

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA 548744089-001-2018-00070-00	
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.	- NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO:	GERMAN ARLEY MORA RODRÍGUEZ	-C.C. 1.090.402.125
ASUNTO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 01-03-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 01/03/2022

SE FIJA EN LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 11 de marzo de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 01/03/2022 allegada, por la parte demandante **comenzando el 11 de marzo de 2022 y finalizando el 16 de marzo de 2022.** En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

SEÑOR (a)
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO(S):	GERMAN ARLEY MORA RODRIGUEZ
RAD:	2018-070

SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.265.970 de Pamplona, abogada con Tarjeta Profesional No. 274.685 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que comprende Capital e Intereses:

LA SUMA: **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (60.324.415,81).**

Del señor(a) Juez

Atentamente,



SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN
C.C. No. 60.265.970 de Pamplona
T.P. No. 274.685 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA 548744089-001-2018-00524-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA –COOMULTRASAN, - NIT 804.009.752-8
DEMANDADO:	ÁLVARO CARDOZO CASTILLO, - C.C. 5.530.103 ANA MARÍA CARDOZO AGUDELO. - C.C. 1.090.452.086
ASUNTO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 28-02-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 03/03/2022

SE FIJA EN LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 11 de marzo de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 03/03/2022 allegada, por la parte demandante **comenzando el 11 de marzo de 2022 y finalizando el 16 de marzo de 2022.** En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2018-0524
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DDO:	ALVARO CARDOZO CASTILLO – ANA MARIA CARDOZO AGUDELO

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”, NIT: 804.009.752-8, me permito respetuosamente allegar liquidación de crédito actualizada a la fecha.

DESDE	HASTA	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/05/2015	30/05/2015	2,42	30	1.147.813	27.777		1.175.590
01/05/2015	30/06/2015	2,42	30	1.147.813	27.777		1.203.367
01/07/2015	30/07/2015	2,41	30	1.147.813	27.662		1.231.029
01/08/2015	30/08/2015	2,41	30	1.147.813	27.662		1.258.692
01/09/2015	30/09/2015	2,41	30	1.147.813	27.662		1.286.354
01/10/2015	30/10/2015	2,42	30	1.147.813	27.777		1.314.131
01/11/2015	30/11/2015	2,42	30	1.147.813	27.777		1.341.908
01/12/2015	30/12/2015	2,75	30	1.147.813	31.565		1.373.473
01/01/2016	30/01/2016	2,79	30	1.147.813	32.024		1.405.497
01/02/2016	28/02/2016	2,46	30	1.147.813	28.236		1.433.733
01/03/2016	30/03/2016	2,46	30	1.147.813	28.236		1.461.969
01/04/2016	30/04/2016	2,57	30	1.147.813	29.499		1.491.468
01/05/2016	30/05/2016	2,57	30	1.147.813	29.499		1.520.967
01/06/2016	30/06/2016	2,57	30	1.147.813	29.499		1.550.466
01/07/2016	30/07/2016	2,67	30	1.147.813	30.647		1.581.112
01/08/2016	30/08/2016	2,67	30	1.147.813	30.647		1.611.759
01/09/2016	30/09/2016	2,66	30	1.147.813	30.532		1.642.291
01/10/2016	31/10/2016	2,66	30	1.147.813	30.532		1.672.823
01/11/2016	30/11/2016	2,58	30	1.147.813	29.614		1.702.436
01/12/2016	30/12/2016	2,58	30	1.147.813	29.614		1.732.050
01/01/2017	30/01/2017	2,74	30	1.147.813	31.450		1.763.500
01/02/2017	28/02/2017	2,68	30	1.147.813	30.761		1.794.261
01/03/2017	30/03/2017	2,79	30	1.147.813	32.024		1.826.285
01/04/2017	30/04/2017	2,79	30	1.147.813	32.024		1.858.309
01/05/2017	30/05/2017	2,79	30	1.147.813	32.024		1.890.333
01/06/2017	30/06/2017	2,56	30	1.147.813	29.384		1.919.717
01/07/2017	30/07/2017	2,74	30	1.147.813	31.450		1.951.167
01/08/2017	31/08/2017	2,74	30	1.147.813	31.450		1.982.617
01/09/2017	30/09/2017	2,58	30	1.147.813	29.614		2.012.231
01/10/2017	31/10/2017	2,40	30	1.147.813	27.548		2.039.778
06/11/2017	30/11/2017	2,62	30	1.147.813	30.073		2.069.851
01/12/2017	30/12/2017	2,59	30	1.147.813	29.728		2.099.580
01/01/2018	30/01/2018	2,58	30	1.147.813	29.614		2.129.193
01/02/2018	30/02/2018	2,62	30	1.147.813	30.073		2.159.266
01/03/2018	30/03/2018	2,58	30	1.147.813	29.614		2.188.879
01/04/2018	30/04/2018	2,56	30	1.147.813	29.384		2.218.263
01/05/2018	30/05/2018	2,55	30	1.147.813	29.269		2.247.533
01/06/2018	30/06/2018	2,53	30	1.147.813	29.040		2.276.572
01/07/2018	30/07/2018	2,5	30	1.147.813	28.695		2.305.268
01/08/2018	30/08/2018	2,45	30	1.147.813	28.121		2.333.389

01/09/2018	30/09/2018	2,47	30	1.147.813	28.351		2.361.740
01/10/2018	30/10/2018	2,45	30	1.147.813	28.121		2.389.861
01/11/2018	30/11/2018	2,43	30	1.147.813	27.892		2.417.753
01/12/2018	30/12/2018	2,42	30	1.147.813	27.777		2.445.530
01/01/2019	30/01/2019	2,39	30	1.147.813	27.433		2.472.963
01/02/2019	30/02/2019	2,46	30	1.147.813	28.236		2.501.199
01/03/2019	30/03/2019	2,42	30	1.147.813	27.777		2.528.976
01/04/2019	30/04/2019	2,41	30	1.147.813	27.662		2.556.639
01/05/2019	30/05/2019	2,41	30	1.147.813	27.662		2.584.301
01/06/2019	30/06/2019	2,41	30	1.147.813	27.662		2.611.963
01/07/2019	30/07/2019	2,41	30	1.147.813	27.662		2.639.626
01/08/2019	30/08/2019	2,41	30	1.147.813	27.662		2.667.288
01/09/2019	30/09/2019	2,41	30	1.147.813	27.662		2.694.950
01/10/2019	30/10/2019	2,38	30	1.147.813	27.318		2.722.268
01/11/2019	30/11/2019	2,38	30	1.147.813	27.318		2.749.586
01/12/2019	30/12/2019	2,36	30	1.147.813	27.088		2.776.674
01/01/2020	30/01/2020	2,34	30	1.147.813	26.859		2.803.533
01/02/2020	30/02/2020	2,38	30	1.147.813	27.318		2.830.851
01/03/2020	30/03/2020	2,36	30	1.147.813	27.088		2.857.940
01/04/2020	30/04/2020	2,33	30	1.147.813	26.744		2.884.684
01/05/2020	30/05/2020	2,27	30	1.147.813	26.055		2.910.739
01/06/2020	30/06/2020	2,26	30	1.147.813	25.941		2.936.680
01/07/2020	31/07/2020	2,26	30	1.147.813	25.941		2.962.620
01/08/2020	31/08/2020	2,28	30	1.147.813	26.170		2.988.790
01/09/2020	30/09/2020	2,29	30	1.147.813	26.285		3.015.075
01/10/2020	30/10/2020	2,26	30	1.147.813	25.941		3.041.016
01/11/2020	30/11/2020	2,23	30	1.147.813	25.596		3.066.612
01/12/2020	30/12/2020	2,18	30	1.147.813	25.022		3.091.634
01/01/2021	30/01/2021	2,16	30	1.147.813	24.793		3.116.427
01/02/2021	30/02/2021	2,19	30	1.147.813	25.137		3.141.564
01/03/2021	30/03/2021	2,17	30	1.147.813	24.908		3.166.472
01/04/2021	30/04/2021	2,16	30	1.147.813	24.793		3.191.264
01/05/2021	30/05/2021	2,16	30	1.147.813	24.793		3.216.057
01/06/2021	30/06/2021	2,15	30	1.147.813	24.678		3.240.735
01/07/2021	30/07/2021	2,15	30	1.147.813	24.678		3.265.413
01/08/2021	30/08/2021	2,15	30	1.147.813	24.678		3.290.091
01/09/2021	30/09/2021	2,14	30	1.147.813	24.563		3.314.654
01/10/2021	30/10/2021	2,13	30	1.147.813	24.448		3.339.103
01/11/2021	30/11/2021	2,15	30	1.147.813	24.678		3.363.781
01/12/2021	30/12/2021	2,18	30	1.147.813	25.022		3.388.803
01/01/2022	30/01/2022	2,20	30	1.147.813	25.252		3.414.055
01/02/2022	28/02/2022	2,29	30	1.147.813	26.285		3.440.340
TOTAL							3.440.340

Agradezco el despacho favorable y oportuno

Del Señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA 548744089-001-2018-00824-00
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO, CONJUNTO CERRADO PH. - NIT. 807.001.339-3,
DEMANDADO:	ALEXANDER CAMPOS SUAREZ. - C.C. 88.235.248
ASUNTO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 22-02-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 22/02/2022

SE FIJA EN LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 4 de marzo de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 22/02/2022 allegada, por la parte demandante **comenzando el 11 de marzo de 2022 y finalizando el 16 de marzo de 2022.** En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

Juzgado JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Radicado : 548744089-001-2018-00824-00

Demandante : URBANIZACIu00d3N SANTA MARu00cdA DEL ROSARIO, CONJUNTO CERRADO PH

Demandado : ALEXANDER CAMPOS SUAREZ

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	10-2014	\$ 96.000	\$ 96.000	\$ 2.045	\$ 2.045	% 2,13
CUOTA	11-2014	\$ 96.000	\$ 192.000	\$ 4.090	\$ 6.135	% 2,13
CUOTA	12-2014	\$ 96.000	\$ 288.000	\$ 6.134	\$ 12.269	% 2,13
CUOTA	01-2015	\$ 100.000	\$ 388.000	\$ 8.264	\$ 20.533	% 2,13
CUOTA	02-2015	\$ 100.000	\$ 488.000	\$ 10.394	\$ 30.927	% 2,13
CUOTA	03-2015	\$ 100.000	\$ 588.000	\$ 12.524	\$ 43.451	% 2,13
CUOTA	04-2015	\$ 100.000	\$ 688.000	\$ 14.792	\$ 58.243	% 2,15
CUOTA	05-2015	\$ 100.000	\$ 788.000	\$ 16.942	\$ 75.185	% 2,15
CUOTA	06-2015	\$ 100.000	\$ 888.000	\$ 19.092	\$ 94.277	% 2,15
CUOTA	07-2015	\$ 100.000	\$ 988.000	\$ 21.143	\$ 115.420	% 2,14
CUOTA	08-2015	\$ 100.000	\$ 1.088.000	\$ 23.283	\$ 138.703	% 2,14
CUOTA	09-2015	\$ 100.000	\$ 1.188.000	\$ 25.423	\$ 164.126	% 2,14
CUOTA	10-2015	\$ 100.000	\$ 1.288.000	\$ 27.563	\$ 191.689	% 2,14
CUOTA	11-2015	\$ 100.000	\$ 1.388.000	\$ 29.703	\$ 221.392	% 2,14
CUOTA	12-2015	\$ 100.000	\$ 1.488.000	\$ 31.843	\$ 253.235	% 2,14
CUOTA	01-2016	\$ 100.000	\$ 1.588.000	\$ 34.618	\$ 287.853	% 2,18
CUOTA	02-2016	\$ 100.000	\$ 1.688.000	\$ 36.798	\$ 324.651	% 2,18
CUOTA	03-2016	\$ 100.000	\$ 1.788.000	\$ 38.978	\$ 363.629	% 2,18
CUOTA	04-2016	\$ 100.000	\$ 1.888.000	\$ 42.669	\$ 406.298	% 2,26
CUOTA	05-2016	\$ 100.000	\$ 1.988.000	\$ 44.929	\$ 451.227	% 2,26
CUOTA	06-2016	\$ 100.000	\$ 2.088.000	\$ 47.189	\$ 498.416	% 2,26
CUOTA	07-2016	\$ 100.000	\$ 2.188.000	\$ 51.199	\$ 549.615	% 2,34
CUOTA	08-2016	\$ 100.000	\$ 2.288.000	\$ 53.539	\$ 603.154	% 2,34
CUOTA	09-2016	\$ 100.000	\$ 2.388.000	\$ 55.879	\$ 659.033	% 2,34
CUOTA	10-2016	\$ 100.000	\$ 2.488.000	\$ 59.712	\$ 718.745	% 2,4
CUOTA	11-2016	\$ 100.000	\$ 2.588.000	\$ 62.112	\$ 780.857	% 2,4
CUOTA	12-2016	\$ 100.000	\$ 2.688.000	\$ 64.512	\$ 845.369	% 2,4
CUOTA	01-2017	\$ 105.000	\$ 2.793.000	\$ 68.149	\$ 913.518	% 2,44
CUOTA	02-2017	\$ 105.000	\$ 2.898.000	\$ 70.711	\$ 984.229	% 2,44
CUOTA	03-2017	\$ 105.000	\$ 3.003.000	\$ 73.273	\$ 1.057.502	% 2,44
CUOTA	04-2017	\$ 105.000	\$ 3.108.000	\$ 75.835	\$ 1.133.337	% 2,44
CUOTA	05-2017	\$ 105.000	\$ 3.213.000	\$ 78.397	\$ 1.211.734	% 2,44
CUOTA	06-2017	\$ 105.000	\$ 3.318.000	\$ 80.959	\$ 1.292.693	% 2,44
CUOTA	07-2017	\$ 105.000	\$ 3.423.000	\$ 82.152	\$ 1.374.845	% 2,4
CUOTA	08-2017	\$ 105.000	\$ 3.528.000	\$ 84.672	\$ 1.459.517	% 2,4

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	09-2017	\$ 105.000	\$ 3.633.000	\$ 85.376	\$ 1.544.893	% 2,35
CUOTA	10-2017	\$ 105.000	\$ 3.738.000	\$ 86.722	\$ 1.631.615	% 2,32
CUOTA	11-2017	\$ 105.000	\$ 3.843.000	\$ 88.389	\$ 1.720.004	% 2,3
CUOTA	12-2017	\$ 105.000	\$ 3.948.000	\$ 90.409	\$ 1.810.413	% 2,29
CUOTA	01-2018	\$ 114.000	\$ 4.062.000	\$ 92.614	\$ 1.903.027	% 2,28
CUOTA	02-2018	\$ 114.000	\$ 4.176.000	\$ 96.466	\$ 1.999.493	% 2,31
CUOTA	03-2018	\$ 114.000	\$ 4.290.000	\$ 97.812	\$ 2.097.305	% 2,28
CUOTA	04-2018	\$ 114.000	\$ 4.404.000	\$ 99.530	\$ 2.196.835	% 2,26
CUOTA	05-2018	\$ 114.000	\$ 4.518.000	\$ 101.655	\$ 2.298.490	% 2,25
CUOTA	06-2018	\$ 114.000	\$ 4.632.000	\$ 103.757	\$ 2.402.247	% 2,24
CUOTA	07-2018	\$ 114.000	\$ 4.746.000	\$ 104.887	\$ 2.507.134	% 2,21
CUOTA	08-2018	\$ 114.000	\$ 4.860.000	\$ 106.920	\$ 2.614.054	% 2,2
CUOTA	09-2018	\$ 114.000	\$ 4.974.000	\$ 108.931	\$ 2.722.985	% 2,19
CUOTA	10-2018	\$ 114.000	\$ 5.088.000	\$ 110.410	\$ 2.833.395	% 2,17
CUOTA	11-2018	\$ 114.000	\$ 5.202.000	\$ 112.363	\$ 2.945.758	% 2,16
CUOTA	12-2018	\$ 114.000	\$ 5.316.000	\$ 114.294	\$ 3.060.052	% 2,15
CUOTA	01-2019	\$ 125.000	\$ 5.441.000	\$ 115.893	\$ 3.175.945	% 2,13
CUOTA	02-2019	\$ 125.000	\$ 5.566.000	\$ 121.339	\$ 3.297.284	% 2,18
CUOTA	03-2019	\$ 125.000	\$ 5.691.000	\$ 122.357	\$ 3.419.641	% 2,15
CUOTA	04-2019	\$ 125.000	\$ 5.816.000	\$ 124.462	\$ 3.544.103	% 2,14
CUOTA	05-2019	\$ 125.000	\$ 5.941.000	\$ 127.732	\$ 3.671.835	% 2,15
CUOTA	06-2019	\$ 125.000	\$ 6.066.000	\$ 129.812	\$ 3.801.647	% 2,14
CUOTA	07-2019	\$ 125.000	\$ 6.191.000	\$ 132.487	\$ 3.934.134	% 2,14
CUOTA	08-2019	\$ 125.000	\$ 6.316.000	\$ 135.162	\$ 4.069.296	% 2,14
CUOTA	09-2019	\$ 125.000	\$ 6.441.000	\$ 137.837	\$ 4.207.133	% 2,14
CUOTA	10-2019	\$ 125.000	\$ 6.566.000	\$ 139.199	\$ 4.346.332	% 2,12
CUOTA	11-2019	\$ 125.000	\$ 6.691.000	\$ 141.180	\$ 4.487.512	% 2,11
CUOTA	12-2019	\$ 125.000	\$ 6.816.000	\$ 143.136	\$ 4.630.648	% 2,1
CUOTA	01-2020	\$ 130.000	\$ 6.946.000	\$ 145.171	\$ 4.775.819	% 2,09
CUOTA	02-2020	\$ 130.000	\$ 7.076.000	\$ 150.011	\$ 4.925.830	% 2,12
CUOTA	03-2020	\$ 130.000	\$ 7.206.000	\$ 152.047	\$ 5.077.877	% 2,11
CUOTA	04-2020	\$ 130.000	\$ 7.336.000	\$ 152.589	\$ 5.230.466	% 2,08
CUOTA	05-2020	\$ 130.000	\$ 7.466.000	\$ 151.560	\$ 5.382.026	% 2,03
CUOTA	06-2020	\$ 130.000	\$ 7.596.000	\$ 153.439	\$ 5.535.465	% 2,02
CUOTA	07-2020	\$ 130.000	\$ 7.726.000	\$ 156.065	\$ 5.691.530	% 2,02
CUOTA	08-2020	\$ 130.000	\$ 7.856.000	\$ 160.262	\$ 5.851.792	% 2,04
CUOTA	09-2020	\$ 130.000	\$ 7.986.000	\$ 163.713	\$ 6.015.505	% 2,05
CUOTA	10-2020	\$ 130.000	\$ 8.116.000	\$ 163.943	\$ 6.179.448	% 2,02
CUOTA	11-2020	\$ 130.000	\$ 8.246.000	\$ 164.920	\$ 6.344.368	% 2
CUOTA	12-2020	\$ 130.000	\$ 8.376.000	\$ 164.170	\$ 6.508.538	% 1,96
CUOTA	01-2021	\$ 138.050	\$ 8.514.050	\$ 165.173	\$ 6.673.711	% 1,94
CUOTA	02-2021	\$ 138.050	\$ 8.652.100	\$ 170.446	\$ 6.844.157	% 1,97
CUOTA	03-2021	\$ 138.050	\$ 8.790.150	\$ 171.408	\$ 7.015.565	% 1,95

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	04-2021	\$ 138.050	\$ 8.928.200	\$ 173.207	\$ 7.188.772	% 1,94
CUOTA	05-2021	\$ 138.050	\$ 9.066.250	\$ 174.979	\$ 7.363.751	% 1,93
CUOTA	06-2021	\$ 138.050	\$ 9.204.300	\$ 177.643	\$ 7.541.394	% 1,93
CUOTA	07-2021	\$ 138.050	\$ 9.342.350	\$ 180.307	\$ 7.721.701	% 1,93
CUOTA	08-2021	\$ 138.050	\$ 9.480.400	\$ 183.920	\$ 7.905.621	% 1,94
CUOTA	09-2021	\$ 138.050	\$ 9.618.450	\$ 185.636	\$ 8.091.257	% 1,93
CUOTA	10-2021	\$ 138.050	\$ 9.756.500	\$ 187.325	\$ 8.278.582	% 1,92
CUOTA	11-2021	\$ 138.050	\$ 9.894.550	\$ 191.954	\$ 8.470.536	% 1,94
CUOTA	12-2021	\$ 138.050	\$ 10.032.600	\$ 196.639	\$ 8.667.175	% 1,96
CUOTA	01-2022	\$ 138.050	\$ 10.170.650	\$ 201.379	\$ 8.868.554	% 1,98
CUOTA	02-2022	\$ 138.050	\$ 10.308.700	\$ 210.297	\$ 9.078.851	% 2,04
CUOTA EXTRA	2015-04-15	\$ 39.000	\$ 10.347.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Resumen: Se adeuda un valor total de **(19426551)**
DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL
QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 22-02-2022

Meses:	89
Capital:	\$ 10.308.700
Intereses:	\$ 9.078.851
Cuotas Extra:	\$ 39.000
Total:	\$ 19.426.551

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA 548744089-001-2018-00826-00
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO III Y IV ETAPA. - NIT. 900.120.761-0
DEMANDADO:	DIANA CAROLINA RIAÑO TORRES. - PA1252335
ASUNTO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 22-02-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 22/02/2022

SE FIJA EN LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 4 de marzo de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 22/02/2022 allegada, por la parte demandante **comenzando el 11 de marzo de 2022 y finalizando el 16 de marzo de 2022.** En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

Juzgado JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO

Radicado : 548744089-001-2018-00826-00

Demandante : EL CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO III Y IV ETAPA**Demandado :** DIANA CAROLINA RIAÑO TORRES

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	08-2015	\$ 80.000	\$ 80.000	\$ 1.712	\$ 1.712	% 2,14
CUOTA	09-2015	\$ 80.000	\$ 160.000	\$ 3.424	\$ 5.136	% 2,14
CUOTA	10-2015	\$ 80.000	\$ 240.000	\$ 5.136	\$ 10.272	% 2,14
CUOTA	11-2015	\$ 80.000	\$ 320.000	\$ 6.848	\$ 17.120	% 2,14
CUOTA	12-2015	\$ 80.000	\$ 400.000	\$ 8.560	\$ 25.680	% 2,14
CUOTA	01-2016	\$ 80.000	\$ 480.000	\$ 10.464	\$ 36.144	% 2,18
CUOTA	02-2016	\$ 80.000	\$ 560.000	\$ 12.208	\$ 48.352	% 2,18
CUOTA	03-2016	\$ 80.000	\$ 640.000	\$ 13.952	\$ 62.304	% 2,18
CUOTA	04-2016	\$ 80.000	\$ 720.000	\$ 16.272	\$ 78.576	% 2,26
CUOTA	05-2016	\$ 80.000	\$ 800.000	\$ 18.080	\$ 96.656	% 2,26
CUOTA	06-2016	\$ 80.000	\$ 880.000	\$ 19.888	\$ 116.544	% 2,26
CUOTA	07-2016	\$ 80.000	\$ 960.000	\$ 22.464	\$ 139.008	% 2,34
CUOTA	08-2016	\$ 80.000	\$ 1.040.000	\$ 24.336	\$ 163.344	% 2,34
CUOTA	09-2016	\$ 80.000	\$ 1.120.000	\$ 26.208	\$ 189.552	% 2,34
CUOTA	10-2016	\$ 80.000	\$ 1.200.000	\$ 28.800	\$ 218.352	% 2,4
CUOTA	11-2016	\$ 80.000	\$ 1.280.000	\$ 30.720	\$ 249.072	% 2,4
CUOTA	12-2016	\$ 80.000	\$ 1.360.000	\$ 32.640	\$ 281.712	% 2,4
CUOTA	01-2017	\$ 85.000	\$ 1.445.000	\$ 35.258	\$ 316.970	% 2,44
CUOTA	02-2017	\$ 85.000	\$ 1.530.000	\$ 37.332	\$ 354.302	% 2,44
CUOTA	03-2017	\$ 85.000	\$ 1.615.000	\$ 39.406	\$ 393.708	% 2,44
CUOTA	04-2017	\$ 85.000	\$ 1.700.000	\$ 41.480	\$ 435.188	% 2,44
CUOTA	05-2017	\$ 85.000	\$ 1.785.000	\$ 43.554	\$ 478.742	% 2,44
CUOTA	06-2017	\$ 85.000	\$ 1.870.000	\$ 45.628	\$ 524.370	% 2,44
CUOTA	07-2017	\$ 85.000	\$ 1.955.000	\$ 46.920	\$ 571.290	% 2,4
CUOTA	08-2017	\$ 85.000	\$ 2.040.000	\$ 48.960	\$ 620.250	% 2,4
CUOTA	09-2017	\$ 85.000	\$ 2.125.000	\$ 49.938	\$ 670.188	% 2,35
CUOTA	10-2017	\$ 85.000	\$ 2.210.000	\$ 51.272	\$ 721.460	% 2,32
CUOTA	11-2017	\$ 85.000	\$ 2.295.000	\$ 52.785	\$ 774.245	% 2,3
CUOTA	12-2017	\$ 85.000	\$ 2.380.000	\$ 54.502	\$ 828.747	% 2,29
CUOTA	01-2018	\$ 85.000	\$ 2.465.000	\$ 56.202	\$ 884.949	% 2,28
CUOTA	02-2018	\$ 85.000	\$ 2.550.000	\$ 58.905	\$ 943.854	% 2,31
CUOTA	03-2018	\$ 85.000	\$ 2.635.000	\$ 60.078	\$ 1.003.932	% 2,28
CUOTA	04-2018	\$ 85.000	\$ 2.720.000	\$ 61.472	\$ 1.065.404	% 2,26
CUOTA	05-2018	\$ 85.000	\$ 2.805.000	\$ 63.113	\$ 1.128.517	% 2,25
CUOTA	06-2018	\$ 85.000	\$ 2.890.000	\$ 64.736	\$ 1.193.253	% 2,24

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	07-2018	\$ 85.000	\$ 2.975.000	\$ 65.748	\$ 1.259.001	% 2,21
CUOTA	08-2018	\$ 85.000	\$ 3.060.000	\$ 67.320	\$ 1.326.321	% 2,2
CUOTA	09-2018	\$ 85.000	\$ 3.145.000	\$ 68.876	\$ 1.395.197	% 2,19
CUOTA	10-2018	\$ 85.000	\$ 3.230.000	\$ 70.091	\$ 1.465.288	% 2,17
CUOTA	11-2018	\$ 85.000	\$ 3.315.000	\$ 71.604	\$ 1.536.892	% 2,16
CUOTA	12-2018	\$ 85.000	\$ 3.400.000	\$ 73.100	\$ 1.609.992	% 2,15
CUOTA	01-2019	\$ 93.500	\$ 3.493.500	\$ 74.412	\$ 1.684.404	% 2,13
CUOTA	02-2019	\$ 93.500	\$ 3.587.000	\$ 78.197	\$ 1.762.601	% 2,18
CUOTA	03-2019	\$ 93.500	\$ 3.680.500	\$ 79.131	\$ 1.841.732	% 2,15
CUOTA	04-2019	\$ 93.500	\$ 3.774.000	\$ 80.764	\$ 1.922.496	% 2,14
CUOTA	05-2019	\$ 93.500	\$ 3.867.500	\$ 83.151	\$ 2.005.647	% 2,15
CUOTA	06-2019	\$ 93.500	\$ 3.961.000	\$ 84.765	\$ 2.090.412	% 2,14
CUOTA	07-2019	\$ 93.500	\$ 4.054.500	\$ 86.766	\$ 2.177.178	% 2,14
CUOTA	08-2019	\$ 93.500	\$ 4.148.000	\$ 88.767	\$ 2.265.945	% 2,14
CUOTA	09-2019	\$ 93.500	\$ 4.241.500	\$ 90.768	\$ 2.356.713	% 2,14
CUOTA	10-2019	\$ 93.500	\$ 4.335.000	\$ 91.902	\$ 2.448.615	% 2,12
CUOTA	11-2019	\$ 93.500	\$ 4.428.500	\$ 93.441	\$ 2.542.056	% 2,11
CUOTA	12-2019	\$ 93.500	\$ 4.522.000	\$ 94.962	\$ 2.637.018	% 2,1
CUOTA	01-2020	\$ 99.000	\$ 4.621.000	\$ 96.579	\$ 2.733.597	% 2,09
CUOTA	02-2020	\$ 99.000	\$ 4.720.000	\$ 100.064	\$ 2.833.661	% 2,12
CUOTA	03-2020	\$ 99.000	\$ 4.819.000	\$ 101.681	\$ 2.935.342	% 2,11
CUOTA	04-2020	\$ 99.000	\$ 4.918.000	\$ 102.294	\$ 3.037.636	% 2,08
CUOTA	05-2020	\$ 99.000	\$ 5.017.000	\$ 101.845	\$ 3.139.481	% 2,03
CUOTA	06-2020	\$ 99.000	\$ 5.116.000	\$ 103.343	\$ 3.242.824	% 2,02
CUOTA	07-2020	\$ 99.000	\$ 5.215.000	\$ 105.343	\$ 3.348.167	% 2,02
CUOTA	08-2020	\$ 99.000	\$ 5.314.000	\$ 108.406	\$ 3.456.573	% 2,04
CUOTA	09-2020	\$ 99.000	\$ 5.413.000	\$ 110.967	\$ 3.567.540	% 2,05
CUOTA	10-2020	\$ 99.000	\$ 5.512.000	\$ 111.342	\$ 3.678.882	% 2,02
CUOTA	11-2020	\$ 99.000	\$ 5.611.000	\$ 112.220	\$ 3.791.102	% 2
CUOTA	12-2020	\$ 99.000	\$ 5.710.000	\$ 111.916	\$ 3.903.018	% 1,96
CUOTA	01-2021	\$ 99.000	\$ 5.809.000	\$ 112.695	\$ 4.015.713	% 1,94
CUOTA	02-2021	\$ 99.000	\$ 5.908.000	\$ 116.388	\$ 4.132.101	% 1,97
CUOTA	03-2021	\$ 99.000	\$ 6.007.000	\$ 117.137	\$ 4.249.238	% 1,95
CUOTA	04-2021	\$ 99.000	\$ 6.106.000	\$ 118.456	\$ 4.367.694	% 1,94
CUOTA	05-2021	\$ 99.000	\$ 6.205.000	\$ 119.757	\$ 4.487.451	% 1,93
CUOTA	06-2021	\$ 99.000	\$ 6.304.000	\$ 121.667	\$ 4.609.118	% 1,93
CUOTA	07-2021	\$ 99.000	\$ 6.403.000	\$ 123.578	\$ 4.732.696	% 1,93
CUOTA	08-2021	\$ 99.000	\$ 6.502.000	\$ 126.139	\$ 4.858.835	% 1,94
CUOTA	09-2021	\$ 99.000	\$ 6.601.000	\$ 127.399	\$ 4.986.234	% 1,93
CUOTA	10-2021	\$ 99.000	\$ 6.700.000	\$ 128.640	\$ 5.114.874	% 1,92
CUOTA	11-2021	\$ 99.000	\$ 6.799.000	\$ 131.901	\$ 5.246.775	% 1,94
CUOTA	12-2021	\$ 99.000	\$ 6.898.000	\$ 135.201	\$ 5.381.976	% 1,96
CUOTA	01-2022	\$ 99.000	\$ 6.997.000	\$ 138.541	\$ 5.520.517	% 1,98

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	02-2022	\$ 99.000	\$ 7.096.000	\$ 144.758	\$ 5.665.275	% 2,04

Resumen: Se adeuda un valor total de **(12761275) DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO** Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 22-02-2022

Meses:	79
Capital:	\$ 7.096.000
Intereses:	\$ 5.665.275
Total:	\$ 12.761.275

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 548744089-002-2020-00317-00
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA NÚÑEZ RUIZ. - C.C. 60.402.546
DEMANDADO:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. - NIT. 860.009.578-6
ASUNTO	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

CLASE DE TRASLADO **CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FECHA
21/02/2022**

FECHA PRESENTACIÓN
CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES 21/02/2022

SE FIJA EN LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **CINCO** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 C G del P, en concordancia con el artículo 390 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy, 4 de marzo de 2022, a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de cinco (05) días de la contestación y excepciones de la demanda presentada el día 21/02/2022 por la parte demandada, **comenzando el 11 de marzo de 2022 y finalizando el 18 de marzo de 2022.** En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria



NIT. 860.009.578-6

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

E. S. D.

REFERENCIA: 548744089-002-2020-00317-00

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ RUIZ

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A

MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.508.610 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 87.865 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a Usted, en nombre y representación de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO SA**, de la cual fungiré como su apoderado, por medio del presente escrito acudo ante Su Señoría, para tempestivamente **dar contestación a la demanda**, en los siguientes términos:

I. PRESENTACIÓN DEMANDADO

(num. 1, art. 96 CG del P).

La demandada es la sociedad comercial **SEGUROS DEL ESTADO SA**, creada conforme las leyes de la República de Colombia, e identificada con el NIT 860.009.578-6. Dicho ente encuentra su domicilio en la ciudad de Bogotá DC, en la Carrera 11 N° 90 - 20, y cuenta con el buzón electrónico juridico@segurosdelestado.com

La sociedad anotada es representada legalmente por el ciudadano colombiano **HECTOR ARENAS CEBALLOS**, quien se identifica con la cédula N° 79.443.951 expedida en Bogotá y se encuentra en uso, goce y ejercicio

pleno de sus derechos civiles y políticos; quien también encuentra su domicilio en la ciudad de Bogotá.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

(núm. 2, art. 96 del CG del P)

El hecho **primero** de la demanda: Acumula varios hechos que contestamos así:

- (i) No es posible de confesión o declaración alguna que PEDRO ELIAS NUÑEZ ALVAREZ (Q.E.P.D.) falleció el 27 de febrero de 2015, o las causas del deceso. Al efecto, el Decreto – Ley 1260 de 1970, establece un medio de prueba específico para probar la muerte de una persona (ad probationem).
- (ii) No me consta que el señor NUÑEZ ALVAREZ (Q.E.P.D) fuera atropellado.
- (iii) Es cierto que en el hecho se vio involucrado el vehículo colombiano de servicio público, tipo buseta de placas TLA 303, marca CHEVROLET, NKR, modelo 2011, afiliado a la empresa TRASAN S.A NIT 890502669-0

El hecho **segundo** de la demanda: Acumula varios hechos que contestamos así:

- i) Es cierto que el vehículo de placas TLA 303, contaba, con la póliza SOAT N° 1329 290594345 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA, y se encontraba vigente para la época de los hechos.

- ii) Es cierto que la póliza no ha sido afectada para el pago del amparo de muerte y auxilio funerario, ya que la reclamación se presentó fuera del término legal establecido, razón por la que fue objetada por prescripción.

El hecho **tercero** de la demanda: Acumula varios hechos que contestamos así:

- i) Es cierto y aclaro: el 14 de febrero de 2020, SEGUROS DEL ESTADO SA, recibió petición presentada por la señora Claudia Patricia Nuñez Ruiz, solicitando el pago de indemnización por muerte y gastos funerarios por el fallecimiento de PEDRO ELIAS NUÑEZ ALVAREZ (Q.E.P.D.)
- ii) En atención a dicha solicitud el 20 de febrero de 2020 se emite comunicado DJ4143/20, objetando la reclamación por prescripción con fundamento en el art. 1081 del Código de comercio.

El hecho **cuarto** de la demanda: Acumula varios hechos que contestamos así:

- i) Es cierto y aclaro, que se dio respuesta objetando la reclamación por prescripción con fundamento en el art. 1081 del Código de comercio.
- ii) La manifestación realizada en este hecho que indica " Lo cual NO es cierto, conforme se comprueba más adelante", no se acepta, ya que lo anterior es precisamente lo que se debate en el presente asunto.

El hecho **quinto** de la demanda: Es cierto, así lo señala el Decreto 780 de 2016.

El hecho **sexto** de la demanda: Es cierto y aclaro, que frente a mi representada es la primera vez que la demandante presenta solicitud para afectar el amparo de muerte y auxilio funerario.

El hecho **séptimo** de la demanda: No es un hecho, sino un punto de derecho, sin embargo, me permito manifestar:

(i) Debe tenerse en cuenta que el SOAT, no es un seguro de responsabilidad civil, por lo cual, no le resulta aplicable el artículo 1131 del Código de Comercio.

(ii) La Corte Constitucional ha dejado establecido, con relación al SOAT, que:

Las normas aplicables al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, se encuentran contempladas en el capítulo IV, de la parte VI del Decreto Ley 663 de 1993 y en el título II del Decreto 056 de 2015, el cual se ocupa de los seguros de daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito. Además, aquellos vacíos o lagunas que no se encuentren regulados dentro las normas referidas, deberán suplirse con lo previsto en el contrato de seguro terrestre del Código de Comercio, según remisión expresa del artículo 192 del Decreto Ley 663 de 1993.

El numeral 2 del artículo 192 del Decreto Ley 663 de 1993, establece los objetivos del seguro obligatorio de daños corporales que se causen con ocasión a los accidentes de tránsito, entre los que se encuentran “a. Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud;[...] y d. La profundización y difusión del seguro mediante la operación del sistema de seguro obligatorio de accidentes de tránsito por entidades aseguradoras que atiendan de manera responsable y oportuna sus obligaciones”.

- Se resalta -

Por tanto, el SOAT, es un seguro de daños corporales y no de responsabilidad civil, como lo pretende denotar la apoderada del extremo demandante.

El hecho **octavo** de la demanda: No es un hecho, sino una cita normativa descontextualizada de la demandante, con todo, explicamos lo siguiente:

(i) El artículo 2.6.1.4.2.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud (DUR) 780 de 2016 (antes artículo 20 del Decreto 56 de 2015), establece que:

Término para presentar la reclamación. La reclamación por muerte y gastos funerarios deberá presentarse en el siguiente término:

a) Ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Decreto-ley 019 de 2012, dentro del año siguiente a la fecha de fallecimiento de la víctima que se señala en su Registro Civil de Defunción;

b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

- Se resalta -

A su turno, el artículo 2.6.1.4.4.1 del mismo DUR, prevé:

Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones. Para tal efecto, las instituciones prestadoras de servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

(...)

1.2. La fecha de defunción de la víctima para indemnizaciones por muerte y gastos funerarios.

El régimen de prescripción aplicable a este tipo de Seguros es el consagrado en el artículo 1081 del Código de Comercio que señala:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.”.

El Dr. HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro El Contrato de Seguro afirma que *“...Tenemos, en consecuencia, que si por el “interesado” se entiende el tomador, el asegurado o el beneficiario, con relación a estos correrá como termino de prescripción el de dos años, es decir, que estarán cobijados por la prescripción ordinaria, ya que es a ellos a quien se destina este tipo de prescripción, y, obviamente también la empresa aseguradora.”.*

(ii) Al caso, la prescripción ordinaria empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que

da base a la acción, y, la señora Claudia Patricia Nuñez Ruiz, tuvo conocimiento de la muerte de PEDRO ELIAS NUÑEZ ALVAREZ (Q.E.P.D.), el 27 de febrero de 2015, según ella misma lo manifestó.

(iii) Por tanto, el plazo legal e imperativo de la prescripción extintiva de las acciones derivadas del SOAT, corrió entre el 27 de febrero de 2015 al 27 de febrero de 2017.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

(núm. 2, art. 96 del CG del P)

A la **primera** pretensión: Nos oponemos. De un lado, la demandante no indica el tipo de responsabilidad que se busca endilgar al Asegurador, y, de otro (i) prescribió la obligación de indemnizar.

A la **segunda** pretensión: Nos oponemos, porque ocurrió la prescripción **ordinaria** de las acciones derivadas del contrato de seguro,

A la **tercera** pretensión: Nos oponemos, con relación a los intereses remuneratorios y moratorios, recientemente señaló la Corte:

“b) Los intereses remuneratorios retribuyen, reditúan o compensan el costo del dinero, el capital prestado en tanto se restituye al acreedor o el precio debido del bien o servicio mientras se le paga durante el tiempo en el cual no lo tiene a disposición, el beneficio, ventaja o provecho del deudor por tal

virtud y el riesgo creditoris de incumplimiento o insolvencia deuditoria. Por su naturaleza y función, requieren estipulación negocial (accidentalia negotia) o precepto legal (naturalia negotia), son extraños a la mora e incompatibles con los intereses moratorios, pues se causan y deben durante el plazo o tiempo existente entre la constitución de la obligación y el día del pago o restitución del capital, son exigibles y deben pagarse en las oportunidades acordadas en el título obligacional o, en su defecto, en la ley, esto es, con anterioridad a la misma.

“c) Los intereses moratorios, tienen un carácter eminentemente punitivo y resarcitorio, representan la indemnización de perjuicios por la mora, la presuponen, se causan ex lege desde ésta, sin ser menester pacto alguno -excepto en los préstamos de vivienda a largo plazo en los cuales no se presumen y requieren pacto expreso, art. 19, Ley 546 de 1999- ni probanza del daño presumido iuris et de iure (art. 1617 [2], Código Civil), son exigibles con la obligación principal y deben mientras perdure, sancionan el incumplimiento del deudor y cumplen función compensatoria del daño causado al acreedor mediante la fijación de una tasa tarifada por el legislador, la cual, si bien no es simétrica con la magnitud del daño, se establece en consideración a éste y no impide optar por la indemnización ordinaria de perjuicios ni reclamar el daño suplementario o adicional, acreditando su existencia y cuantía, con sujeción a las reglas generales. A partir de la mora respecto de idéntico período y la misma obligación, estos intereses no son

acumulables ni pueden cobrarse de manera simultánea con los remuneratorios, con excepción de los causados y debidos con anterioridad. Producida la mora de la obligación principal sus efectos se extienden a la prestación de pagar intereses mientras no se cumpla lo debido.

“d) Unos y otros se devengan pro rata temporis en proporción al plazo o tiempo y al capital, están sujetos a topes máximos normativos o tasas legales imperativas no susceptibles de sobrepasar, pudiéndose, sin embargo, estipular una tasa inferior.”¹

Por tanto, SEGESTADO no debe pagar intereses sobre sumas de dinero que corresponden a reclamaciones improcedentes, y frente a las cuales no está en mora de pagar suma alguna de dinero.

A la **cuarta pretensión**: Nos oponemos, porque sólo en caso de ser desfavorable el resultado del proceso a SEGESTADO, es dable condenarlo en costas y agencias en derecho.

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

(núm. 3, art. 96 del CG del P)

¹ Cas.civ. sentencia de 27 de agosto de 2008 [SC-084-2008], exp. 11001-3103-022-1997-14171-01.

1. Las acciones derivadas del contrato de seguro, en éste caso, prescribieron, por prescripción ordinaria, para la demandante Claudia Patricia Nuñez Ruiz.

2. No se evidencia quien cubrió los gastos, ya que no fue aportada prueba de tal hecho.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

(núm. 3, art. 96 del CG del P)

1. PRESCRIPCIÓN

- (i) El artículo 2.6.1.4.2.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud (DUR) 780 de 2016 (antes artículo 20 del Decreto 56 de 2015), establece que:

Término para presentar la reclamación. La reclamación por muerte y gastos funerarios deberá presentarse en el siguiente término:

- a) Ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Decreto-ley 019 de 2012, dentro del año siguiente a la fecha de fallecimiento de la víctima que se señala en su Registro Civil de Defunción;

b) **Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.**

- Se resalta -

A su turno, el artículo 2.6.1.4.4.1 del mismo DUR, prevé:

Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones. Para tal efecto, las instituciones prestadoras de servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

...)

1.2. La fecha de defunción de la víctima para indemnizaciones por muerte y gastos funerarios.

El régimen de prescripción aplicable a este tipo de Seguros es el consagrado en el artículo 1081 del Código de Comercio que señala:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.”.

El Dr. HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro El Contrato de Seguro afirma que *“...Tenemos, en consecuencia, que si por el “interesado” se entiende el tomador, el asegurado o el beneficiario, con relación a estos correrá como termino de prescripción el de dos años, es decir, que estarán cobijados por la prescripción ordinaria, ya que es a ellos a quien se destina este tipo de prescripción, y, obviamente también la empresa aseguradora.”.*

(ii) Al caso, la prescripción ordinaria empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, y, la señora Claudia Patricia Nuñez Ruiz, tuvo conocimiento de la muerte de PEDRO ELIAS NUÑEZ ALVAREZ (Q.E.P.D.), el 27 de febrero de 2015, según ella misma lo manifestó.

(iii) Por tanto, el plazo legal e imperativo de la prescripción extintiva de las acciones derivadas del SOAT, corrió entre el 27 de febrero de 2015 al 27 de febrero de 2017, y tanto la reclamación como la demanda fueron presentadas en el año 2020, fecha para la cual ya había acaecido la prescripción alegada.

(iv) Asimismo, debe tenerse en cuenta que el SOAT, no es un seguro de responsabilidad civil, por lo cual, no le resulta aplicable el artículo 1131 del Código de Comercio.

(v) La Corte Constitucional² ha dejado establecido, con relación al SOAT, que:

Las normas aplicables al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, se encuentran contempladas en el capítulo IV, de la parte VI del Decreto Ley 663 de 1993 y en el título II del Decreto 056 de 2015,⁴ **el cual se ocupa de los seguros de daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito**. Además, aquellos vacíos o lagunas que no se encuentren regulados dentro las normas referidas, deberán suplirse con lo previsto en el contrato de seguro terrestre del Código de Comercio, según remisión expresa del artículo 192 del Decreto Ley 663 de 1993.

El numeral 2 del artículo 192 del Decreto Ley 663 de 1993, establece los objetivos del **seguro obligatorio de daños corporales** que se causen con ocasión a los accidentes de

2 Sentencias T-336 de 2020, T-003 de 2020, T-076 de 2019, T-400 de 2017, entre muchas otras.

3 Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración

4 Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del FOSYGA y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.

tránsito, entre los que se encuentran “a. *Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud;*[...] y d. *La profundización y difusión del seguro mediante la operación del sistema de seguro obligatorio de accidentes de tránsito por entidades aseguradoras que atiendan de manera responsable y oportuna sus obligaciones*”.

- Se resalta -

Por tanto, el SOAT, es un seguro de daños corporales y no de responsabilidad civil, como lo pretende denotar la apoderada del extremo demandante.

2. SEGUROS DEL ESTADO SA, NO HA INCURRIDO EN MORA:

No hay daño o perjuicio que deba reconocerse a la demandante, y, justamente, eso persigue el interés comercial moratorio.

Con relación a los intereses remuneratorios y moratorios, recientemente señaló la Corte:

“b) Los intereses remuneratorios retribuyen, reditúan o compensan el costo del dinero, el capital prestado en tanto se restituye al acreedor o el precio debido del bien o servicio mientras se le paga durante el tiempo en el cual no lo tiene a disposición, el beneficio, ventaja o provecho del deudor por tal virtud y el riesgo creditoris de incumplimiento o insolvencia debitoria. Por su naturaleza y función, requieren estipulación negocial (accidentalia negotia) o precepto legal (naturalia negotia), son extraños a la mora e incompatibles con los intereses moratorios, pues se causan y deben durante el plazo o tiempo existente entre la constitución de la obligación y el día del pago o restitución del capital, son exigibles y deben pagarse en las oportunidades acordadas en el título obligacional o, en su defecto, en la ley, esto es, con anterioridad a la misma.

“c) Los intereses moratorios, tienen un carácter eminentemente punitivo y resarcitorio, representan la indemnización de perjuicios por la mora, la presuponen, se causan ex lege desde ésta, sin ser menester pacto alguno -excepto en los préstamos de vivienda a largo plazo en los cuales no se presumen y requieren pacto expreso, art. 19, Ley 546 de 1999- ni probanza del daño presumido iuris et de iure (art. 1617 [2], Código Civil), son exigibles con la obligación principal y deben mientras perdure, sancionan el incumplimiento del deudor y cumplen función compensatoria del daño causado al acreedor mediante la fijación de una tasa tarifada por el legislador, la cual, si bien no es simétrica con la magnitud del daño, se establece en

consideración a éste y no impide optar por la indemnización ordinaria de perjuicios ni reclamar el daño suplementario o adicional, acreditando su existencia y cuantía, con sujeción a las reglas generales. A partir de la mora respecto de idéntico período y la misma obligación, estos intereses no son acumulables ni pueden cobrarse de manera simultánea con los remuneratorios, con excepción de los causados y debidos con anterioridad. Producida la mora de la obligación principal sus efectos se extienden a la prestación de pagar intereses mientras no se cumpla lo debido.

“d) Unos y otros se devengan pro rata temporis en proporción al plazo o tiempo y al capital, están sujetos a topes máximos normativos o tasas legales imperativas no susceptibles de sobrepasar, pudiéndose, sin embargo, estipular una tasa inferior.”⁵

Así, la demandante no acreditó ni solicitó, en término la calidad de beneficiaria que pretende alegar, y por tanto SEGUROS DEL ESTADO SA, no tenía o tiene la obligación de indemnizar, y, sin que surja la obligación en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO SA, no puede predicarse la mora y sus consecuencias.

5 Cas.civ. sentencia de 27 de agosto de 2008 [SC-084-2008], exp. 11001-3103-022-1997-14171-01.

Incluso, si en el hipotético y remoto caso que Su Señoría considere que SEGUROS DEL ESTADO SA, debe asumir el pago pretendido, debe verificar que no fue la reclamación o solicitud del demandante ante SEGUROS DEL ESTADO SA, con el lleno de los requisitos lo que conllevará al surgimiento de la obligación, sino la decisión judicial que se adopte, por lo cual, será desde la ejecutoria de dicha decisión, no antes, que podrá decirse en mora a SEGUROS DEL ESTADO SA.

3. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y PAGO.

Sin perjuicio de lo anterior, no se puede perder de vista que se reconocerá y pagará una sola indemnización por muerte y gastos funerarios por víctima, en cuantía equivalente a **setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito** (art. 2.6.1.4.2.13, Dto. 780 de 2016, antes, art. 19, Dto. 56 de 2015).

Por lo cual, será ese valor para el 27 de febrero de 2015, el que debe tenerse en cuenta por Su Señoría, y, además, que al menor demandante ya se le pagó el porcentaje que legamente le corresponde, el cual en caso de una remota sentencia condenatoria deberá ser descontado del monto de la indemnización.

V. PETICIÓN DE PRUEBAS

(núm. 4, art. 96 del CG del P)

Lo primero en solicitarse a Su señoría es la aplicación de la carga dinámica de la prueba, prevista en el artículo 167 del CG del P.

Al efecto, le rogamos ponga en cabeza del demandante la prueba de: (i) la condición de hija de la demandante.

A. DOCUMENTALES:

1. Comunicado DJ 4143/20
2. Guía de servientrega N. 2063468453 de envió del comunicado DJ 4143/20.

B. INTERROGATORIO DE PARTE y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Le ruego a Su Señoría decrete el interrogatorio de parte, que debe absolver la demandante, con exhibición de los siguientes documentos que deben estar en su poder:

1. Comprobantes de afiliación al sistema de seguridad social en salud de PEDRO ELIAS NUÑEZ ALVAREZ y de su núcleo familiar.

C. DECLARACIÓN DE PARTE.

Le ruego me permita interrogar a mi poderdante, para que indique con mayor claridad los aspectos facticos que rodea la reclamación que señala la demanda.

VI. NOTIFICACIONES

(núm. 2, art. 96 del CG del P)

- Claudia Patricia Nuñez Ruiz, en la carrera 5 # 4n-54 barrio Santander, municipio villa rosario, correo electrónico: clapanur99@hotmail.com cel 3162686401.
- La apoderada, en la secretaría de su despacho, o en la calle 6 no. 5e-54 barrio popular Cúcuta, dirección electrónica: marondoc@yahoo.com cel 3005516583
- SEGUROS DEL ESTADO S.A.: Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
- Apoderado demandada, Miguel Alexander Casadiegos en el correo miguel.casadiegos@sercoas.com celular 3118837721

Del señor Juez,

Cordialmente,



NIT. 860.009.578-6



MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS

C.C.N° 79.508.610 de Bogotá,

T.P.N° 87.865 del C. S. J.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6
DJ- 4143/20

Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2020

Señora
CLAUDIA PATRICIA NÚÑEZ RUÍZ
Calle 6 5E 54 Barrio Popular
Tel. 3162686401
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Siniestro : 28499/2015*3
 Afectado : Pedro Elías Núñez Álvarez
 Fecha de Siniestro : 19 de febrero de 2015
 Póliza : AT 1329 29059434
 Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetada Señora Claudia:

Recibimos el día 14 de febrero de 2020, los documentos aportados a la reclamación que nos formula en calidad de hija, en el que solicita la afectación de la póliza SOAT AT 1329 29059434 y el pago de la correspondiente indemnización por Muerte y Gastos Funerarios, como producto del accidente ocurrido el día 19 de febrero de 2015, hecho que involucró al vehículo de placas TLA303.

Una vez analizados los documentos debemos informar que Seguros del Estado S.A., objeta formalmente la reclamación presentada por usted y niega el pago indemnizatorio solicitado, sustentando lo dicho en el literal b. Artículo 20 del Decreto 056 de 2015 que establece el término para presentar la reclamación:

"Artículo 20. Término para presentar la reclamación. La reclamación por muerte y gastos funerarios deberá presentarse en el siguiente término:

...b. Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del Artículo 1081 del Código de Comercio".

El Artículo 1081 del Código de Comercio colombiano establece lo siguiente:

"Artículo 1081. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108
www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

DJ- 4143/20

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes". (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y al establecerse que radicó reclamación por el amparo de Muerte y Gastos Funerarios, por el fallecimiento del afectado hasta el día 14 de febrero de 2020, le informamos que resulta improcedente el pago de indemnización alguna, toda vez que por el paso del tiempo y conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico, su derecho prescribió al no tomar las medidas pertinentes dentro de los 2 años siguientes al conocimiento del derecho para reclamar ante la compañía el 100% de la indemnización, aclarando que si hubiera existido un derecho a su favor, este prescribió.

Esta objeción la suscribe el Asesor Jurídico SOAT Siniestros, en virtud del poder otorgado por el Representante Legal de Seguros del Estado S.A., mediante Escritura Pública No. 4841 del 01 de noviembre de 2019 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

En caso de requerir información adicional para el caso objeto de su reclamación, podrá dirigirla a la dependencia SOAT SINIESTROS ubicada en la Carrera 23 166-36 de la ciudad de Bogotá, D.C., citando el número del siniestro y el número de la presente comunicación.

Atentamente,


JUAN MANUEL VARGAS OLARTE
Asesor Jurídico SOAT Siniestros

Cduran

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330

LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108

www.segurosdeleestado.com

Piezas: 1

DOCUMENTO UNITARIO



Codigo SER: SER97625

GUIA No. 2063468453

DESTINATARIO

NORMAL M.T: TERRESTRE F.P: CREDITO

CLAUDIA PATRICIA NUNEZ RUIZ
CL 6 5E 54 BARRIO POPULAR

Ciudad: CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDEFCod. Postal:540003
Tel: RB 3162686401 E-mail:

DAIOS ENVIO

Díce Contener: DJ-4143-20

Vr. Declarado: \$ 5.000
Vr. Flete: \$ 10.100.00
Vr. Sobreflete: \$ 350.00
Vr. Total: \$ 8.430.00
Peso (Vol): 0 Peso (Kg): 1
No. Factura:
No Remisión: 0
No Sobreporte:

GUIA No. 2063468453

Ref1:

CAUSAL DEVOLUCION

1 2 3 Desconocido No Reclamado
Rehusado Dirección Errada
No reside Otro (Indicar Cual) Fecha Devolución Remitente
DIA MES AÑO

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA

1er HORA DIA MES AÑO 2da HORA DIA MES AÑO 3ra HORA DIA MES AÑO

RTE

Nombre SIS VIDA GAS
Dirección CR 23 166-28
Ciudad BOGOTA Departamento CUNDINAMARCA Tel: 8767400

Observaciones a la entrega

Quien entrega: RECIBI CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SE LO Y O I)

Fecha y hora de entrega
HORA DIA MES AÑO

Ernesto Javelin
13 456 573 2:56 PM
VIGILADO SUPERTRANSPORTE

2 PM 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA 548744089-002-2020-00432-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., - NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO:	VÍCTOR ALFONSO SILVA GONZÁLEZ. - C.C. 1.090.406.976
ASUNTO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 28-02-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 02/03/2022

SE FIJA EN LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 11 de marzo de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 02/02/2022 allegada, por la parte demandante **comenzando el 11 de marzo de 2022 y finalizando el 16 de marzo de 2022.** En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
ABOGADO

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO (N. DE S.).
E.S.D.

ACCIONANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
ACCIONADO: VICTOR ALFONSO SILVA GONZALEZ
RADICADO: 2020-00432-00

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar a su Honorable Despacho la liquidación de crédito, acorde con el mandamiento de pago, y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, lo anterior de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

- Por el pagare No. **4866470212036743**

DESDE	HASTA		TASA	1/2 INT.	PERIODO	DÍAS	CAPITAL	INTERÉS	ABONO	SALDO (capital + interés)
01/01/20	30/01/20	X	18,77	9,39	2,35%	8	974.701	6.108		6.108
01/02/20	29/02/20		19,06	9,53	2,38%	30	974.701	23.198		29.306
01/03/20	30/03/20		18,95	9,48	2,37%	30	974.701	23.100		52.406
01/04/20	30/04/20		18,69	9,35	2,34%	30	974.701	22.808		75.214
01/05/20	30/05/20		18,19	9,10	2,27%	30	974.701	22.126		97.340
01/06/20	30/06/20		18,12	9,06	2,27%	30	974.701	22.126		119.466
01/07/20	30/07/20		18,12	9,06	2,27%	30	974.701	22.126		141.592
01/08/20	30/08/20		18,29	9,15	2,29%	30	974.701	22.321		163.912
01/09/20	30/09/20		18,35	9,18	2,29%	30	974.701	22.321		186.233
01/10/20	30/10/20		18,09	9,05	2,26%	30	974.701	22.028		208.261
01/11/20	30/11/20		17,84	8,92	2,23%	30	974.701	21.736		229.997
01/12/20	30/12/20		17,46	8,73	2,18%	30	974.701	21.248		251.245
01/01/21	30/01/21		17,32	8,66	2,17%	30	974.701	21.151		272.396
01/02/21	28/02/21		17,54	8,77	2,19%	30	974.701	21.346		293.742
01/03/21	31/03/21		17,41	8,71	2,18%	30	974.701	21.248		314.991
01/04/21	30/04/21		17,31	8,66	2,16%	30	974.701	21.054		336.044
01/05/21	31/05/21		17,22	8,61	2,15%	30	974.701	20.956		357.000
01/06/21	30/06/21		17,21	8,61	2,15%	30	974.701	20.956		377.957
01/07/21	31/07/21		17,18	8,59	2,15%	30	974.701	20.956		398.913
01/08/21	31/08/21		17,24	8,62	2,16%	30	974.701	21.054		419.966
01/09/21	30/09/21		17,19	8,60	2,15%	30	974.701	20.956		440.922
01/10/21	30/10/21		18,19	9,10	2,27%	30	974.701	22.126		463.048
01/11/21	30/11/21		17,27	8,64	2,16%	30	974.701	21.054		484.101
01/12/21	30/12/21		17,46	8,73	2,18%	30	974.701	21.248		505.350
01/01/22	31/01/22		17,66	8,83	2,21%	30	974.701	21.541		526.891
01/02/22	28/02/22		18,30	9,15	2,29%	30	974.701	22.321		549.212
							974.701	549.212		1.523.913

RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
ABOGADO

TITULO VALOR		974.701
INTERESES DE MORA		549.212
INTERESES DE PLAZO		85.058
OTROS CONCEPTOS		0
ABONOS		0
TOTAL		1.608.971

- Por el pagare No. **051256100004080**

DESDE	HASTA		TASA	1/2 INT.	PERIODO	DÍAS	CAPITAL	INTERÉS	ABONO	SALDO (capital + interés)
01/09/19	30/09/19	X	19,32	9,66	2,42%	13	10.000.000	104.867		104.867
01/10/19	30/10/19		19,10	9,55	2,39%	30	10.000.000	239.000		343.867
01/11/19	30/11/19		19,03	9,52	2,38%	30	10.000.000	238.000		581.867
01/12/19	30/12/19		18,91	9,46	2,36%	30	10.000.000	236.000		817.867
01/01/20	30/01/20		18,77	9,39	2,35%	30	10.000.000	235.000		1.052.867
01/02/20	29/02/20		19,06	9,53	2,38%	30	10.000.000	238.000		1.290.867
01/03/20	30/03/20		18,95	9,48	2,37%	30	10.000.000	237.000		1.527.867
01/04/20	30/04/20		18,69	9,35	2,34%	30	10.000.000	234.000		1.761.867
01/05/20	30/05/20		18,19	9,10	2,27%	30	10.000.000	227.000		1.988.867
01/06/20	30/06/20		18,12	9,06	2,27%	30	10.000.000	227.000		2.215.867
01/07/20	30/07/20		18,12	9,06	2,27%	30	10.000.000	227.000		2.442.867
01/08/20	30/08/20		18,29	9,15	2,29%	30	10.000.000	229.000		2.671.867
01/09/20	30/09/20		18,35	9,18	2,29%	30	10.000.000	229.000		2.900.867
01/10/20	30/10/20		18,09	9,05	2,26%	30	10.000.000	226.000		3.126.867
01/11/20	30/11/20		17,84	8,92	2,23%	30	10.000.000	223.000		3.349.867
01/12/20	30/12/20		17,46	8,73	2,18%	30	10.000.000	218.000		3.567.867
01/01/21	30/01/21		17,32	8,66	2,17%	30	10.000.000	217.000		3.784.867
01/02/21	28/02/21		17,54	8,77	2,19%	30	10.000.000	219.000		4.003.867
01/03/21	31/03/21		17,41	8,71	2,18%	30	10.000.000	218.000		4.221.867
01/04/21	30/04/21		17,31	8,66	2,16%	30	10.000.000	216.000		4.437.867
01/05/21	31/05/21		17,22	8,61	2,15%	30	10.000.000	215.000		4.652.867
01/06/21	30/06/21		17,21	8,61	2,15%	30	10.000.000	215.000		4.867.867
01/07/21	31/07/21		17,18	8,59	2,15%	30	10.000.000	215.000		5.082.867
01/08/21	31/08/21		17,24	8,62	2,16%	30	10.000.000	216.000		5.298.867
01/09/21	30/09/21		17,19	8,60	2,15%	30	10.000.000	215.000		5.513.867
01/10/21	30/10/21		18,19	9,10	2,27%	30	10.000.000	227.000		5.740.867
01/11/21	30/11/21		17,27	8,64	2,16%	30	10.000.000	216.000		5.956.867
01/12/21	30/12/21		17,46	8,73	2,18%	30	10.000.000	218.000		6.174.867
01/01/22	31/01/22		17,66	8,83	2,21%	30	10.000.000	221.000		6.395.867
01/02/22	28/02/22		18,30	9,15	2,29%	30	10.000.000	229.000		6.624.867
							10.000.000	6.624.867		16.624.867

RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
ABOGADO

TITULO VALOR		10.000.000
INTERESES DE MORA		6.624.867
INTERESES DE PLAZO		1.151.000
OTROS CONCEPTOS		64.080
ABONOS		0
TOTAL		17.839.947

El Total adeudado a la fecha es de **(\$19.448.918)**.

Solicito se le corra traslado de conformidad con el artículo 110 C.G.P., y si no es objetada se proceda a su aprobación.


RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
C.C. 13.258.728 DE CÚCUTA
T.P. No. 95.682 del C.S. de la J.
BA-783

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA 548744089-002-2020-00583-00
DEMANDANTE	COMERCIAL MEYER S.A.S, - NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO:	JHOSET ALEXANDER CÁCERES DÁVILA. - C.C. 1.127.058.875
ASUNTO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 22-02-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 28/02/2022

SE FIJA EN LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 11 de marzo de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 28/02/2022 allegada, por la parte demandante **comenzando el 11 de marzo de 2022 y finalizando el 16 de marzo de 2022.** En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria



Wilmer Alberto Martínez
abogado

Señor
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE ROSARIO,
E. S. D.

REF: EJECUTIVO de COMERCIAL MEYER S.A.S contra JHOSET ALEXANDER CACERES
DAVILA. Radicado No. 2020-0583.

WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado de la Actora me permito respetuosamente aportar al despacho la respectiva liquidación de crédito

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
15/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	15	5.711.000,00	67.640		5.778.640
01/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	5.711.000,00	133.473		5.912.063
01/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	5.711.000,00	129.854		6.041.917
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	5.711.000,00	129.954		6.171.271
01/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	5.711.000,00	129.354		6.300.525
01/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	5.711.000,00	130.568		6.431.193
01/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	5.711.000,00	130.996		6.562.189
01/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	2,26	30	5.711.000,00	129.140		6.691.329
01/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	5.711.000,00	127.355		6.818.684
01/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	5.711.000,00	124.643		6.943.327
01/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,17	30	5.711.000,00	123.643	132.000	6.934.970
01/02/2021	28/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,19	28	5.711.000,00	116.866		7.051.836
01/03/2021	30/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	30	5.711.000,00	124.286		7.176.123
01/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	5.711.000,00	123.572		7.299.695
01/05/2021	30/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	30	5.711.000,00	122.929		7.422.623
01/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	5.711.000,00	122.858		7.545.481
01/07/2021	30/07/2021	17,18	0,72	1,43	2,15	30	5.711.000,00	122.644		7.668.124
01/08/2021	30/08/2021	17,24	0,72	1,44	2,16	30	5.711.000,00	123.072		7.791.196
01/09/2021	30/09/2021	17,19	0,72	1,43	2,15	30	5.711.000,00	122.715		7.913.911
01/10/2021	30/10/2021	17,08	0,71	1,42	2,14	30	5.711.000,00	121.930		8.035.841
01/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	2,16	30	5.711.000,00	123.286		8.159.127
01/12/2021	30/12/2021	17,46	0,73	1,46	2,18	30	5.711.000,00	124.643		8.283.770
01/01/2022	30/01/2022	17,66	0,74	1,47	2,21	30	5.711.000,00	126.070		8.409.840
01/02/2022	22/02/2022	18,30	0,76	1,53	2,29	22	5.711.000,00	95.802		8.505.542

Agradezco el despacho favorable y oportuno

Del Señor Juez,

WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ
C.C. 80.215.868 de Bogotá
T.P. 159.940 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
548744089-003-2021-00468-00

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. - NIT. 890.903.938-8,
DEMANDADO: LILIANA ANDREA USECHE MUÑOZ. - C.C.37.506.526

ASUNTO TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 23-02-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 24/02/2022

SE FIJA EN LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 4 de marzo de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 24/02/2022 allegada, por la parte demandante **comenzando el 11 de marzo de 2022 y finalizando el 16 de marzo de 2022.** En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

Señor

JUEZ 3 PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
Norte de Santander

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **LILIANA ANDREA USECHE MUÑOZ**
RADICADO: **2021-00468-00**

SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía número 60.264.077 de Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 121.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito adjuntar la liquidación del crédito (con fecha de corte 23 de febrero de 2022) respecto de las obligaciones relacionadas a continuación:

- Obligación contenida en el pagare No. 8200093256 con fecha de corte 23 de febrero de 2022, por un valor total de..... **\$40.485.291.33**
- Obligación contenida en el pagare sin número de fecha 26/04/2019 con fecha de corte 23 de febrero de 2022, por un valor total de..... **\$ 5.323.172.00**

Las anteriores liquidaciones de crédito arrojan un valor total de.....**\$45.808.463.33**

Por lo anterior, anexo cuatro (04) folios que contienen la liquidación pormenorizada del crédito base de ejecución.

Cordialmente,



SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
C.C. No. 60.264.077 de Pamplona
T.P. No. 121.291 del C.S. de la J.



Medellin, febrero 23 de 2022

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 4491880412779145 .

Titular LILIANA ANDREA USECHE MUÑOZ
Cédula o Nit. 37.506.526
Tarjeta de Crédito Visa 4491880412779145 .
Mora desde julio 9 de 2021

Tasa máxima Actual 24,25%

Liquidación de la Obligación a jul 9 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	5.323.172,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	5.323.172,00

Saldo de la obligación a feb 23 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	5.323.172,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	701.974,60
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	6.025.146,60

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



LILIANA ANDREA USECHE MUÑOZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/9/2021			5.323.172,00	0,00	0,00						5.323.172,00	0,00	0,00	5.323.172,00
Saldos para Demanda	jul-9-2021	0,00%	0	5.323.172,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.323.172,00	0,00	0,00	5.323.172,00
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	22	5.323.172,00	0,00	66.624,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.323.172,00	0,00	66.624,33	5.389.796,33
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	5.323.172,00	0,00	161.011,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.323.172,00	0,00	161.011,71	5.484.183,71
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	5.323.172,00	0,00	251.896,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.323.172,00	0,00	251.896,35	5.575.068,35
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	5.323.172,00	0,00	345.568,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.323.172,00	0,00	345.568,60	5.668.740,60
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	5.323.172,00	0,00	437.029,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.323.172,00	0,00	437.029,07	5.760.201,07
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	5.323.172,00	0,00	532.395,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.323.172,00	0,00	532.395,89	5.855.567,89
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	5.323.172,00	0,00	628.649,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.323.172,00	0,00	628.649,24	5.951.821,24
Saldos para Demanda	feb-23-2022	24,25%	23	5.323.172,00	0,00	701.974,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.323.172,00	0,00	701.974,60	6.025.146,60



Medellin, febrero 23 de 2022

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 8200093256 .

Titular LILIANA ANDREA USECHE MUÑOZ
Cédula o Nit. 37.506.526
Obligación Nro. 8200093256 .
Mora desde mayo 7 de 2021

Tasa máxima Actual 24,25%

Liquidación de la Obligación a may 7 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	34.664.521,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	34.664.521,00

Saldo de la obligación a feb 23 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	34.664.521,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	5.820.770,33
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	40.485.291,33

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



LILIANA ANDREA USECHE MUÑOZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/7/2021			34.664.521,00	0,00	0,00						34.664.521,00	0,00	0,00	34.664.521,00
Saldos para Demanda	may-7-2021	0,00%	0	34.664.521,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.664.521,00	0,00	0,00	34.664.521,00
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	24	34.664.521,00	0,00	476.555,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.664.521,00	0,00	476.555,01	35.141.076,01
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	34.664.521,00	0,00	1.070.459,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.664.521,00	0,00	1.070.459,89	35.734.980,89
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	34.664.521,00	0,00	1.683.366,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.664.521,00	0,00	1.683.366,42	36.347.887,42
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	34.664.521,00	0,00	2.298.017,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.664.521,00	0,00	2.298.017,49	36.962.538,49
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	34.664.521,00	0,00	2.889.858,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.664.521,00	0,00	2.889.858,67	37.554.379,67
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	34.664.521,00	0,00	3.499.852,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.664.521,00	0,00	3.499.852,79	38.164.373,79
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	34.664.521,00	0,00	4.095.443,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.664.521,00	0,00	4.095.443,81	38.759.964,81
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	34.664.521,00	0,00	4.716.472,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.664.521,00	0,00	4.716.472,97	39.380.993,97
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	34.664.521,00	0,00	5.343.275,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.664.521,00	0,00	5.343.275,27	40.007.796,27
Saldos para Demanda	feb-23-2022	24,25%	23	34.664.521,00	0,00	5.820.770,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.664.521,00	0,00	5.820.770,33	40.485.291,33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA 548744089-003-2021-00474-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA. -NIT. 890.903.939-8
DEMANDADO:	MARY LUZ ARREDONDO BETANCUR. -C.C. 60.335.545
ASUNTO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 01-03-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 03/03/2022

SE FIJA EN LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 11 de marzo de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 03/03/2022 allegada, por la parte demandante **comenzando el 11 de marzo de 2022 y finalizando el 16 de marzo de 2022.** En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

JUZGADO: 03 PROMISCO MUNICIPAL	FECHA: 1/03/2022
OBLIGACIÓN N° 4970084587	
PROCESO: RAD 2021-0474	
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.	
DEMANDADO: MARY LUZ ARREDONDO BETANCUR	60335545

CAPITAL ACCELERADO
\$ 39.966.229,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 7.845.787,66
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 39.966.229,00
TOTAL:	\$ 47.812.016,66

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	30/04/2021	1/05/2021	1	\$ 39.966.229,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 25.515,66	\$ 39.991.744,66	\$ -	\$ 25.515,66	\$ 39.966.229,00	\$ 39.991.744,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/05/2021	31/05/2021	30	\$ 39.966.229,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 765.469,65	\$ 40.731.698,65	\$ -	\$ 790.985,31	\$ 39.966.229,00	\$ 40.757.214,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 39.966.229,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 765.204,79	\$ 40.731.433,79	\$ -	\$ 1.556.190,09	\$ 39.966.229,00	\$ 41.522.419,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 39.966.229,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 789.342,83	\$ 40.755.571,83	\$ -	\$ 2.345.532,92	\$ 39.966.229,00	\$ 42.311.761,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 39.966.229,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 791.806,25	\$ 40.758.035,25	\$ -	\$ 3.137.339,17	\$ 39.966.229,00	\$ 43.103.568,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 39.966.229,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 764.410,07	\$ 40.730.639,07	\$ -	\$ 3.901.749,24	\$ 39.966.229,00	\$ 43.867.978,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 39.966.229,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 785.233,21	\$ 40.751.462,21	\$ -	\$ 4.686.982,45	\$ 39.966.229,00	\$ 44.653.211,45	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 39.966.229,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 767.587,80	\$ 40.733.816,80	\$ -	\$ 5.454.570,26	\$ 39.966.229,00	\$ 45.420.799,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 39.966.229,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 800.823,81	\$ 40.767.052,81	\$ -	\$ 6.255.394,07	\$ 39.966.229,00	\$ 46.221.623,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 39.966.229,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 809.001,21	\$ 40.775.230,21	\$ -	\$ 7.064.395,27	\$ 39.966.229,00	\$ 47.030.624,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 39.966.229,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 754.229,23	\$ 40.720.458,23	\$ -	\$ 7.818.624,50	\$ 39.966.229,00	\$ 47.784.853,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	1/03/2022	1	\$ 39.966.229,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 27.163,16	\$ 39.993.392,16	\$ -	\$ 7.845.787,66	\$ 39.966.229,00	\$ 47.812.016,66	\$ -	\$ -	\$ -

JUZGADO: 03 PROMISCO MUNICIPAL	FECHA: 1/03/2022
OBLIGACIÓN N° 4970085845	
PROCESO: RAD 2021-0474	
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.	
DEMANDADO: MARY LUZ ARREDONDO BETANCUR	60335545

CAPITAL ACCELERADO
\$ 7.814.101,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 1.304.532,49
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 7.814.101,00
TOTAL:	\$ 9.118.633,49

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	15/06/2021	16/06/2021	1	\$ 7.814.101,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 4.987,03	\$ 7.819.088,03	\$ -	\$ 4.987,03	\$ 7.814.101,00	\$ 7.819.088,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	17/06/2021	30/06/2021	14	\$ 7.814.101,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 69.818,47	\$ 7.883.919,47	\$ -	\$ 74.805,50	\$ 7.814.101,00	\$ 7.888.906,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 7.814.101,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 154.330,41	\$ 7.968.431,41	\$ -	\$ 229.135,91	\$ 7.814.101,00	\$ 8.043.236,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 7.814.101,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 154.812,05	\$ 7.968.913,05	\$ -	\$ 383.947,97	\$ 7.814.101,00	\$ 8.198.048,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 7.814.101,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 149.455,62	\$ 7.963.556,62	\$ -	\$ 533.403,59	\$ 7.814.101,00	\$ 8.347.504,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 7.814.101,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 153.526,91	\$ 7.967.627,91	\$ -	\$ 686.930,49	\$ 7.814.101,00	\$ 8.501.031,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 7.814.101,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 150.076,92	\$ 7.964.177,92	\$ -	\$ 837.007,42	\$ 7.814.101,00	\$ 8.651.108,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 7.814.101,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 156.575,15	\$ 7.970.676,15	\$ -	\$ 993.582,56	\$ 7.814.101,00	\$ 8.807.683,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 7.814.101,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 158.173,97	\$ 7.972.274,97	\$ -	\$ 1.151.756,53	\$ 7.814.101,00	\$ 8.965.857,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 7.814.101,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 147.465,09	\$ 7.961.566,09	\$ -	\$ 1.299.221,62	\$ 7.814.101,00	\$ 9.113.322,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	1/03/2022	1	\$ 7.814.101,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 5.310,88	\$ 7.819.411,88	\$ -	\$ 1.304.532,49	\$ 7.814.101,00	\$ 9.118.633,49	\$ -	\$ -	\$ -

JUZGADO: 03 PROMISCO MUNICIPAL	FECHA: 1/03/2022
OBLIGACIÓN N° 8240089708	
PROCESO: RAD 2021-0474	
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.	
DEMANDADO: MARY LUZ ARREDONDO BETANCUR	60335545

CAPITAL ACCELERADO
\$ 8.719.705,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 1.250.026,41
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 8.719.705,00
TOTAL:	\$ 9.969.731,41

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	22/07/2021	23/07/2021	1	\$ 8.719.705,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 5.555,36	\$ 8.725.260,36	\$ -	\$ 5.555,36	\$ 8.719.705,00	\$ 8.725.260,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	24/07/2021	31/07/2021	8	\$ 8.719.705,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 44.442,92	\$ 8.764.147,92	\$ -	\$ 49.998,28	\$ 8.719.705,00	\$ 8.769.703,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 8.719.705,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 172.753,78	\$ 8.892.458,78	\$ -	\$ 222.752,06	\$ 8.719.705,00	\$ 8.942.457,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 8.719.705,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 166.776,56	\$ 8.886.481,56	\$ -	\$ 389.528,62	\$ 8.719.705,00	\$ 9.109.233,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 8.719.705,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 171.319,69	\$ 8.891.024,69	\$ -	\$ 560.848,31	\$ 8.719.705,00	\$ 9.280.553,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 8.719.705,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 167.469,87	\$ 8.887.174,87	\$ -	\$ 728.318,18	\$ 8.719.705,00	\$ 9.448.023,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 8.719.705,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 174.721,20	\$ 8.894.426,20	\$ -	\$ 903.039,38	\$ 8.719.705,00	\$ 9.622.744,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 8.719.705,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 176.505,32	\$ 8.896.210,32	\$ -	\$ 1.079.544,70	\$ 8.719.705,00	\$ 9.799.249,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 8.719.705,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 164.555,34	\$ 8.884.260,34	\$ -	\$ 1.244.100,03	\$ 8.719.705,00	\$ 9.963.805,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	1/03/2022	1	\$ 8.719.705,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 5.926,37	\$ 8.725.631,37	\$ -	\$ 1.250.026,41	\$ 8.719.705,00	\$ 9.969.731,41	\$ -	\$ -	\$ -

OBLIGACIÓN N° 900000011519		CAPITAL ACCELERADO: \$ 49.827.923,00		TOTAL ABONOS: \$ 90.555,50		SALDO FINAL CAPITAL TOTAL: \$ 50.063.693,66		CP 16704	
TT:	MARY LUZ ARREDONDO BETANCUR	TOTAL CUOTAS CAPITAL: \$ 235.770,66		P.INTERÉS MORA		SALDO FINAL MORA TOTAL: \$ 3.083.592,98		HIPOTECARIO	
CC:	60335545	TOTAL INTERES DE PLAZO: \$ 384.498,88		P.SEGUROS		SALDO FINAL I. REMUNERATORIO: \$ 309.839,14			
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	1/03/2022	TOTAL PRIMA SEGURO: \$ -		P. INTERES REMUNERATORIO		SALDO FINAL PRIMA SEGURO: \$ -			
TASA EFECTIVA ANUAL:	14,48%			P.CAPITAL		SALDO TOTAL FINAL \$ 53.457.125,78			
TASA E.DIARIA:	0,0370%			\$ 15.895,76 \$ - \$ 74.659,74 \$ -					

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																			
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	19/08/2021	20/08/2021	1	\$ 235.770,66	\$ 87,34	\$ -	\$ 384.498,88	\$ 620.356,88	\$ -	\$ 87,34	\$ -	\$ 384.498,88	\$ 235.770,66	\$ 620.356,88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	21/08/2021	31/08/2021	11	\$ 235.770,66	\$ 960,73	\$ -	\$ 384.498,88	\$ 236.731,39	\$ -	\$ 1.048,07	\$ -	\$ 384.498,88	\$ 235.770,66	\$ 621.317,61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 235.770,66	\$ 2.620,18	\$ -	\$ 384.498,88	\$ 238.390,84	\$ -	\$ 3.668,25	\$ -	\$ 384.498,88	\$ 235.770,66	\$ 623.937,79	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 235.770,66	\$ 2.707,52	\$ -	\$ 384.498,88	\$ 238.478,18	\$ -	\$ 6.375,77	\$ -	\$ 384.498,88	\$ 235.770,66	\$ 626.645,31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 235.770,66	\$ 2.620,18	\$ -	\$ 384.498,88	\$ 238.390,84	\$ -	\$ 8.995,95	\$ -	\$ 384.498,88	\$ 235.770,66	\$ 629.265,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 235.770,66	\$ 2.707,52	\$ -	\$ 384.498,88	\$ 238.478,18	\$ -	\$ 11.703,47	\$ -	\$ 384.498,88	\$ 235.770,66	\$ 631.973,01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 235.770,66	\$ 2.707,52	\$ -	\$ 384.498,88	\$ 238.478,18	\$ -	\$ 14.410,99	\$ -	\$ 384.498,88	\$ 235.770,66	\$ 634.680,53	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	17/02/2022	17	\$ 235.770,66	\$ 1.484,77	\$ -	\$ 384.498,88	\$ 237.255,43	\$ 90.555,50	\$ -	\$ -	\$ 309.839,14	\$ 235.770,66	\$ 545.609,80	\$ 15.895,76	\$ -	\$ 74.659,74	\$ -	\$ -
1	18/02/2022	28/02/2022	11	\$ 235.770,66	\$ 960,73	\$ -	\$ 309.839,14	\$ 236.731,39	\$ -	\$ 960,73	\$ -	\$ 309.839,14	\$ 235.770,66	\$ 546.570,53	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	1/03/2022	1	\$ 235.770,66	\$ 87,34	\$ -	\$ 309.839,14	\$ 235.858,00	\$ -	\$ 1.048,07	\$ -	\$ 309.839,14	\$ 235.770,66	\$ 546.657,87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2 2 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																			
2	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
2	15/09/2021	16/09/2021	1	\$ 49.827.923,00	\$ 18.458,35	\$ -	\$ -	\$ 49.846.381,35	\$ -	\$ 18.458,35	\$ -	\$ -	\$ 49.827.923,00	\$ 49.846.381,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	17/09/2021	30/09/2021	14	\$ 49.827.923,00	\$ 258.416,94	\$ -	\$ -	\$ 50.086.339,94	\$ -	\$ 276.875,29	\$ -	\$ -	\$ 49.827.923,00	\$ 50.104.798,29	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 49.827.923,00	\$ 572.208,94	\$ -	\$ -	\$ 50.400.131,94	\$ -	\$ 849.084,23	\$ -	\$ -	\$ 49.827.923,00	\$ 50.677.007,23	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 49.827.923,00	\$ 553.750,58	\$ -	\$ -	\$ 50.381.673,58	\$ -	\$ 1.402.834,81	\$ -	\$ -	\$ 49.827.923,00	\$ 51.230.757,81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 49.827.923,00	\$ 572.208,94	\$ -	\$ -	\$ 50.400.131,94	\$ -	\$ 1.975.043,75	\$ -	\$ -	\$ 49.827.923,00	\$ 51.802.966,75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 49.827.923,00	\$ 572.208,94	\$ -	\$ -	\$ 50.400.131,94	\$ -	\$ 2.547.252,68	\$ -	\$ -	\$ 49.827.923,00	\$ 52.375.175,68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 49.827.923,00	\$ 516.833,88	\$ -	\$ -	\$ 50.344.756,88	\$ -	\$ 3.064.086,56	\$ -	\$ -	\$ 49.827.923,00	\$ 52.892.009,56	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/03/2022	1/03/2022	1	\$ 49.827.923,00	\$ 18.458,35	\$ -	\$ -	\$ 49.846.381,35	\$ -	\$ 3.082.544,91	\$ -	\$ -	\$ 49.827.923,00	\$ 52.910.467,91	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA 548744089-003-2021-00547-00	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA.	-NIT. 890.903.939-8
DEMANDADO:	MIRIAM LUCERO BERNAL PEÑA.	-C.C. 37.274655
ASUNTO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 04-03-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 09/03/2022

SE FIJA EN LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 11 de marzo de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 04/03/2022 allegada, por la parte demandante **comenzando el 11 de marzo de 2022 y finalizando el 16 de marzo de 2022.** En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

Señores
JUZGADO TECERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
ORALIDAD

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIA
RADICADO: 2021-547
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MIRIAM LUCERO BERNAL PEÑA C.C. 37.274.675

Comendidamente me permito allegar a su Despacho las liquidaciones de crédito actualizadas del proceso, correspondientes a las obligaciones No. 61990035475, No. 3370086592 y No. 37274675; las cuales se realizaron el día 04 de marzo de 2022 conforme al mandamiento de pago.

Así mismo me permito informar que de acuerdo con las liquidaciones, la demandada continúa en estado de mora frente a las obligaciones.

ANEXO: Original de las liquidaciones de las obligaciones No. 61990035475, No. 3370086592 y No. 37274675.

Con admiración.

Atentamente,



FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA
C. C. No. 1.090.419.175 de Cúcuta
T.P. 268.174 del C. S. de la J

AL

Medellin, marzo 4 de 2022

Ciudad

Titular MIRIAM LUCERO BERNAL PEÑA
Cédula o Nit. 37.274.675
Obligación Nro. 61990035475
Mora desde 13/08/2021

Tasa pactada en el pagaré 12,25%
Tasa de mora 18,38%
Tasa máxima 27,69%

Liquidación de la Obligación a oct 22 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	38.191.182,11
Int. Corrientes a fecha de demanda	1.105.050,10
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	39.296.232,21

Saldo de la obligación a mar 4 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	37.365.003,24
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	2.286.369,13
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	39.651.372,37

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de demandas



MIRIAM LUCERO BERNAL PEÑA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/22/2021			38.191.182,11	1.105.050,10	0,00						38.191.182,11	1.105.050,10	0,00	39.296.232,21
Idios para Demar	oct-22-2021	12,25%	0	38.191.182,11	1.105.050,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.191.182,11	1.105.050,10	0,00	39.296.232,21
Cierre de Mes	oct-31-2021	18,38%	9	38.191.182,11	1.105.050,10	158.929,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.191.182,11	1.105.050,10	158.929,46	39.455.161,67
Cierre de Mes	nov-30-2021	18,38%	30	38.191.182,11	1.105.050,10	688.694,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.191.182,11	1.105.050,10	688.694,34	39.984.926,55
Abono	dic-15-2021	18,38%	15	38.191.182,11	1.105.050,10	953.576,78	627.035,85	1.105.050,10	36.059,63	87.854,42	1.856.000,00	37.564.146,26	0,00	917.517,15	38.481.663,41
Cierre de Mes	dic-31-2021	18,38%	16	37.564.146,26	0,00	1.195.419,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.564.146,26	0,00	1.195.419,56	38.759.565,82
Abono	ene-14-2022	18,38%	14	37.564.146,26	0,00	1.438.584,17	99.092,09	0,00	213,39	384.694,52	484.000,00	37.465.054,17	0,00	1.438.370,78	38.903.424,95
Cierre de Mes	ene-31-2022	18,38%	17	37.465.054,17	0,00	1.732.863,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.465.054,17	0,00	1.732.863,18	39.197.917,35
Abono	feb-16-2022	18,38%	16	37.465.054,17	0,00	2.010.032,50	100.050,93	0,00	92,50	384.856,57	485.000,00	37.365.003,24	0,00	2.009.940,00	39.374.943,24
Cierre de Mes	feb-28-2022	18,38%	12	37.365.003,24	0,00	2.217.261,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.365.003,24	0,00	2.217.261,85	39.582.265,09
Idios para Demar	mar-4-2022	18,38%	4	37.365.003,24	0,00	2.286.369,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.365.003,24	0,00	2.286.369,13	39.651.372,37



Medellin, marzo 4 de 2022

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 3370086592.

Titular MIRIAM LUCERO BERNAL PEÑA
Cédula o Nit. 37.274.675
Obligación Nro. 3370086592.
Mora desde mayo 18 de 2021

Tasa máxima Actual 24,45%

Liquidación de la Obligación a may 19 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	17.276.414,24
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	17.276.414,24

Saldo de la obligación a mar 4 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	15.512.185,35
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	1.627.073,68
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	17.139.259,03

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



MIRIAM LUCERO BERNAL PEÑA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/19/2021			17.276.414,24	0,00	0,00						17.276.414,24	0,00	0,00	17.276.414,24
Saldos para Demanda	may-19-2021	0,00%	0	17.276.414,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.276.414,24	0,00	0,00	17.276.414,24
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	12	17.276.414,24	0,00	118.349,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.276.414,24	0,00	118.349,51	17.394.763,75
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	17.276.414,24	0,00	414.345,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.276.414,24	0,00	414.345,14	17.690.759,38
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	17.276.414,24	0,00	719.810,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.276.414,24	0,00	719.810,98	17.996.225,22
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	17.276.414,24	0,00	1.026.146,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.276.414,24	0,00	1.026.146,28	18.302.560,52
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	17.276.414,24	0,00	1.321.113,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.276.414,24	0,00	1.321.113,38	18.597.527,62
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	17.276.414,24	0,00	1.625.127,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.276.414,24	0,00	1.625.127,72	18.901.541,96
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	17.276.414,24	0,00	1.921.963,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.276.414,24	0,00	1.921.963,70	19.198.377,94
Abono	dic-15-2021	23,25%	15	17.276.414,24	0,00	2.071.042,36	1.351.327,89	0,00	916.751,00	156.439,00	2.424.517,89	15.925.086,35	0,00	1.154.291,36	17.079.377,71
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	16	15.925.086,35	0,00	1.300.912,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.925.086,35	0,00	1.300.912,62	17.225.998,97
Abono	ene-12-2022	23,49%	12	15.925.086,35	0,00	1.411.768,00	200.105,00	0,00	128.997,00	20.898,00	350.000,00	15.724.981,35	0,00	1.282.771,00	17.007.752,35
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	19	15.724.981,35	0,00	1.456.438,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.724.981,35	0,00	1.456.438,06	17.181.419,41
Abono	feb-14-2022	24,25%	14	15.724.981,35	0,00	1.587.933,11	212.796,00	0,00	127.806,00	19.398,00	360.000,00	15.512.185,35	0,00	1.460.127,11	16.972.312,46
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	14	15.512.185,35	0,00	1.589.842,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.512.185,35	0,00	1.589.842,73	17.102.028,08
Saldos para Demanda	mar-4-2022	24,45%	4	15.512.185,35	0,00	1.627.073,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.512.185,35	0,00	1.627.073,68	17.139.259,03



Medellin, marzo 4 de 2022

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 37274675.

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Visa
Mora desde

MIRIAM LUCERO BERNAL PEÑA
37.274.675
37274675.
octubre 22 de 2021

Tasa máxima Actual

24,45%

Liquidación de la Obligación a oct 23 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	3.364.293,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	3.364.293,00

Saldo de la obligación a mar 4 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	3.124.541,41
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	251.155,86
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	3.375.697,27

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



MIRIAM LUCERO BERNAL PEÑA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/23/2021			3.364.293,00	0,00	0,00						3.364.293,00	0,00	0,00	3.364.293,00
Saldos para Demanda	oct-23-2021	0,00%	0	3.364.293,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.364.293,00	0,00	0,00	3.364.293,00
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	8	3.364.293,00	0,00	15.179,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.364.293,00	0,00	15.179,13	3.379.472,13
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	3.364.293,00	0,00	72.982,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.364.293,00	0,00	72.982,98	3.437.275,98
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	3.364.293,00	0,00	133.255,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.364.293,00	0,00	133.255,68	3.497.548,68
Abono	ene-12-2022	23,49%	12	3.364.293,00	0,00	156.674,70	239.751,59	0,00	0,00	0,00	239.751,59	3.124.541,41	0,00	156.674,70	3.281.216,11
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	19	3.124.541,41	0,00	191.182,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.124.541,41	0,00	191.182,21	3.315.723,62
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	3.124.541,41	0,00	243.656,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.124.541,41	0,00	243.656,62	3.368.198,03
Saldos para Demanda	mar-4-2022	24,45%	4	3.124.541,41	0,00	251.155,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.124.541,41	0,00	251.155,86	3.375.697,27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA 548744089-003-2021-00558-00	
DEMANDANTE	MANUEL VICENTE GALVIS HERNÁNDEZ.	- C.C. 17.039.158
	VLADIMIR ANDRÉS GALVIS SERRANO.	- C.C. 88.206.312
	MARTHA YANETH GALVIS SERRANO.	- C.C. 60.365.729
	MANUEL VICENTE GALVIS SERRANO.	- C.C. 88.200.215
DEMANDADO	JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO.	- C.C. 88.312.546
ASUNTO	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES	

CLASE DE TRASLADO **CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FECHA
16/02/2022**

FECHA PRESENTACIÓN
CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES 16/02/2022

SE FIJA EN LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 11 DE MARZO DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **CINCO** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 C G del P, en concordancia con el artículo 390 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy, 4 de marzo de 2022, a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de cinco (05) días de la contestación y excepciones de la demanda presentada el día 16/02/2022 por la parte demandada, **comenzando el 11 de marzo de 2022 y finalizando el 18 de marzo de 2022.** En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria



Daniel Antonio Rodríguez Mora

Abogado – Universidad Libre de Colombia
Calle 49 N°9-11 Edificio Torre Arkamar
Cel. 312 5816908 - danielantoniorodriguezmora@gmail.com
Los Patios – Norte de Santander

Doctor

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

Juez Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario
Distrito Judicial de Cúcuta

Ref.: Proceso: Verbal – Pertenencia de Menor Cuantía
Demandante: **MANUEL VICENTE GALVIS HERNÁNDEZ** y Otros.
Contra: **JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO**
Radicado: 54-874-40-89-003-2021-00558-00

DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA, igualmente mayor, vecino del municipio de Los Patios, Norte de Santander; identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 13.477.125 expedida en Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 53.344 del Consejo Superior de la Judicatura; y correo electrónico: danielantoniorodriguezmora@gmail.com; obrando de acuerdo al poder conferido por el Señor **JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO**, mayor de edad y residente Los Patios, Norte de Santander, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 88.312.546; demandado dentro del proceso de la referencia y notificados por conducta concluyente el 20 de enero de 2022 mediante correo electrónico al suscrito, del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de noviembre de 2021; con mi acostumbrado respeto, procedo a descorrer el traslado de la demanda, para lo cual se proponen excepciones de mérito con la presente contestación; en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PETICIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones, toda vez que no se cumplen con los requisitos exigidos para que se decida favorablemente a los intereses del demandante, razón por la cual solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho y en consecuencia se condene en costas a la parte demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS

“PRIMERO:” NO ES CIERTO, su verdadera condición frente al predio objeto de la presente demanda es confesado en el hecho **“TERCERO”** de la demanda, cuando afirman con toda razón que son colindantes del mismo.

“SEGUNDO:” NO ES CIERTO, además de la confesión referida, existe pronunciamiento del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, donde se desprende que sobre dicho predio no han ejercido posesión alguna los demandantes o su progenitora.

“TERCERO:” Del contradictorio hecho, se resalta una situación muy cierta, **Los demandantes NO SON POSEEDORES, SON COLINDANTES.**

“CUARTO:” El predio objeto de usucapión **HIZO** parte de otro de mayor extensión, PERO EN LA ACTUALIDAD se trata de un predio individualizado por área, linderos, registro inmobiliario y catastral que tuvo su origen en el fallo proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios el día 12 de febrero de 2020, como se puede observar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria aportado por el Actor.

“QUINTO:” NO ES CIERTO. En el fallo proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios el día 12 de febrero de 2020, se puede apreciar que en el punto tercero de la parte



Daniel Antonio Rodríguez Mora

Abogado – Universidad Libre de Colombia
Calle 49 N°9-11 Edificio Torre Arkamar
Cel. 312 5816908 - danielantoniorodriguezmora@gmail.com
Los Patios – Norte de Santander

resolutiva al hacer referencia del predio objeto de la presente demanda de pertenencia extraordinaria de dominio de menor cuantía, expresa lo siguiente:

*“**TERCERO: Excluir** de este saneamiento y titulación, el área señalada por el señor perito, sobre la cual no se demostró posesión, de ninguno de los aquí actuantes, **área de 443 metros cuadrados, de un área de 2.075 metros cuadrados, determinados por extensión y ubicación señalados por el perito,**” (subrayado fuera de texto).*

“SEXTO:” NO ES CIERTO. Hasta LA FECHA de la providencia de fondo atrás mencionado, los demandantes **NO HABÍAN REALIZADO MEJORA ALGUNA** al predio que se pretende en usucapión, como se puede observar en dicho fallo y ratificado por la experticia que obra en dicho trámite de Saneamiento a la Titulación cuyos radicados con los números 54405-4003-001-2014-00002-00 y 54405-4003-001-2014-00090-00; trámite que se acumuló y se surtió en primera instancia ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios quien negó las pretensiones de los demandantes en dicha acción, mediante fallo de primera instancia del 30 de octubre de 2019.

“SEPTIMO:” NO ES CIERTO, como se dijo frente al hecho anterior, conforme lo expresa el fallo de Segunda Instancia proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, los demandantes no habían ejercido actos de señor y dueño.

“OCTAVO:” Aunque no se especifica el año al que corresponde el 9 de agosto al que se refiere el hecho, **NO ES CIERTA** la violencia ejercida por mi poderdante y otras personas, por el contrario, fueron objeto de improperios y actos violentos que se probarán en el trámite del proceso. De otra parte, olvida el Actor que, ante la Inspección de Policía de Urbana de Los Patios, se tramitó querrela por perturbación a la posesión, debido a que los aquí demandantes encerraron el terreno que se pretende en usucapión. Querrela del que se allega al presente las principales piezas y se solicitará como prueba trasladada, se allegue la totalidad de dicho trámite.

“NOVENO:” Es cierto que el predio hizo parte de uno de mayor extensión, pero **NO ES CIERTO** que los demandantes hayan ostentado la posesión en alguna oportunidad, como se ha reiterado. Ahora bien, frente a la solicitud a la Secretaría de Hacienda de Los Patios, como lo señala el demandante y allega el escrito, se realizó en fecha posterior al fallo definitivo del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios (12 de febrero de 2020), cuando el predio ya no era de mayor extensión, por cuanto se había dividido en tres (3) lotes; desconociendo dicha providencia de manera dolosa.

“DÉCIMO:” El poder obra en el expediente, pero se confirió para impetrar **“DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y DE DOMINIO, ...”** sin especificar si se trataba de ordinaria o extraordinaria ni la cuantía de la misma y ni siquiera cumple con lo mandado por el Decreto 806 de 2020.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE POSESION INVOCADA POR LA PARTE DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Quien pretenda la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria debe probar dos cosas:

- a) Que ha ocupado el bien con ánimo de señor y dueño.
- b) Que lo ha ocupado de forma ininterrumpida por un término de 10 años.



Daniel Antonio Rodríguez Mora

Abogado – Universidad Libre de Colombia
Calle 49 N°9-11 Edificio Torre Arkamar
Cel. 312 5816908 - danielantoniorodriguezmora@gmail.com
Los Patios – Norte de Santander

Para el caso que nos ocupa, podemos sin equivocarnos, aseverar que ninguna de las condiciones mencionadas se cumple, para que se declare en favor de los demandantes el dominio sobre el inmueble objeto de la demanda.

El ánimo de señor y dueño por parte de la Señora **ISABEL TERESA SERRANO TORRES** (q.e.p.d.), madre de los demandantes fue desvirtuado mediante el dictamen pericial que obra dentro del proceso de saneamiento de titulación y que soportó la decisión del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en el punto tercero de la parte resolutive de la providencia calendada el 12 de febrero de 2020 y ratificada mediante el Oficio 3722 del 7 de septiembre de 2020, dirigido por ese Despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta que se allegan con esta contestación.

Ahora bien, si para esa época (12 de febrero de 2020), no se había demostrado posesión alguna sobre el predio identificado en la actualidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 260 344846; en gracia de discusión, a la fecha solo ha transcurrido un término aproximado de dos (2) años, es decir inferior al exigido (10 años), para poder cumplir con la otra condición requerida para que pueda ser declarada la pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio; sin embargo, en esos dos (2) años no se puede alegar posesión alguna, por cuanto lo único que realizaron los demandantes fue un encerramiento, acto de mala fe y doloso al desconocer una decisión judicial; lo que obligó la presentación de una querrela que se allega casi en su totalidad a la presente contestación.

2. COSA JUZGADA.

Tiene como soporte la presente excepción en la circunstancia que se ventiló un proceso acumulado con el objeto de sanear la tenencia de unos predios que hacían parte de un área de mayor extensión, donde se excluyó el predio que se pretende aquí por usucapión; decisión de fondo que como se ha reiterado data del 12 de febrero de 2020.

Como quiera que no se cumplen las exigencias fácticas y jurídicos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, por ende, declararse la prosperidad de las excepciones propuestas y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

3. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO. Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PRUEBA QUE SOPORTA LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

Prueba que soportan la prosperidad de las excepciones propuestas y que en consecuencia deben ser declaradas, lo constituyen las pruebas obrantes en el expediente y las solicitadas en el acápite de pruebas de la presente contestación.

DERECHO

Artículos 96 del Código General del Proceso; Decreto 806 de 2020; y demás normas concordantes y complementarias.



Daniel Antonio Rodríguez Mora

Abogado – Universidad Libre de Colombia
Calle 49 N°9-11 Edificio Torre Arkamar
Cel. 312 5816908 - danielantoniorodriguezmora@gmail.com
Los Patios – Norte de Santander

PRUEBAS

1. Las que obran en el expediente.
2. Solicito se decreten y se tengan como tales, las siguientes:
 - 2.1. **Documentales:**
 - 2.1.1. Copia del Acta de la Audiencia de Sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios de fecha 12 de febrero de 2020.
 - 2.1.2. Copia de los Oficios 3457 del 30 de julio de 2020 y 3722 del 7 de septiembre de 2020, dirigido por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
 - 2.1.3. Copia del Acta de la Audiencia de Sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios de fecha 30 de octubre de 2019.
 - 2.1.4. Copia de piezas importantes de la querella impetrada por la Señora **ANDREA JOHANA PINILLA VÁSQUEZ**, contra los aquí demandantes, ante la Inspección de Policía de Urbana de Los Patios, de fecha 22 de febrero de 2021. Con constancias de información a la Policía Nacional. En orden cronológico.
 - 2.1.5. Informe de Inspección Judicial presentado por el Ingeniero **RIGOBERTO AMAYA MÁRQUEZ**, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios.
 - 2.1.6. Decisión adoptada por Inspección de Policía de Urbana de Los Patios, respecto de la querella radicada con el Número 03894 del 2 de julio de 2021.
 - 2.2. **Testimoniales:** Solicito se cite y haga comparecer a las siguientes personas, para que declaren lo que les conste respecto de los hechos de la demanda, contestación y en particular sobre lo que se respondió frente al hecho “**OCTAVO**” de la demanda, quienes pueden ser citados por intermedio del suscrito: **ALBA MARITZA RUIZ ROJAS** y **MAURICIO JAIMES GARCÍA**; quienes pueden ser citados en la Calle 27 N°K-79-5 Patio Antiguo, Celulares: 321 2411582 y 3125266529 respectivamente y/o al Correo Electrónico: mauriciojaimesgarcia2021@hotmail.com.
 - 2.3. **Interrogatorio de Parte:** Respetuosamente solicito al Señor Juez, se señale fecha y hora para que cada uno de los demandantes, absuelvan el Interrogatorio de Parte, que en forma oral formularé en la oportunidad procesal para tal fin.
 - 2.4. **PRUEBA TRASLADADA:**
 - 2.4.1. Solicito con todo respeto se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios o al Juzgado Segundo Promiscuo de Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander (donde se encuentre el expediente), para que con destino al presente proceso alleguen copia íntegra, física o digitalmente del proceso que se surtió en dos (2) instancias, identificados con los radicados 54405-4003-001-2014-00002-00 y 54405-4003-001-2014-00090-00.
 - 2.4.2. Solicito con todo respeto se oficie a la Inspección de Policía Urbana de Los Patios, para que con destino al presente proceso alleguen copia íntegra, física o digitalmente de la querella de fecha 22 de febrero de 2021.



Daniel Antonio Rodríguez Mora

Abogado – Universidad Libre de Colombia
Calle 49 N°9-11 Edificio Torre Arkamar
Cel. 312 5816908 - danielantoniorodriguezmora@gmail.com
Los Patios – Norte de Santander

3. Las que oficiosamente estime su Señoría.

ANEXOS

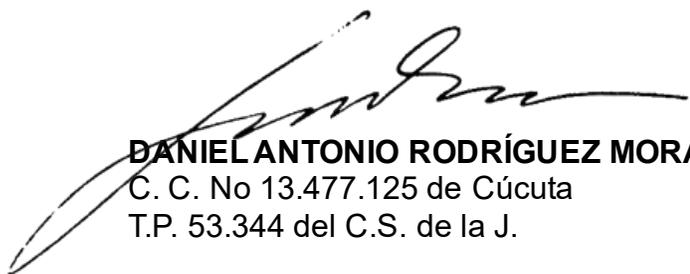
Me permito anexar los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las partes, en las direcciones que obran en el proceso.

El suscrito: Recibiré las notificaciones personales en la secretaría del Juzgado o en la Calle 49 N°9-11 Edificio Torre Arkamar, Municipio de Los Patios, Norte de Santander; Correo electrónico danielantoniorodriguezmora@gmail.com.; Celular 312 5816908.

Del Señor Juez, Atentamente.



DANIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MORA
C. C. No 13.477.125 de Cúcuta
T.P. 53.344 del C.S. de la J.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS



544054003001-2014-00002-01 y 544054003001-2014-00090-01

SANEAMIENTO TITULACIÓN

DEMANDANTE: GUILLER SERRANO TORRES y otros

DEMANDADOS: MARIA JUDITH CUBEROS y otros

Los Patios, 12 de febrero de 2020.

- . Se instala la presente audiencia por ante la titular del despacho.
- . Se procede a la identificación de los presentes a la audiencia.
- . Se corre traslado a las partes apelantes para que sustente el recurso.
- . Escuchadas las sustentaciones de los recursos, el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 327 del C.G.P., de los cuales se corre traslado recíprocamente a las partes, quienes se pronuncian de la sustentación de su contraparte.
- . Se hace un receso de una hora, para proferir el fallo respectivo, se retoma la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de los Patios, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA de fecha 18 de octubre de 2019 proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, Por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, **ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.** Planteados por la fallecida **ISABEL TERESA SERRANO TORRES** y el señor **GUILLERMO SERRANO TORRES**, en los términos mencionados en la parte motiva de esta sentencia, es decir señalar como de propiedad del señor **GUILLERMO SERRANO TORRES**, el área de **360 metros cuadrados**, del lote de mayor extensión del cual se encuentra en ocupación dentro del **radicado, 2014-0002-01** según el detalle y descripción senados por el Señor perito, dentro de un lote de mayor extensión, de un área de 2.075 metros cuadrados, señalar que la señora **ISABEL TERESA SERRANO TORRES**, tiene derecho a la titulación de **1.272 metros cuadrados**, del lote de mayor extensión, señalados en el dictamen pericial y en los mismo términos, de un área de 2.075 metros cuadrados, de ubicación y señalamiento señalados en el dictamen, visto a los folios 430 a 460 del expediente,

TERCERO: Excluir de este saneamiento y titulación, el área señalada por el señor perito, sobre la cual no se demostró posesión, de ninguno de los aquí actuantes, **área de 443 metros cuadrados**, de un área de 2.075 metros cuadrados, determinados por extensión y ubicación señalados por el perito,

CUARTO: Ordenar el levantar de la inscripción de la demanda. Y ordenar la inscripción de la presente sentencia, junto con el dictamen y planos establecidos dentro de la presente sentencia.

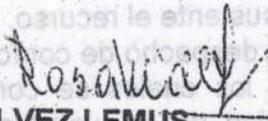
QUINTO: sin costas en esta instancia por no haberse causado.

SEXTO: Esta decisión queda notificada en estrados.

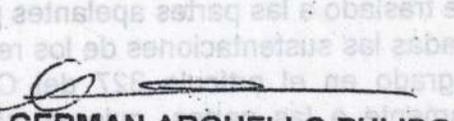
La parte demandante, proceso 2014-090-01, solicita se adicione o corrija la presente sentencia que se acaba de proferir, bajo los apremios del artículo 286 del C.G.P., en lo referente a la fecha de la sentencia de primera instancia que es, **30 de octubre del 2019** y no 18 de octubre de 2019, como se indicó, a lo cual el despacho, procede, a corregir el error y señala como artículo, **PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA** de fecha 30 de octubre de 2019 proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**, Por lo expuesto. Se notifica en extradós, sin recurso,

La parte demandante del proceso 2014-090-01, solicita se le expida copia de la presente ausencia, en medio magnético. A lo cual al despacho accede, asimismo ordena que por secretaria se remita el presente proceso al Juzgado de origen, dejando constancia de su salida definitiva.

No siendo más el objeto de la presente se dispone la terminación, siendo firmada por los que en ella intervinieron.


ROSALIA GELVEZ LEMUS

La Juez


GÉRMAN ARGUELLO PULIDO

Secretario

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA de fecha 18 de octubre de 2019 proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**, Por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. Plantados por la fallecida **ISABEL TERESA SERRANO TORRES** y el señor **GUILLELMO SERRANO TORRES**, en los términos mencionados en la parte motiva de esta sentencia, es decir señalar como de propiedad del señor **GUILLELMO SERRANO TORRES**, el área de 360 metros cuadrados, del lote de mayor extensión del cual se encuentra en ocupación dentro del radicado 2014-0002-01 según el detalle y descripción señalados por el Señor perito, dentro de un lote de mayor extensión, de un área de 2.075 metros cuadrados, señalar que la señora **ISABEL TERESA SERRANO TORRES**, tiene derecho a la titulación de 1.272 metros cuadrados del lote de mayor extensión, señalados en el dictamen pericial y en los mismos términos, de un área de 2.075 metros cuadrados, de titulación y señalamiento señalados en el dictamen, visto a los folios 430 a 480 del expediente.

TERCERO: Excluir de este señalamiento y titulación, el área señalada por el señor perito, sobre la cual no se demostró posesión, de ninguno de los señalamientos, áreas de 443 metros cuadrados, de un área de 2.075 metros cuadrados, determinados por extensión y ubicación señalados por el perito.

CUARTO: Ordenar el levantar de la inscripción de la demanda. Y ordenar la inscripción de la presente sentencia, junto con el dictamen y planos establecidos dentro de la presente sentencia.

QUINTO: sin costas en esta instancia por no haberse causado.

SEXTO: Esta decisión queda notificada en estados.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

ASISTENCIA
(Numeral 6 Inciso 2 artículo 107 C.G.P.)

Audiencia del 12 de febrero de 2020.

PROCESO: Saneamiento Titulación Radicado # 544054003001-2014-00002-01

Rosalía
ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez:

Sujetos Procesales	Nombre	Firma
Demandante	GUILLERMO SERRANO TORRES	Ausente
Apoderado Demandante	RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN	<i>[Firma]</i> Presente
Demandante	ISABEL TERESA SERRANO TORRES	Ausente
Demandante	MARTHA YANETH GALVIS SERRANO	<i>[Firma]</i> Presente
Demandante	MANUEL VICENTE GALVIS SERRANO	Ausente
Demandante	VLADIMIR ANDRES GALVIS SERRANO	Ausente
Demandante	MANUEL VICENTE GALVIS HERNANDEZ	Ausente
Apoderada Demandante	ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZON	<i>[Firma]</i> Presente
Demandado	VICTOR JULIO VASQUEZ CUBEROS	Ausente
Demandado	ANTONIO VASQUEZ CUBEROS	Ausente
Demandado	MARIA LUZ VASQUEZ CUBEROS	Ausente
Demandado	ALFREDO VASQUEZ CUBEROS	Ausente
Demandado	ALFONSO VASQUEZ CUBEROS	Ausente
Demandado	PEDRO ANTONIO VASQUEZ CUBEROS	Ausente
Demandado	JORGE VASQUEZ CUBEROS	Ausente
Apoderado Demandados	MARLOS JAVIER CASTILLA LEAL	Ausente

[Firma]
GERMAN ARGUELLO PULIDO
Secretario

Avenida 10 entre calles 18 y 19 Urbanización Videlso
Telefax 5805070

Correo jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO- NORTE DE SANTANDER

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

OFICIO No. 3457

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
San José de Cúcuta

REF: SANEAMIENTO A LA TITULACION
RADICADO: N° 54-874-4089-002-2020-00153-00
DEMANDANTE: GUILLERMO SERRANO TORRES C.C. 5.534.024
DEMANDADOS: YUDITH CUBEROS DE VASQUEZ C.C. 27.551.898
Radicado Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios 2014-00002 y 2014-00090

Me permito comunicarle que este Juzgado, por auto de fecha 12 de marzo de dos mil veinte (2020), proferido en el proceso de la referencia, avoco el conocimiento y dispuso, obedecer y cumplir lo ordenado por el Juzgado Civil Circuito de Los Patios, en el cual revocó la Sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, y en la que resolvió acceder a las pretensiones de la demanda planteada por el aquí demandante GUILLERMO SERRANO TORRES.

En consecuencia ORDENO levantar la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-52811 de esa oficina y de igual manera ORDENO la inscripción de la Sentencia en la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta, junto con el dictamen pericial y los planos establecidos, los cuales especifican los linderos y el área que le corresponde al señor Guillermo Serrano Torres.

Así mismo, procédase a dejar sin efecto alguno dentro de la matrícula inmobiliaria No. 260-52811 el Oficio No. 065 del 21 de enero de 2014 y el oficio 0854 del 28 de abril de 2014, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios.

Igualmente se aclara que la orden de cancelar la medida de embargo referenciada es emitida por este despacho judicial, teniendo en cuenta que el Juez Primero Civil Municipal de Los Patios se declaró impedido para seguir conociendo del mismo.

Por lo anterior ordénese a la oficina de instrumentos de públicos de Cúcuta inscribir la sentencia de fecha doce (12) de febrero hogaño, proferido por el juzgado Civil Circuito de Los Patios, dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-52811 al señor GUILLERMO SERRANO TORRES conforme al Área y

Autopista a San Antonio Kilometro 3 Edificio Los Pinos 2 Piso Villa del Rosario
Email: j02pmvrosario@cendol.ramajudicial.gov.co **Telefax 5734625**

Escaneado con CamScanner

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO- NORTE DE SANTANDER

linderos especificados dentro del informe pericial rendido por el perito Rigoberto Amaya Márquez, donde se especifican el área y linderos que le corresponden al señor Guillermo Serrano Torres.

Adjunto me permito allegar copia debidamente autenticada de la sentencia de fecha 12 de febrero del 2020 preferida por el Juzgado Civil Circuito de Los Patios, dictamen pericial y los planos, para que proceda a su inscripción.

Sírvase obrar en conformidad.

Firmado Por:

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL VILLA DEL ROSARIO, GARANTIAS Y CONO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab887de15f59c8117d9a2130138f83772a9e986d11bfcaid948ce337c24e9b6**
Documento generado en 31/07/2020 01:32:57 p.m.

Autopista a San Antonio Kilometro 3 Edificio Los Pinos 2 Piso Villa del Rosario
Email: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 5734625

Escaneado con CamScanner



Villa del Rosario, Siete (07) de septiembre de 2020

OFICIO No. 3722

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

San José de Cúcuta

REF: SANEAMIENTO A LA TITULACION
RADICADO: N° 54-874-4089-002-2020-00153-00
DEMANDANTE: GUILLERMO SERRANO TORRES C.C. 5.534.024
DEMANDADOS: YUDITH CUBEROS DE VASQUEZ C.C. 27.551.898
Radicado Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios 2014-00002 y 2014-00090

Complementación oficio No, 3457 del 30 de Julio de 2020

Me permito comunicarle que este Juzgado, dispuso oficiarle en el sentido de dar alcance al **oficio No, 3457 del 30 de Julio de 2020**, y solicitado por esta oficina en la nota devolutiva de fecha 31 de agosto dentro de la matricula inmobiliaria **260 52811**, en el sentido de **AREA Y LINDEROS** de los inmuebles y los cuales de determinan de la siguiente manera:

PREDIO N. 1

Identificación, Ubicación, Área y Linderos predio para el señor **GUILLERMO SERRANO TORRES** identificado con la **C.C. No. 5.534.024**

Se trata de un lote de terreno forma irregular, topografía plana con un **Área de 360 m2 metros cuadrados, ubicado** en la calle 27 entre avenidas 10 y 11, identificado con el número 10-81 y la KDX72-1-E Barrio Patios Centro y **según nomenclatura actualizada Calle 27B entre avenidas 10 y 11 identificado con el número 10-81 del Barrio Patios Antiguo del Municipio de Los patios**, Departamento Norte de Santander, **Alinderado** por el **NORTE:** En 21,80 mts con calle 27 (27B) del Barrio Patio Antigua, **SUR:** En 20,25 mts con área Lote de propiedad de MARIA JUDITH CUBEROS VASQUEZ Y OTROS, **ORIENTE:** En 16,20 mts con lote de terreno de ISABEL TERESA SERRANO TORRES y **OCCIDENTE:** En 19,0 mts con AVENIDA 11 DEL Barrio Patio Antiguo.

PREDIO No. 2

Identificación, Ubicación, Área y Linderos predio para la **señora ISABEL TERESA SERRANO TORRES.**

Se trata de un lote de terreno forma irregular, topografía plana con un **Área de 1.274 m2 metros cuadrados, ubicado** en la calle 27 (Calle 27B) entre avenidas 10 y 11, identificado con el número 10-70 (Calle 27A) Barrio Patios Centro y **según nomenclatura actualizada Calle 27B entre avenidas 10 y 11 identificado con el número 10-70 del Barrio Patios Antiguo del Municipio de Los patios**, Departamento Norte de Santander, **Alinderado** por el **NORTE:** En 37,30 mts con calle 27 (Calle27B) del Barrio Patio Antigua, **SUR:** En 30,0 mts con Calle 26 (Calle 27ª) del Barrio Patio Antiguo **ORIENTE:** En 42,60 mts con predios: En 25,60 mts con predio identificado con

Autopista a San Antonio Kilometro 3 Edificio Los Pinos 2 Piso Villa del Rosario
Email: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 5734625



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO- NORTE DE SANTANDER

nomenclatura #10-65 propiedad de HERMINDA PEÑA y en 17,0 mts con predio identificado con nomenclatura #10-49 de la Calle 27ª propiedad de WILLIAM RODRIGUEZ y **OCCIDENTE:** En 38,70 con predios: En 16,20 con predio de propiedad del señor GUILLERMO SERRANO TORRES y en 22,50 mts con predio de propiedad de MARIA JUDITH CUBEROS VASQUEZ Y OTROS.

PREDIO No. 3

Identificación, Ubicación, Área y Linderos predio para la señora MARIA JUDITH CUBEROS VASQUEZ Y OTROS.

Se trata de un lote de terreno forma irregular, topografía plana con un **Área de 443 m2 metros cuadrados, ubicado** en hacia el costado sur-occidente esquina de la calle 26 (Calle27A) entre Avenidas 10 y 11 y Avenida 11 entre calle 27 (Calle27B) Y Calle 26 (Calle 27A) del Barrio Patios Antiguo del Municipio de Los patios, Departamento Norte de Santander, **Alinderado** por el **NORTE:** En 20,25 mts con área Lote de propiedad de GUILLERMO SERRANO TORRES, **SUR:** En 19,0 mts con Calle 26 (Calle 27A) del Barrio Patio Antiguo **ORIENTE:** En 22,5 con Avenida 11 del Barrio Patio Antiguo **OCCIDENTE:** En 22,5 con predio de propiedad de ISABEL TERESA SERRANO TORRES.

Por lo anterior se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta inscribir la sentencia de fecha doce (12) de febrero hogaño, proferido por el juzgado Civil Circuito de Los Patios, dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. **260-52811** al señor **GUILLERMO SERRANO TORRES** identificado con la C. C. No. 5.534.024 conforme al Área y Linderos aquí determinados (Lote 1), ISABEL TERESA SERRANO TORRES (LOTE 2) y MARIA JUDITH CUBEROS VASQUEZ Y OTROS (LOTE 3)

Sírvase obrar en conformidad.

Firmado Por:

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOO MUNICIPAL VILLA DEL ROSARIO, GARANTIAS Y CONO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6bf94ad28b834a908f72a5dc933bdb4a0ec3e05d28c2078f263f3c0b125ae4**
Documento generado en 07/09/2020 07:04:07 p.m.

Autopista a San Antonio Kilometro 3 Edificio Los Pinos 2 Piso Villa del Rosario
Email: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 5734625



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULO 368 EN CONCORDANCIA CON LOS
ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO Y TITULACIÓN
RADICADO:	54405-4003-001-2014-00002-00 ACUMULADO 54405-4003-001-2014-00090-00
DEMANDANTE:	GUILLERMO SERRANO TORRES ISABEL TERESA SERRANO TORRES
APODERADO (A):	RUBÉN FRANCISCO CABRALES ROLDAN ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN
DEMANDADO:	MARÍA JUDITH CUBEROS VÁSQUEZ ANTONIO VÁSQUEZ REYES
CURADOR AD- LITEM:	MANUEL ANTONIO SILVA OSORIO

TRÁMITE: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO Y TITULACIÓN – LEY 1561
DE 2012- CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En Los Patios, Norte de Santander, a los TREINTA (30) días del mes de Octubre de
2019, a la hora de las NUEVE (09:00) de la mañana, conforme a lo dispuesto en
diligencia de audiencia de fecha **18 de Septiembre de 2019**, dentro del proceso de
la referencia. El suscrito juez Primero Civil Municipal de la localidad, en asocio con
su secretaria Ad- hoc se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.
Para los fines dispuestos en el artículo 107 del CGP se deja constancia en acta de las
siguientes actuaciones:

I. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES

A la fecha y hora indicada habiendo dado inicio a la audiencia se hace presente

El demandante, GUILLERMO SERRANO TORRES

El apoderado del demandante, Dr. RUBÉN FRANCISCO CABRALES ROLDÁN

La heredera determinada de la señora ISABEL TERESA SERRANO TORRES, Sra.
MARTHA YANETH GALVIS SERRANO

La apoderada de los herederos determinados de la señora ISABEL TERESA SERRANO TORRES, Dra. ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN

El Curador Ad- Litem de LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN, Dr. MANUEL ANTONIO SILVA OSORIO.

Se procede a continuar con las etapas procesales subsiguientes.

2.- SENTENCIA.-

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios, Norte de Santander**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LAS PRETENSIONES de la demanda, propuestas por el demandante GUILLEMO SERRANO TORRES dentro del proceso 2014-00002, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: NO ACCEDER A LAS PRETENSIONES de la demanda, propuestas por la demandante ISABEL TERESA SERRANO TORRES, dentro del proceso 2014-00090, conforme a la parte motiva.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado.

CUARTO: SENÁLESE COMO HONORARIOS al perito designado Ingeniero RIGOBERTO AMAYA MÁRQUEZ, la suma de DOS MILLONES (\$2.000.000), los cuales deberán ser cancelados por las partes demandantes, dentro de los procesos radicados 2014-00002 y 2014-00090, proporcionalmente; es decir, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), los cuales deberán ser consignados a órdenes de este juzgado, dentro de los CINCO (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para tal fin.

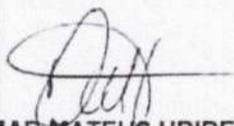
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta decisión quedó notificada a las partes en estrados, conforme lo previsto por el artículo 294 del CGP. Se observó lo de ley.

Los apoderados de las partes presentan Recurso de Reposición, en subsidio Apelación frente a la decisión adoptada realizando los reparos correspondientes; frente a lo cual el Despacho NIEGA EL RECURSO DE REPOSICIÓN y concede el Recurso de APELACIÓN en el efecto **SUSPENSIVO**, ordenando la remisión del Expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N/S. a fin se surta la alzada.

Dio por finalizado el acto, siendo las NUEVE Y CUARENTA Y CINCO (09:45) A.M. del día de hoy 30 de octubre de 2019. En constancia firman quienes intervinieron en ella luego de leída y aprobada, como aparece.

El Juez,



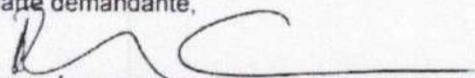
OMAR MATEUS URIBE

El demandante,



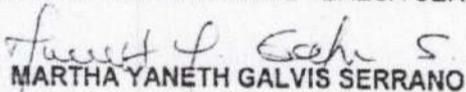
GUILLERMO SERRANO TORRES

El apoderado de la parte demandante,



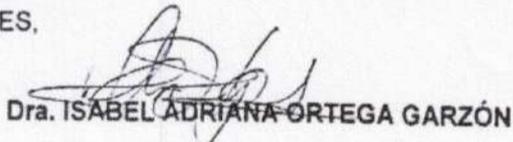
Dr. RUBÉN FRANCISCO CABRALES-ROLDAN

La heredera determinada de la señora ISABEL TERESA SERRANO TORRES,



MARTHA YANETH GALVIS SERRANO

La apoderada de los herederos determinados de la señora ISABEL TERESA SERRANO TORRES,



Dra. ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN

El Curador Ad- Litem de LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE



PRESCRIPCIÓN,

Manuel Antonio Silva Osorio
Dr. MANUEL ANTONIO SILVA OSORIO

La Secretaria AD- HOC,

Heidy Yulieth Balcucho Cagua
HEIDY YULIETH BALCUCHO CAGUA

Audiencia Grabada en CD TIPO DVD-R 1X-8 X MARCA: TIGERS PREMIUM No. CMDR47G-CFEWM4H-0042 N103

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE LOS PATIOS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA.

AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO ARTICULO 223. LEY 1801 DE 2016.

PROCESO: VERBAL ABREVIADO TITULO III, CAPITULO III, ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016.

RADICADO: QUERELLA Nro. DE FECHA: 22/02/2021.

QUERELLANTE: ANDREA JOHANA PINILLA VASQUEZ C. C. Nro. 1.093.775.848 expedida en Los Patios **APODERADO:** RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN C.C.N°88.240.491 T.P. 240503 C.S.J.

QUERELLADO: MARTHA YANETH GALVIS SERRANO Y OTROS, identificada con la C. C. Nro. 60.365.729 de Los Cúcuta.

TRAMITE: VERBAL ABREVIADO ART. 223 LEY 1801 DE 2016, FUNDAMENTO EN LA QUERELLA Y SOLICITUD DE ACTUACION POLICIVA POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN DE UNA PORCION DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 26(CALLE 27ª) ENTRE AVENIDAS 10 Y 11 ENTRE CALLES 26/27B Y 27/27B CON CODIGO CATASTRAL 010001070001001

En el Municipio de Los Patios - Norte de Santander, encontrándonos en el despacho de la Inspección de Policía Urbana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); siendo las tres y quince (03:15)pm Fecha y hora fijada para llevar a cabo la presente audiencia, prevista en el artículo 223 del CNSCC, encontrándonos en audiencia convocada por el inspector de policía urbano del municipio de los Patios. Dentro del proceso de la radicación, contando con la presencia del representante de la parte querellante y parte querellada, se constituye en audiencia pública y se declara abierta.

Para los fines dispuestos y llevar a cabo la presente audiencia prevista en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se deja constancia por el suscrito inspector urbano del municipio de Los Patios N/S, los siguientes pasos de acuerdo a:

Argumentos. En la presente audiencia de fecha: 10/03/2021, se escuchara los argumentos de cargos de parte del querellante: **ANDREA JOHANA PINILLA**

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

VASQUEZ C. C. Nro. 1.093.775.848 expedida en Los Patios representada por el doctor **RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN C.C.N°88.240.491 T.P. 240503 C.S.J.** para ejerza sus argumentos de cargos, se ratifique o no en lo expuesto en la querella, posteriormente se le concederá el uso de la palabra a la señora: **MARTHA YANETH GALVIS SERRANO Y OTROS, identificada con la C. C. Nro. 60.365.729 de Los Cúcuta**, para que a partir de lo expuesto o cargos endiligados, ejerza sus argumentos de defensa, contradicción, medios de prueba en garantía al debido proceso y otros preceptos y garantías legales y constitucionales. O quien haga sus veces en representarlo(s) en la presente audiencia y/o trámite procesal policivo verbal abreviado.

El suscrito inspector de policía urbano del Municipio de Los Patios, en este punto y hora insta al querellante y citado a exponer sus argumentos en la presente audiencia por los presuntos hechos de perturbación, posterior a lo cual se concederá un receso para que las partes vislumbren o lleguen a un acuerdo conciliatorio en caso de asistirles animo previo a proferir decisión.

ARGUMENTOS PARTE QUERELLANTE.

Acto seguido una vez las prevenciones legales y constitucionales al caso, el orden, decoro, respeto y ritualidad de la audiencia con fundamento en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se le concede la palabra a la parte querellante. Quien una vez habiendo solicitado, se le permita ser representado(a) mediante su abogado en esta audiencia y/o trámite procesal policivo, y una vez concedida personería al **RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN C.C.N°88.240.491 T.P. 240503 C.S.J.** Procede a manifestar en la presente audiencia y constancia de acta, lo siguiente:

“Nos encontramos frente han un proceso de perturbación, desde el año 2014 se adelantó en el juzgado primero civil municipal de los patios proceso de declaración de pertenencia siendo demandante el señor Guillermo Serrano torres y otros y demandado María Judit Cuberos y otros con radicado 2014002 a dicho proceso ordeno acumular la demanda con radicado 201404 instaurada en por la señora Isabel teresa serrano que en paz descansa madre de la citada en contra de María Judit con el radicado 2104090 así las cosas acumulados los dos procesos el juez civil municipal de los Patios mediante sentencia de fecha 30 de octubre declara no acceder a las pretensiones de la demanda en los dos procesos, dicha sentencia

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail:inspeccióndepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

fue recurrida correspondiéndole al juzgado primero civil del circuito de los Patios quien avoca conocimiento y mediante sentencia del 12 de septiembre del año 2020 resolvió revocar la sentencia del 18 de octubre de 2019 proferida por el juzgado primero civil municipal y en su lugar accedió a unas pretensiones las cuales están en el numeral segundo de dicha sentencia así mismo en el numeral tercero excluyo de las pretensiones de los demandantes una porción de terreno de 443 M2 del lote de mayor extensión, diciendo esto así que vuelve la propiedad a estar nombre de la señora María Judith Cuberos y otros, posteriormente dicho proceso fue remitido al juzgado segundo promiscuo oralidad de villa del Rosario dicho juzgado avoco conocimiento y dio cumplimiento a lo ordenado por el juzgado primero civil del circuito de los Patios expidiendo las correspondiente copias dirigidos a la oficina de instrumentos públicos para la protocolización de la sentencia los cuales fueron remitidos mediante oficios 3457 del 30 de julio y 3722 del 7 de septiembre de 2020 , dichos oficios fueron registrados en debida forma con los pagos correspondientes a boleta fiscal y demás atinentes a los oficios así las cosas se expidieron tres nuevos folios de matrículas uno para cada porción de terreno adjudicada una para la señora Isabel teresa correspondiente 1.274M2 guillermo serrano 360M2 y Maria Judith cuberos 443M2 para un total 2.072 Metros cuadrados, asi mismo se adelantaron las gestiones ante el IGAC y se le asigno código catastral a los predios en este momento mis prohijados en cabeza de la señora Andrea Johana Pinilla como hereda en representación de los herederos que en este momento están adelantando el proceso de sucesión Judith Cuberos de Vásquez como nieta ella actúa en nombre de su padre y tios, así las cosas nos encontramos frente a un hecho de perturbación a la propiedad por parte de la señora convocada frente al predio de los terreno de mis prohijados pues los mismos en su calidad de propietarios se encuentran ejerciendo el animos de señor y dueño para proceder a realizar el cercamiento y mantenimiento de ley pero el mismo no es permitido por la señora Martha Yanet y su hermano el cercamiento no se había realizado por encontrarse el proceso en curso ya una vez concluido y protocolizado los actos se procedió a lo de ley, la señora Martha Janeth se encuentra realizando una perturbación a la propiedad impidiendo a los propietarios realizar las adecuaciones necesarias a que tienen derecho conforme a la ley y lo dispuesto en los estrados judiciales queriendo ejercer una posesión que nunca ha tenido sobre el predio como quedó demostrado dentro del proceso que se adelantó dando tránsito a cosa juzgada y perdiendo cualquier derecho que pretenda ejercer sobre el predio de propiedad de mi prohijado el cual se encuentra debidamente identificado dentro de la querella, es por eso que con lo narrado y las pruebas aportadas se le ordene a los señores Martha Janeth, Manuel Vicente y

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail:inspeccióndepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

demás personas colindantes al predio cesen los actos de perturbación a la posesión reiterando todos y cada uno de los hechos y pretensiones en la presente querrela incoada

Acto seguido, una vez la intervención del apoderado de la parte querellante Se le concede el uso de la palabra a la señora: **MARTHA YANETH GALVIS SERRANO Y OTROS**, identificada con la C. C. Nro. 60.365.729 de Cúcuta. Acto seguido una vez las prevenciones legales y constitucionales al caso, el orden, respeto, decoro y ritualidad de la audiencia con fundamento en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se le concede la palabra a la parte querellante. Quien una vez habiendo solicitado se le permita ser representado(a) mediante su abogado en esta audiencia y/o trámite procesal policivo, y una vez concedida personería al Dr. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON C. C Nro. 13445991 de Cúcuta. T.P Nro. 210456 del C.S.J. Procede a manifestar en la presente audiencia y constancia de acta, lo siguiente:

El dr RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON solicita se suspenda la presente audiencia para que sea el quejoso el que rinda el descargo y no el togado de acuerdo a lo contemplado en el artículo 223 y que la querellante allegue el poder en el que consta que se actua en representación de los herederos, por lo tanto respetuosamente solicito se cite a nueva audiencia para que sea la quejosa que lo manifieste y allegue la constancia de que tiene covid tal y como lo ha manifestado el apoderado de la parte querellante

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte querellada y en aras de brindar las garantías procesarias para el desarrollo de las mismas este despacho procederá a suspender la diligencia y fijar fecha para el día miércoles 17 de marzo del 2021, fecha en la cual la señora ANDREA JOHANA PINILLA DEBERA ACREDITAR las razones de la inasistencia y si va actuar el nombre de un tercero deberá acreditar en debida forma

En constancia siendo las 4:30 del día 10/03/2021 se da por suspendida la presente audiencia, en constancia firman los presentes.


JAIRO ISIDORO BIRÑEZ
 Inspector de policía urbano

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspeccióndepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

Martha Yaneth Galvis Serrano
MARTHA YANETH GALVIS SERRANO
C. C. Nro. 60.365.729

Dr. Rafael Armando Castro Gualdrón
Dr. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON
C. C Nro. 13445991

Ruben Francisco Cabrales Roldán
RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN
C.C.N°88.240.491

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

* Fecha: 17/03/2021. Hora: 4:00 pm. (7)

Diligencia en el lugar de los presuntos Hechos, predio ubicado en la Calle 27 - Barrio patio Antiguo.

Caso relacionado Querrela policiva por perturbación a la Posesion Promovido Por Andrea Johanna Pinilla en contra de Martha Yaneth Galvis Serrano y Manuel Vicente Galvis Serrano. acto seguido, Se da cumplimiento Por Parte de los inspectores de Policía a acudir al lugar de la diligencia en Fecha y hora fijada. Sin embargo ante lo Promovido en este caso excusa o solicitud de aplazamiento Por Parte del abogado de la Parte Querrelada invocando motivo de agenda en esta misma fecha y hora, siendo las 4:00 pm hace presencia el Dr. Ruben Francisco Cabrales Roldan C.C. N° 491 T.P. 240 503 C.S.J., a quien se le informa lo expuesto por el abogado de la Parte Querrelada, manifestando que no fue informado de la Prorroga o aplazamiento de la diligencia, Sin embargo habiendosele enviado a su correo electronico se le corre traslado en fisico de dicha copia de solicitud, manifestando este que es Presunta maniobra del Dr. Guadron al este mismo haber manifestado en audiencia Previa, que no tenia inconveniente en la fecha y hora fijada para hoy 17/03/2021 a las 4:00 pm

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

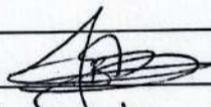
www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

lo cual quedo notificados en estrado como consta en actas. Acto seguido se informa al dr. Laborales Roban que una vez reprogramado fecha y hora para diligencia de practica de pruebas en el lugar o lote de terreno objeto de la controversia se procedera a notificar nueva fecha y hora para efectuarse la misma, procediendo por esta inspeccion de policia urbana a dejar constancia de lo anterior y documentar en imagenes por las aberturas entre el entablado desde la via calle 27A hacia el interior de dicho lote de terreno

en constancia firman,


 inspector de policia urbano.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACIÓN	Código: DP-F-52
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión: 06
	FORMATO	Aprobado: 05/11/2020



Alcaldía de Los Patios
 Fecha: 17-03-2021 16:22:12
 Dep. Origen: 211 Serie Doc.: 211-007
 Anexos: Folios: 1
 Remit.: Jairo Isidoro Briñez Castro
 Destinatario: Ruben Francisco Cabrales Roldan

 [2] Radicado: 00947

Doctor
RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN
 Calle 7 No.11-88 Barrio Loma de Bolívar
 Email: rubenfcabrales@hotmail.com
 Los Patios

REF.: Informar suspensión de Audiencia e Inspección Ocular

Cordial Saludo:

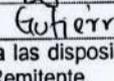
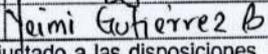
Mediante la presente comunicación, el suscrito inspector de policía urbano del municipio de Los Patios le notifico que debido a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 17 de marzo de 2021 a las 4:00pm recibida por el doctor Rafael Armando Castro Gualdrón en calidad de apoderado de la querellada Martha Yaneth Galvis Serrano, la cual será reprogramada para el día **Martes 6 de abril a las 4:00pm**

No siendo más objeto de la presente

Atentamente,



JAIRO ISIDRO BRIÑEZ CASTRO
 Inspector de Policía Urbana

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	Jairo Isidoro Briñez	Inspector de Policía Urbana	
Revisó:	Jairo Isidoro Briñez	Inspector de Policía Urbana	
Elaboró:	Yeimi Gutiérrez Bautista	Operario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente.

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"
 Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios
 Correo Electrónico: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Teléfono: 5829959 ext. 112

Rubén Francisco Cabrales Roldán
Abogado

Señores

INSPECCION URBANA DE POLICIA DE LOS PATIOS

Ciudad.

Referencia: Amparo a la perturbación de la posesión. Numerales 4 y 5 Art. 77 y s,s, Ley 1801 de 2016

Querellante: **ANDREA JOHANA PINILLA VASQUEZ**
C. C. No. 1.093.775.848 de Los Patios

Querellados: **MARTHA YANETH GALVIS SERRANO Y OTROS**

RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte actora, en calidad herederos de la señora **MARIA JUDITH CUBEROS DE VASQUEZ (Q.D.E.P.)** propietaria del bien inmueble Lote de terreno esquinero de 443 metros cuadrados, ubicado en la calle 26 (calle 27) entre avenidas 10 y 11 entre calles 27B y 26 (CALLE 27ª) Barrio Patio Antiguo del Municipio de Los patios, identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-344846 y código catastral 010001070013000, por medio del presente me permito manifestar lo siguiente:

1. En su despacho desde el 1 de septiembre del año 2020 se radico querella policiva de la referencia
2. El despacho fijo fecha y hora para llevar a cabo audiencia 10 de marzo del año en curso y en la se dio inicio formal a la solicitud
3. Como quedo contemplado en el acta, esta se suspendió y fijo nueva fecha para su reanudación el próximo 17 de Marzo de los corrientes.
4. La parte querellada en acompañamiento de su apoderado judicial, el día de ayer Domingo 14 de marzo de 2021, reanudaron y continuaron con la perturbación a la propiedad iniciando trabajos de encerramiento como se evidencia en todas y cada una de las pruebas aportadas
5. Al tener conocimiento de las labores iniciadas por parte de los querellados, me vi en la obligación de hacerme presente en el sitio, siendo agredido verbalmente por los querellados, quienes continuaron con una actitud grosera, agresiva y desafiante contra el suscrito durante todo el procedimiento, violentando la paz, el orden y el debido proceso a que tienen derecho mis prohijados.
6. Por lo acontecido, fue necesario pedir el apoyo y presencia de la autoridad competente para atender el caso, dado el día y hora de los hechos, esto es, la Policía Nacional, una vez allí el personal asignado (Cuadrante) pedí formalmente y en debida forma se decretara el amparo policivo de manera inmediata y más aun con fundamento que se encuentra una querella en curso.

Calle 7 No. 11-88 Barrio Loma de Bolívar, Cúcuta, Celular 3118984163,
rubenfcabrales@hotmail.com

Rubén Francisco Cabrales Roldán
Abogado

7. El personal asignado por la autoridad competente, Policía Nacional (cuadrante), concedió el amparo policivo solicitado de conformidad con el Art. 81 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, **ordenando** a los querellados y su apoderado, cesar toda actividad y/o trabajo en el predio (cercamiento y limpieza).
8. Los querellados valiéndose de manera fraudulenta, ya que es un día domingo y no se encuentra trabajando la inspección realizó el cercamiento sin autorización, sin licencia o permiso para tal fin, y más aun violando la Ley y el debido proceso, pues se encuentra uno en curso, todo esto en compañía de su apoderado judicial, quien pretendió impedir a la policía decretara la orden policiva haciendo oposición a la misma en el sitio.
9. Una vez decretada la orden por parte de la Autoridad – Policía Nacional (cuadrante) y la cual no fue bien recibida por los querellados, se retiraron parcialmente del sitio, siendo más o menos alrededor de las 10:30 am y en horas posteriores, esto es alrededor de la 1:30 pm, los querellados, iniciaron nuevamente los trabajos de cercamiento como se evidencia en las pruebas aportadas, **incumpliendo, desacatando, desconociendo e impidiendo la función o la orden de policía impartida para el asunto en mención.**

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al despacho:

1. Decretar de manera inmediata y como medida provisional y hasta tanto no sea dictado o emitido un fallo dentro del proceso de la referencia, el Amparo Policivo de Perturbación a la propiedad, ordenando a los querellados no volver a incurrir en actos como los ya mencionados durante el curso del proceso y hasta tanto no sea decidido el asunto en comento y más aun existiendo y habiendo **incumplido, desacatado y desconocido la orden de policía impartida por la autoridad competente al momento de la ocurrencia de los hechos.**
2. Se decrete el **STATU QUO** del predio, ordenando a los querellados retirar el cercamiento colocado y la cual debe de ser de manera inmediata y devolver el predio al estado que se encontraba.
3. Impartir todas las sanciones disciplinarias, pecuniarias de Ley a las que den lugar las acciones realizadas por los querellados, por la directa y flagrante violaron el debido proceso de mis prolijados y porque **incumplieron, desacataron, desconocieron e impidieron en fin de la orden de policía impartida, haciéndose acreedores a estas.**
4. Conminar a los querellados a que respeten la ley y el orden, las normas y el debido proceso y no continúen violando ni violentándolas, como lo hicieron y continúan haciendo de manera fraudulenta y desacatando las órdenes impartidas por la autoridad.

Rubén Francisco Cabrales Roldán
Abogado

PRUEBAS

Un (1) CD en el cual se encuentran Cuatro (4) carpetas y de las cuales cada una contiene los elementos materiales probatorios distinguidas como:

1. Fotos y videos al momento de la perturbación
2. Fotos y videos impartiendo la orden policiva
3. Fotos y videos estado en que quedo el predio una vez impartida la orden policiva
4. Fotos y videos reanudación de la perturbación y estado en que quedo el predio

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- de conformidad con la Ley 1801 del 2016, Código Civil Colombiano en sus artículos 762, 775 y 879, Constitución Política y demás normas concordantes

ANEXOS

Los descritos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

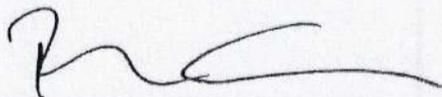
Querellante: ANDREA JOHANA PINILLA VASQUEZ, en la Av. 10 No. 34-46 Barrio La sabana del Municipio de Los Patios, andrea.j.pv1112@gmail.com, Teléfono 3148598369 y/o a través del su apoderado

Querellados: MARTHA YANETH GALVIS SERRANO, MANUEL VICENTE GALVIS SERRANO podrán ser citados en la Calle 27B entre Avenidas 10 y 11 No. 10-70 Barrio Patio Antiguo, Los Patios

El suscrito; En la Calle 7 No. 11-88 Barrio Loma de Bolívar, Cúcuta, Teléfono 3118984163, rubenfcabrales@hotmail.com

Agradeciendo la atención a la presente con respeto,

Del Señor(a) Inspector De Policía,



RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN
C.C. 88.240.491 de Cúcuta.
T.P. 240.503 del C. S. de la Judicatura.

Calle 7 No. 11-88 Barrio Loma de Bolívar, Cúcuta, Celular 3118984163,
rubenfcabrales@hotmail.com

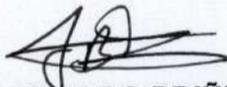
 ALCALDIA DE LOS PATIOS	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: SC-F-52
	ACTA DE COMPARECENCIA	Versión: 06
	FORMATO	Aprobado: 05-11-2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE LOS PATIOS
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL

CONSTANCIA

En el Municipio de Los Patios, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del 2021 a las 04:00 de la tarde compareció ante el despacho del Inspector de Policía urbano **JAIRO ISIDORO BRIÑEZ CASTRO**, el **Dr. RUBÉN FRANCISCO CABRALES ROLAN** apoderado de la señora **ANDREA JOHANA PINILLA VÁSQUEZ** identificada con numero de identificación C.C. 1.093.775.484 de los patios, dejando la presente constancia que se recepcionan medios de prueba para correr traslado y ser controvertidos en el tramite de procesal los cuales se recepcionan a continuación: 01 una petición (03 folios) 2. Un CD-RW 3. Poder debidamente diligenciado.

En constancia de lo anterior



Dr. JAIRO ISIDORO BRIÑEZ CASTRO
Inspector de Policía Urbano

Dr. RUBÉN FRANCISCO CABRALES ROLAN
C.C. 88.240.491 de Cúcuta / Norte de Santander
T.P. 240.503 del C.S J.

“LOS PATIOS CORAZON DE TODOS”
E-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 N° 3-80 Doce de Octubre – Telefono 5829959 EXT 112



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA**

No. S-2021-026425 MECUC/ DISPO 3 - ESPAT- 3.1

Los Patios, 16 de Marzo del 2021

Señor
RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN
Calle 27 No. 11-88 Barrio Loma de Bolívar
Cucuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta solicitud

En atención a su petición de fecha 15 de marzo de 2021, presentada ante la Estación De Policía Los Patios, me permito informarle lo siguiente:

PRIMERO: En referencia a los hechos acaecidos para el día 14 de marzo de 2021, remito los registros realizados efectuados en la minuta de población de la Estación de Policía los patios por parte del cuadrante 76.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Teniente JAIME ANDRES GOMEZ PEÑA
Comandante Estación de Policía los Patios

Elaborado Por PT. Jansel Sánchez
Revisó por: TE. Jaime Gomez
Fecha Elaboración: 16/03/2021
Ubicación: MIS DOCUMENTOS - DISPO3

Anexo: NO

Avenida 10 No. 26-06 Pátio Centro

TEL: 5564204
E-mail: mecuc.epatios@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Los Patios, 11 de Febrero de 2021

Ministerio de Defensa Nacional
Policia Nacional

Unidad Policia Hemisferio de Coahuila

Dapancencia Estacion D Policia Los Patios

Apertura: En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 054054 del 29 de Noviembre de 2009 por la cual se avanza el Proceso de Gestión Documental, se abre el presente libro 1 y que consta de 300 folios hábiles el cual será utilizado como "Minuta de Población."

Sr. Coronel Ceñón Andrés Felipe.
Comandante de Estación de Policia Patios.

CONSTANCIA DE AUTENTICACION

EL SUSCRITO COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA LOS PATIOS, HACE CONSTAR, QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL LIBRO MINUTA DE POBLACION DEL MUNICIPIO LOS PATIOS, QUE REPOSA EN LA BASE DE ARCHIVO DE LAS INSTALACIONES.

EN CONSTANCIA SE FIRMA EN LOS PATIOS A LOS 16 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2021.



Teniente, **JAIME ANDRES GOMEZ PEÑA**
Comandante Estación de Policía los Patios

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACION
14-03-21	09:30	ANOTACION	<p>A esta hora y Fecha se deja la presente constancia que conocemos el de Policía en el Barrio Patio Antiguo Avenida 11 con calle 27, frente a la cancha de la Cruz, donde al llegar al lugar nos entrevistamos con señores: Ruben Francisco Cabrales Roldan, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.240.491 de Cúcuta, celular N° 3118984 el cual manifestó y se identificó como abogado con tarjeta Profesional N° 240.503 del C.S. de la judicatura, el cual nos informó sobre un abuso de propiedad contra unos ciudadanos, los cuales encontraban realizando un encierro de un lote abandonado, y que no estaban autorizados para dicha labor, por tal motivo se le ordena a estos ciudadanos que cancelen toda función o actividades que están realizando, así mismo se les solicitó algún tipo de Permiso o documento que los autorice, el cual no lo presentaron interviene el Señor: Rafael Armando Castro Tualdivio, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.445.9191, con F.N: 05-02-21 y manifestó ser abogado con Tarjeta Profesional de Abogado 210456, el cual manifestó ser el defensor de la Señora Ma Tualdivio, la cual se encontraba presente en el lugar y quien manifestó que solo estaban encerrando dicho lote con el fin de evitar algún inconveniente de inseguridad, teniendo en cuenta que los señores abogados antes en mención enseñaron algunos documentos donde se conocen sus poderes antes sus clientes y ambas partes manifestaron ser propietarios, desconociendo con claridad la situación que informan y por tal motivo se les informa que deben acercarse ante la inspección de Policía del municipio de los Patios, con el fin de solucionar lo presente, así mismo los señores abogados manifestaron que ya tienen programada una cita ante la inspección de Policía de los Patios para el día 17-03-2021, para resolver lo sucedido - Se deja constancia que las personas que se encontraban en el lugar se retiraron del mismo y se les ordenó claramente que no pueden continuar realizando ninguna actividad en el lote, hasta ser atendidos en la inspección de Policía. Cuyo conocido por el cuadrante 7-6 - PT: D Germaldo Lagos - PT: Roberto Martinez - - - - -</p>

CONSTANCIA DE AUTENTICACION

EL SUSCRITO COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA LOS PATIOS, HACE CONSTAR, QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL LIBRO MINUTA DE POBLACION DEL MUNICIPIO LOS PATIOS, QUE REPOSA EN LA BASE DE ARCHIVO DE LAS INSTALACIONES.

EN CONSTANCIA SE FIRMA EN LOS PATIOS A LOS 16 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JAIME ANDRES GOMEZ PEÑA', written in a cursive style.

Teniente, **JAIME ANDRES GOMEZ PEÑA**
Comandante Estación de Policía los Patios

- ✓ Carpetas
-  Bandeja de ent... 9
-  Correo no dese... 2
-  Borradores 20
-  Elementos envi... 1
-  Elementos eli... 133
-  Archivo
-  Notas
- Conversation Hist...
- relatoria 51
- Spambox
- Unwanted
- xxx 4
- Carpeta nueva
- > Grupos



RAD 01188 15/03/2021-OFICIO INFORMANDO VIOLACION A UNA ORDEN POLICIVA

G

gestiondocumental@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Lun 15/03/2021 10:04 AM
 Para: inspecciondepolicia
 CC: Usted



QUERELLA PATIOS 2.docx
44 KB

Mostrar los 10 datos adjuntos (29 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive

Cordial saludo,

Nos permitimos remitir la siguiente Comunicación para su respectivo trámite.

RADICADO:	01188
FECHA:	15/03/2021
HORA:	09:54
REMITE:	Ruben Francisco cabrales

Radicó: Yulieth Gutiérrez Sánchez
Técnico Administrativo

De: "ruben francisco cabrales roldan" <rubenfcabrales@hotmail.com>
Para: "gestiondocumental" <gestiondocumental@lospatios-nortedesantander.gov.co>, "inspecciondepolicia" <inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co>
Enviados: Domingo, 14 de Marzo 2021 21:11:14
Asunto: OFICIO INFORMANDO VIOLACION A UNA ORDEN POLICIVA

Por medio del presente me permito remitir OFICIO con informe y pruebas respecto a una violación al debido proceso y perturbación a la propiedad de los querellados dentro del amparo policivo solicitado ante la INSPECCION URBANA DE POLICIA

POR EL TAMAÑO DE LOS ARCHIVOS SERAN REMITIDOS DOS CORREOS ELECTRONICOS

 Actualizar a Microsoft 365 con Características de

- ✓ **Carpetas**
-  Bandeja de entr... **8**
-  Correo no dese... **2**
-  Borradores **20**
-  Elementos envi... **1**
-  Elementos eli... **133**
-  Archivo
-  Notas
- Conversation Hist...
- relatoria **51**
- Spambox
- Unwanted
- xxx **4**
- [Carpeta nueva](#)
- > **Grupos**

← **QUERELLA POLICIVA**

 Reenvió este mensaje el Mié 10/03/2021 1:09 PM.



ruben francisco cabrales roldan

Mar 1/09/2020 10:30 PM

Para: gestiondocumental@lospatios-nortedesantander.gov.co; inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co; inspeccionpoliciarural@lospatios-nortedesantander.gov.co



CamScanner 08-25-2020 15.5...
6 MB

CamScanner 09-01-2020 22.0...
151 KB

QUERELLA PATIOS.docx
41 KB

Sentencia (1).pdf
3 MB

 4 archivos adjuntos (9 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#)

Cordial saludo

Por medio del presente me permito remitir querella policiva, por perturbación a la propiedad

Respetuosamnete

RUBEN CABRALES
ABOGADO
??RUBENCHO!???

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

 Actualizar a Microsoft 365 con Características de

- ✓ Carpetas
-  Bandeja de e... 10
-  Correo no dese... 5
-  Borradores 20
-  Elementos envi... 1
-  Elementos eli... 140
-  Archivo
-  Notas
- Conversation Hist...
- relatoria 51
- Spambox
- Unwanted
- xxx 4
- Carpeta nueva
- > Grupos

← Respuesta solicitud

ME

MECUC EPATIOS <mecuc.epatios@policia.gov.co>
Mar 16/03/2021 4:41 PM
Para: Usted



RESPUESTA A SOLICITUD202...

1 MB



Dios y patria buenas tardes

En atención a su petición de fecha 15 de marzo de 2021, presentada ante la Estación De Policía Los Patios, me permito adjuntar respuesta

[Responder](#) | [Reenviar](#)

 Actualizar a Microsoft 365 con Características de

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE LOS PATIOS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA
CONTINUACION DE AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO
ARTICULO 223 CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
LEY 1801 DE 2016.

PROCESO: VERBAL ABREVIADO TITULO III, CAPITULO III, ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016.

RADICADO: Querrela de Fecha: 22/02/2021.

QUERELLANTE: ANDREA JOHANA PINILLA VASQUEZ C. C. Nro. 1.093.775.848 de Los Patios. Apoderado: RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN C. C Nro. 88.240.491 de Cucuta T.P. 240503 del C. S. J.

QUERELLADO: MARTHA YANETH GALVIS SERRANO C. C Nro. 88.240.491 de Cucuta, y otros.
Apoderado: RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON C. C Nro. 13.445.991 de Cucuta T.P. 210456 del C. S. J.

TRAMITE: VERBAL ABREVIADO ART. 223 LEY 1801 DE 2016, FUNDAMENTO EN LA QUERELLA Y SOLICITUD DE ACTUACION POLICIVA POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN DE UN BIEN INMUEBLE. Según se relaciona en querella.

En el Municipio de Los Patios - Norte de Santander, encontrándonos en el despacho de la Inspección de Policía Urbana, a los SEIS (06) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); siendo las cuatro (4:00 pm) Fecha y hora fijada para llevar a cabo la presente continuación audiencia pública, prevista en el artículo 223 del CNSCC. Dentro del proceso de la radicación, según lo prevenido en comunicación externa (citación) y traslado de informe, con objeto de fijar fecha y hora de diligencia al lugar de los presuntos hechos en lote de terreno ubicado en el sector Barrio Patio Antiguo de esta municipalidad y dar a conocer fecha y hora de audiencia en este recinto de inspección de policía urbana escuchar breves argumentos de conclusión, invitación a conciliar y proferir la decisión, previo análisis jurídico de los argumentos, medios de prueba, hechos notorios, probados, conducencia y considerandos al caso y asunto en concreto. Posterior a lo cual y dentro de esa misma audiencia a fijar, las partes podrá(n) recurrir la decisión en caso de tenerlo a bien.

Acto seguido una vez verificado la comparecencia de la parte querellante y querellada. Esta inspección de Policía, se constituye en audiencia y la declara abierta.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

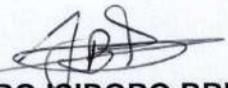
e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

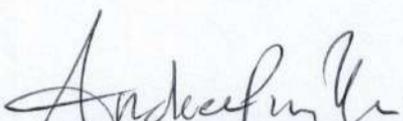
www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

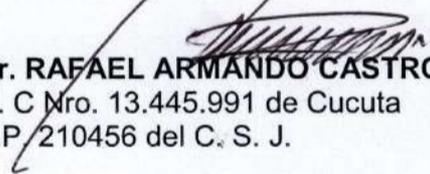
En constancia de lo anterior,


JAIRO ISIDORO BRIÑEZ CASTRO
Inspector de policía urbano – Los Patios


ANDREA JOHANA PINILLA VASQUEZ
C. C. Nro. 1.093.775.848 de Los Patios.


Dr. RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN
C. C Nro. 88.240.491 de Cucuta
T.P. 240503 del C. S. J.


MARTHA YANETH GALVIS SERRANO
C. C Nro. 88.240.491 de Cucuta, y otros.


Dr. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON
C. C Nro. 13.445.991 de Cucuta
T.P. 210456 del C. S. J.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

Fecha: 15/04/2021. Hora: 8:22 Am.
Lugar: predio objeto de controversia - Barrio patio antiguo - los patios.
Querejantes: ANDREA JOHANA PINILLA VASQUEZ.
Querejados(s): MARTHA YANETH GALVIS SERRANO Y OTROS

DESARROLLO DE DILIGENCIA.

En el lugar de la presente perturbación, en fecha y hora en audiencia que antecede según lo prevenido a las partes o sus apoderados, contando con el acompañamiento y apoyo esta inspección de Policía del ente urbanístico local sobre el lote o área de terreno objeto de controversia una vez surtida la etapa de argumentos en resinto de la inspección de Policía en la presente diligencia a partir de los medios de prueba (documental) se procederá que las partes complementen de acuerdo a escrituras, planos, informaciones catastrales o que conste en registro inmobiliario, identifiquen, se ratifiquen, o desvirtuen lo expuesto por una o otra parte en documentos; conforme lo cual con el apoyo de la inspección de Policía y de acuerdo a lo proporcionado o sentencias judiciales, archivo de la entidad y otros que tengan la conduencia al caso se efectuará el análisis jurídico considerando y hechos probados previo a proferir la decisión en fecha 22 abril de 2021.

A lo seguido se solicita al doctor RUBEN FRANCISCO CADRALES, que sobre el terreno relacione el mismo y presente perturbación. En ese estado de la diligencia nos encontramos sobre el terreno

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112



ALCALDIA DE LOS PATIOS

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

ACTA DE DILIGENCIA

FORMATO

Código: FCS02-12

Versión: 04

Aprobación:
01/12/2017

de propiedad de la Señora MARIA JUDITH CUBEROS DE VASQUEZ ²
identificado con folio de matrícula 260 344846 de Oficina de Instrumentos
codigo catastral 010001070013000 esos dos aronbre de la señora
MARIA CUBEROS el predio en mención fue adjudicado o devuelto
a propiedad de la señora MARIA VASQUEZ conforme a la sentencia
del Juzgd. Primero civil mediante sentencia de fecha 30 Oct 2019
y la cual fue revocada y modificada por el Juzgado civil del circuito
de los Patios la cual ratifico la exclusión ratificada al predio
del aerea o terreno de 413m² objeto del presente litigio
dicha sentencia fueron notificados a la oficina de instrumentos
públicas para protocolización donde se desprendieron los folios
de matrícula inmobiliaria y antes descrito. Del Predio en mención
objeto de la perturbación se encuentra identificado plenamente en las
sentencias proferidas las cuales se basaron en el informe pericial
del mismo Desgraciado y rendido por el señor Rigoberto Amaya
Parquez así mismo elaboro dos planos topograficos y reposo dentro
del expediente. Dicho predio fue excluido

Aho seguido se procede a realizar mediciones y recorridos, arrojando las
sigtes mediadas. Costado este y occidente 22.5 mts con un sobrante
aproximadete de 2mts que de acuerdo a la proyección urbanística
corresponde al aerea del anden. Por el costado Norte en 20.25mts
y costado Sur 19.mts de acuerdo a su forma irregular que
contiene documentos. Empero no se denota planimetría precisa
o no obra en expediente la presente diligencia de practica
de pruebas en razón que reposa en querella los argumentos y
pretensiones además de los medios de prueba de la parte actora

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail:inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112



ALCALDIA DE LOS PATIOS

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

ACTA DE DILIGENCIA

FORMATO

Código: FCS02-12

Versión: 04

Aprobación:
01/12/2017

y argumentos exbasados en previa audiencia conforme art 225 ³
Ley 1701/16 en igualdad y termino procesal (lapso de tiempo)
en este caso 13 minutos se corre traslado a la parte querellada
o quien lo represente para que manifieste lo que tiene o bien:
siempre y cuando tenga conducencia o verse sobre el objeto de la
controversia.

Interviene la señora MARTHA GALVIS cedula 60365729
parte querellada; yo si bien es cierto en febrero del año 2020 salió
el fallo donde le adjudicaron a mi señora madre LADEL TERESA
SERRANO TORRES, del Juzgado Civil del Circuito de los Patios nos
reconocieron las mejoras que teniamos construidas y al señor
GUILLERMO SERRANO le reconocieron tambien la mejora construida
quedando el lote por el cual fue demandada sin adjudicar
a ninguna de las dos partes pero en ninguna parte del fallo dice
que vuelve a propiedad de la señora MARIA VASQUEZ
de VASQUEZ yo tengo 46 años naci en la casa que hace
parte del lote por el cual me estan demandando siempre
he hoy tenido la posesión la turo mi madre y la turo
nosotros ahora que soy soltera. Siempre he vivido acá
La demandante ANDREA PINILLOS VASQUEZ jamas ha
tenido la posesion porque nunca ha vivido cerca a la CIVI con
el 27 y 28 si bien cierto que le sacaron materia inmobiliaria
al lote es decir no quiere decir que tenga posesion porque
esta siempre la teniendo la familia Galvis Serrano y
MARTHA GALVIS SERRANO, los señores VASQUEZ figuraban
como dueños de los terrenos de todos los terrenos de Patios Antiquo

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112



ALCALDIA DE LOS PATIOS

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

Código: FCS02-12

ACTA DE DILIGENCIA

Versión: 04

FORMATO

Aprobación:
01/12/2017

pero perdieron los derechos porque jamás han tenido la posesión y todas las personas que han legalizado los predios han sido por posesión a demás ANDREA PINILLOS VASQUEZ quedó huérfana a los 5 años mas o menos tengo entendido que se fue a una tía poro Venezuela regresó como a los 15 años hoy en día tendrá 26 o 27 años y vive en dirección que Av 10 cl 32 en el oficio que paso en la dirección de inspección por lo tanto, no se le ha perturbado nada.

Continua el doctor RAFAEL apoderado quien afirma que no estamos en proceso de titulación o reconocimiento de propietario sino estamos en proceso policial de presunta perturbación donde se refleja que se da tal hecho y que esta inspección deo en evidencia la posesión legítima de mi mandante; Es importante notar que estos procesos judiciales los documentos de titulación no son prueba de actos posesorios conforme la sentencia T645/15 proferida por la Corte Constitucional. Por otro lado no ha que ninguna objeción en la medición del lote.

Interviene El doctor Cabral

Primero a pabo que en la sentencia no se menciona que el predio debe retornar a la señora JUDITH GUBERUS en dicha sentencia el informe del perito quedó demostrada de manera fehaciente que la posesión del predio no era ostentada por el señor Guillermo Serrano y ni por la señora Isabel Teresa y/o herederos. Los señores Vasquez siempre han sido propietarios del terreno por eso siempre ostentaban

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112



ALCALDIA DE LOS PATIOS

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

ACTA DE DILIGENCIA

FORMATO

Código: FCS02-12

Versión: 04

Aprobación:
01/12/2017

la posesión del predio en litigio cosa ratificada por las sentencias proferidas en Estador Judicial en ningún estado de la diligencia queda demostrado como lo pretende hacer la parte querrelada que el inspector reconoce la posesión del bien inmueble por parte de estos así las cosas la supuesto posesión que pretenden hacer los querrelados y queda demostrado por los descuentos aportados expediente y la inspección al lugar y aún más con la motivación a la orden policía impartida por el comandante de Policía cuando estos iniciaron el cercamiento del lote existiendo la querrela y/o proceso policivo en curso haciéndose acoercentes a las sanciones de ley.

o Acto seguido interviene siendo las 9:05 Am.

en sentido de replica, el abogado de la parte querrelada quien manifiesta lo Sgte:

"ejerciendo el derecho a replica, la querrela policiva por perturbación a la posesión tiene un termino para ser instauradas de (14 meses). Según el código

C.N. de policía, termino que ha sido ampliamente superado en este caso por lo que procesos dejar en manos de la justicia ordinaria esta litis; para probar este termino, es fácil tomar los mismos hechos narrados por la parte querrelante quien aduce "existio un proceso de titulativización desde el año 2014 luego esto prueba que mi poderdante ha tenido la posesión

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail:inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112



ALCALDIA DE LOS PATIOS

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

Código: FCS02-12

ACTA DE DILIGENCIA

Versión: 04

FORMATO

Aprobación:
01/12/2017

→ y aun así si el proceso terminó es obvio que no fue despojada la posesión de mi mandante luego esto data mucho tiempo atrás que supera los 6 meses igualmente el abogado representante de la parte querrelante Roben Cabrales en la declaración dada en la inspección de policía en 10/03/2021 es enfático en manifestar que la perturbación supuesta que ellos alegan es del año 2014, ahora los documentos allegados por el abogado nada tiene que ver con el proceso por posesión y periculatanu muestra que pte es poseedora y aun habiendo fallo en el proceso este fallo no ordenó despojar de la posesión a mi mandante. Apuro mi alegato por escrito de una vez
(5) folios (05) Folios

Constancia del despacho

Una vez la anterior intervención de las partes se deja constancia que sobre el lugar (lote terreno) 443 mts no hay obras de construcción algún tipo de estructura, sobre el mismo se encuentra plantado árboles y arbustos de especie mambó, cují, y mirto en su mayoría de igual manera un cerramiento perimetral de tabla rústica y orcones rectangulares, pensados con tornillería altura aprox. 2-3 mts por donde o ingreso por la cll 27. En el mismo lote de terreno esta ubicada una cámara de video que en su momento la parte querrelada manifestó que dicho cerramiento "lo instalaron por motivo de seguridad. Dos lámparas reflectores.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

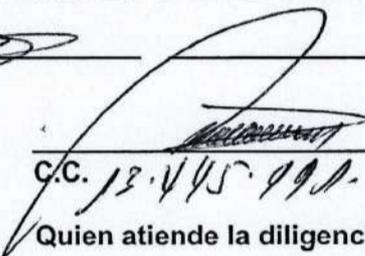
Una vez lo anterior, se informa según lo prevenido en audiencia de fecha 10/03/21 que apartir de la presente audiencia la proxima y ultima audiencia se evacuara en inspección de policia urbana y en la misma se escuchara argumentos de condonación, invitación o anular, proferir decision la cual le proceden recursos en la misma audiencia. Siendo 10:25 am se da terminada la presente diligencia. En constancia de lo anterior firman quienes intervienen.

(4)

FUNCIONARIO(S): Jairo I. Brítez Castro.

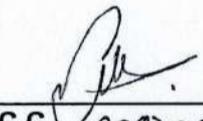
FIRMA(S): 

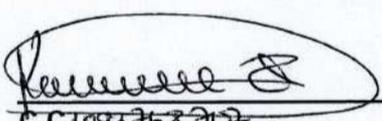
Rubén F. Ceballos
C.C. 28.240.401 E.
T.F. 240.503 C.S.J.
Quien atiende la diligencia


C.C. 13.445.990.
Quien atiende la diligencia

C.C. _____
Quien atiende la diligencia

Parthe P. Górriz
C.C. 60.365.729 Curb
Quien atiende la diligencia


C.C. 7093760343
vivienda y desarrollo urbano
Acompañamiento


C.C. 7093768707
Acompañamiento

C.C. _____
Acompañamiento

C.C. _____
Acompañamiento

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

La parte querellante manifiesta que allego poder para representar a su prohijado.

El QUERELLADO: MARTHA YANETH GALVIS SERRANO C. C Nro. 88.240.491 de Cucuta, mediante su apoderado: **RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON** C. C Nro. 13.445.991 de Cucuta T.P. 210456 del C. S. J. **Solicita al despacho, una vez la recepción de documentos, se desestime la querella presentada por el doctor RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN, aduciendo falencias o irregularidad en la carencia de poder para representar el abogado en la primera audiencia en la que se evacuo etapa de argumentos. Además de evitar el desgaste a esta autoridad como bien consta en el escrito con el cual sustenta su petición o pretension.**

En merito de lo expuesto el suscrito inspector de policia urbano, concede el uso de la palabra al representante de la parte querellante para que se pronuncie al respecto, quien manifiesta lo siguiente:

Solicite se despache desfavorablemente la petición, toda vez que en el plenario reposa el poder para representar y por motivos de hecho y derecho se solicita se continúe con el tramite del presente proceso.

Acto seguido por parte del inspector de policía en razón, que de acuerdo al acervo obrante de lo cual se corre traslado a una y otra parte en este despacho., consta que hubo y se allego el correspondiente poder para presentar la querella policiva y representación en el tramite policivo correspondiente, se procede a informar a las partes, que no se accede a lo propuesto y petitionado por el representante de la parte querellada en razón que obra el poder correspondiente allegado y exhibido por la parte querellante, e insta a las partes de acuerdo a su agenda manifiesten la disposición en fecha y hora para llevar a cabo diligencia de practica de pruebas en el lugar de los presuntos hechos.

Por parte del despacho una vez susbsanado, aclarado y/o brindado la respuesta correspondiente a lo petitionado, se previene que la diligencia de practica de pruebas, identificación del lote de terreno objeto de controversia con acompañamiento de la autoridad urbanística como apoyo técnico de la inspección de policía, en el predio presuntamente perturbado, será para el día jueves 15 de abril de 2021 ,a las 8:00 am y la audiencia para evacuar etapa de invitación a conciliar y proferir la decisión, previo análisis jurídico de los argumentos, medios de prueba, hechos notorios, probados, conducencia y considerandos al caso y asunto en concreto. Posterior a lo cual y dentro de esa misma audiencia a fijar, las partes podrá(n) recurrir la decisión en caso de tenerlo a bien será el dia jueves 22 de abril del año 2021 a las 8:00 am en este recinto de inspección de policía urbana. A lo cual las partes en controversia mediante sus apoderados, se muestran de acuerdo y manifiestan la disposición de acuerdo a su agenda.

Lo anterior se notifica en estrados siendo las cinco (5:00) pm, del de fecha: 06/04/2021, previniendo igualmente que no se enviara comunicación o citación adicional.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail:inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE LOS PATIOS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA
CONTINUACION DE AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO
ARTICULO 223 CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
CIUDADANA LEY 1801 DE 2016.

PROCESO: VERBAL ABREVIADO TITULO III, CAPITULO III, ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016.

RADICADO: Querrela de Fecha: 01/09/2020.

QUERELLANTE: **ANDREA JOHANA PINILLA VASQUEZ** C. C. Nro. 1.093.775.848 de Los Patios. Apoderado: **RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN** C. C Nro. 88.240.491 de Cucuta T.P. 240503 del C. S. J.

QUERELLADO: **MARTHA YANETH GALVIS SERRANO** C. C Nro. 88.240.491 de Cucuta, y otros.

Apoderado: **RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON** C. C Nro. 13.445.991 de Cucuta T.P. 210456 del C. S. J.

TRAMITE: VERBAL ABREVIADO ART. 223 LEY 1801 DE 2016, FUNDAMENTO EN LA QUERELLA Y SOLICITUD DE ACTUACION POLICIVA POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN DE UN BIEN INMUEBLE. Según se relaciona en querrela.

En el municipio de Los Patios - Norte de Santander, encontrándonos en el despacho de la Inspección de Policía Urbana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); siendo las ocho (8:30 am) Fecha y hora fijada para llevar a cabo la presente audiencia, prevista en el artículo 223 del CNSCC, y en la misma ya habiéndose surtido la etapa de argumentos, medios de prueba y diligencia de práctica de pruebas en el lugar de los hechos 15/04/2021; agotar argumentos de conclusión, invitación a conciliar, proferir y dar a conocer la decisión de esta inspección de policía, y en la misma audiencia ejercitar los recursos que preceptúa el # 4 de artículo 223 de ley 1801 de 2016 en caso que las partes quieran hacerlo. Al contar con la presencia del representante de la parte querellante: **ANDREA JOHANA PINILLA VASQUEZ** C. C. Nro. 1.093.775.848 de Los Patios. Apoderado: **RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN** C. C Nro. 88.240.491 de Cucuta T.P. 240503 del C. S. J. y **Querellado: MARTHA YANETH**

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

GALVIS SERRANO C. C Nro. 88.240.491 de Cucuta, y otros. Mediante su apoderado: **RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON C. C** Nro. 13.445.991 de Cucuta T.P. 210456 del C. S. J. Esta inspección de Policía Urbana se constituye en audiencia pública y se declara abierta.

Acto seguido se le concede la palabra al abogado de la parte querellante: **RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN**, quien obrando en nombre de su prohijada procede a manifestar, los siguientes:

ARGUMENTOS DE CONCLUSION DE PARTE QUERELLANTE.

Señores

**INSPECCION URBANA DE POLICIA DE LOS PATIOS
Ciudad.**

Referencia: Amparo a la perturbación de la posesión. Numerales 4 y 5 Art. 77 y s,s, Ley 1801 de 2016

Querellante: **ANDREA JOHANA PINILLA VASQUEZ**
C. C. No. 1.093.775.848 de Los Patios

Querellados: **MARTHA YANETH GALVIS SERRANO Y OTROS**

RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte actora, en calidad herederos de la señora **MARIA JUDITH CUBEROS DE VASQUEZ (Q.D.E.P.)** propietaria del bien inmueble Lote de terreno esquinero de 443 metros cuadrados, ubicado en la calle 26 (calle 27) entre avenidas 10 y 11 entre calles 27B y 26 (CALLE 27ª) Barrio Patio Antiguo del Municipio de Los patios, identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-344846 y código catastral 010001070013000, por medio del presente me permito presentar los alegatos para tener en cuenta al momento de tomar decisión de fondo:

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

1. *Es falso que la presente querrela se encuentre fuera de termino, esto es dentro de los 4 meses desde el momento de la perturbación, perturbación que se presentó en el mes de agosto del año 2020 en el momento que mis prohijados comenzaron a ejercer su derecho de propiedad, como así dispusieron los estrados judiciales, pues se probo dentro del mismo que la señora ISABEL TERESA SERRANO TORRES y/o HEREDEROS y EL señor GUILLERMO SERRANO TORRES no ostentaban la posesión del predio en litigio y objeto de la presente perturbación*
2. *La señora MARTHA YANEWTH GALVIS nunca ha tenido la posesión del predio como lo pretende hacer ver con el cercamiento que realizo y las cámaras de video que instalo, pues como se prueba en los videos aportados dicho cercamiento fue posterior y durante el curso de la presente querrela, situación que fue puesta en conocimiento del despacho con el material probatorio de mis afirmaciones*
3. *En el plenario se encuentra probada la mala fe y temeridad de los querrellados y sus acciones para impedir a mis prohijados ejercer su derecho sobre el bien*
4. *Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al despacho, despachar favorablemente las pretensiones y/o solicitud dentro del presente tramite policivo y Decretar de manera inmediata, el Amparo Policivo de Perturbación a la propiedad, ordenando a los querrellados no volver a incurrir en actos como los ya mencionados*
5. *Ordenar o decretar el **STATU QUO** del predio, ordenando a los querrellados retirar el cercamiento colocado y la cual debe de ser de manera inmediata y devolver el predio al estado que se encontraba, tal y como lo contemplo el perito designado en los estrados judiciales y en el cual se observa el estado que se encontraba, estado que solo cambio en su cercamiento, pues en el mismo no se han realizado mejoras o adecuaciones como lo pretende*

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspeccióndepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

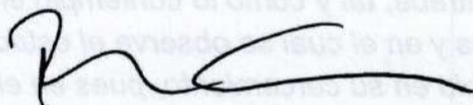
 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

hacer ver la parte querellada y lo que pudo constatar en la visita ocular al sitio realizada por el despacho

6. *Impartir todas las sanciones disciplinarias, pecuniarias de Ley a las que den lugar las acciones realizadas por los querellados, por la directa y flagrante violaron el debido proceso de mis prohijados y porque incumplieron, desacataron, desconocieron e impidieron en fin de la orden de policía impartida, haciéndose acreedores a estas.*
7. *Conminar a los querellados a que en lo sucesivo respeten la ley y el orden, las normas y el debido proceso y no continúen violando ni violentándolas, como lo hicieron y continúan haciendo de manera fraudulenta y desacatando las órdenes impartidas por la autoridad.*
8. *Desde este momento solicito al despacho. de ser favorable mis peticiones y en caso que los querellados se rehúsen a acatarla se realice el acompañamiento con la fuerza pública y demás entes necesarios para dar cumplimiento a lo orden impartida por el despacho.*

Agradeciendo la atención a la presente con respeto,

Del Señor(a) Inspector De Policía,



RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN
C.C. 88.240.491 de Cúcuta.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

T.P. 240.503 del C. S. de la Judicatura.

ARGUMENTOS DE CONCLUSION DE LA PARTE QUERELLADA.

Se le concede el uso de la palabra al Dr. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON C. C Nro. 13.445.991 de Cucuta T.P. 210456 del C. S. J, como apoderado de la parte querellada, una vez las prevenciones legales y constitucionales al respecto; quien manifiesta dentro de la oportunidad para esbozar lo argumentos de conclusión, lo siguiente:

Allego tres (03) folios con escrito de argumentos de conclusión, lo cual al igual que en el caso anterior de la parte querellante le solicito se le de lectura en esta audiencia.

Accediendo a lo solicitado por el representante de la parte querellada, al igual que en el caso anterior se procede a dar lectura a los argumentos de conclusión.

Acto seguido una vez surtida la etapa de argumentos, medios de prueba entre estos la diligencia de inspección ocular al lugar de los hechos objeto de presunta perturbación en fecha 15 de abril de 2021, en la cual además de la exhibición y confrontación de los medios de prueba que reposa en documentos, breve recepción de testimonios de la parte querellada y documentación adicional allegada a este despacho por una y otra parte posterior a dicha visita al lugar de los presuntos hechos de fecha: 15/04/2021 en la presente audiencia, previo a la etapa sobreviniente, esta inspección de policía y funcionario, insta e ilustra a las partes las ventajas de resolver sus diferencias de manera conciliatoria, eventualmente alcanzar los compromisos y/o acuerdos con lo cual cese o se ponga fin a la controversia, lo mismo que previene se abstenga(n) de incurrir en algún tipo de comportamiento contrario como los preceptuados en el artículo 27, 77, 135 y otros de la ley 1801 de 2016; independiente que posterior a ello los mismos acuda(n) a otras instancias o autoridades; siendo por lo anterior que en este momento siendo las 09:05 am, se procede a decretar un receso de 10 minutos y concederá un espacio de tiempo para que las partes en privado de manera directa o una vez las correspondientes consultas con sus representantes y/o representados, dialoguen lo mismo que eventualmente vislumbren, alcancen o propongan algún tipo de acuerdo conciliatorio, compromiso o formula de arreglo previo a proferirse la decisión, mediante la siguiente,

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspeccióndepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

INVITACION A CONCILIAR

Acto seguido una vez concluida y escuchado los argumentos de las partes en conflicto, relación o exhibición de los medios de prueba, siendo las 9:05 am, de acuerdo al Literal b, del # 3 del art. 223 de la ley 1801 de 2016, por parte del inspector de policía, se propone un receso de 10 minutos, tiempo durante el cual los involucrados, consultaran, verificaran con su contraparte, si les asiste o no animo conciliatorio, y en eventual caso positivo darán a conocer los detalles y alcances del mismo una vez reanudada la audiencia.

Siendo las **09:06** am, se reanuda la audiencia y por parte del Dr. **RUBEN FRANCISCO CABRALES**, fungiendo como abogado de la señora: **ANDREA JOHANA PINILLA VASQUEZ** C. C. Nro. 1.093.775.848 de Los Patios o parte querellante, una vez concedido el uso de la palabra respecto si les asiste o no animo conciliatorio, manifiesta:

Manifiesta que les asiste animo conciliatorio.

A su turno, el Querellado: **MARTHA YANETH GALVIS SERRANO** C. C Nro. 88.240.491 de Cucuta y otros, fungiendo mediante su apoderado el Dr. **RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON** C. C Nro. 13.445.991 de Cucuta T.P. 210456 del C. S. J, una vez concedido el uso de la palabra respecto si les asiste o no animo conciliatorio, procede a manifestar: **NO LES ASISTE ANIMO CONCILIATORIO.**

Constancia: Se deja constancia QUE EN LA PRESENTE AUDIENCIA LAS PARTES PRESCINDEN DEL TIEMPO CONCEDIDO POR EL DESPACHO O INVITACION A CONCILIAR, POR LO CUAL SE PROCEDE A DECRETAR UN RECESO DE 40 MINUTOS POR ESTA INSPECCION DE POLICIA PREVIO A PROFERIR LA DECISION.

Una vez agotada la etapa de invitación a conciliar que establece el # 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se deja constancia por el despacho que a las partes en controversia **NO LES ASISTE ANIMO CONCILIATORIO.** Razón por lo cual este despacho de inspección de policía urbana procede a decretar un receso de 40 minutos para efectuar el análisis jurídico de los argumentos, valoración de los medios de prueba, conducencia, hechos probados, considerandos y dar a conocer la decisión, posterior a lo cual las partes en caso de tenerlo a bien podrán recurrir la misma en esta audiencia de acuerdo al # 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

FUNDAMENTOS.

6. Competencia.

En la presente audiencia, de acuerdo a los hechos, los argumentos, pruebas aportadas por las partes involucradas, además de las decretadas y recaudadas oficiosamente; Aunado a la pretensión, asunto a dirimir, es competente para conocer, tramitar mediante el proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, está la inspección de policía urbana del municipio de Los Patios N/S.

En concordancia a lo anterior, en el asunto planteado y objeto a decidir en cuanto si hay o no, perturbación al derecho de posesión de la parte querellante o querellada, y viabilidad del amparo policivo, una vez efectuada la ponderación de los hechos y exhaustivo análisis jurídico, aunado a la competencia de esta inspección de policía para conocer y proferir la decisión de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, o en su defecto, dar aplicación o no a las medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y subsiguientes del título VII, capítulo I, de la ley 1801 de 2016, es menester considerar los antecedentes y querella presentada, de acuerdo a lo siguiente:

3. Presentación del caso y planteamiento del asunto objeto de decisión

La inspección de policía urbana del Municipio de Los Patios, atendiendo querella de fecha: 01/09/2020, inicia trámite y actuación de proceso verbal abreviado conforme al art. 223 de la ley 1801 de 2016, para lo cual una vez se lleva a cabo audiencia pública en el recinto de inspección de policía en fecha: 17/03/2021, 06/04/2021 en esta última una vez ratificado lo dicho por las partes en querella de fecha: 01/09/2021 y contestación de querella además de lo ya esbozado previamente en los argumentos y medios de prueba de susodicha(s) audiencia(s) se escuchó y en la misma audiencia se hizo aclaración y subsanación de lo siguiente:

Acto seguido una vez verificado la comparecencia de la parte querellante y querellada. Esta inspección de Policía, se constituye en audiencia y la declara abierta.

La parte querellante manifiesta que allego poder para representar a su prohijado.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

EL QUERELLADO: MARTHA YANETH GALVIS SERRANO C. C Nro. 88.240.491 de Cucuta, mediante su apoderado: **RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON** C. C Nro. 13.445.991 de Cucuta T.P. 210456 del C. S. J. **Solicita al despacho, una vez la recepción de documentos, se desestime la querella presentada por el doctor RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN, aduciendo falencias o irregularidad en la carencia de poder para representar el abogado en la primera audiencia en la que se evacuo etapa de argumentos. Además de evitar el desgaste a esta autoridad como bien consta en el escrito con el cual sustenta su petición o pretension.**

En merito de lo expuesto el suscrito inspector de policía urbano, concede el uso de la palabra al representante de la parte querellante para que se pronuncie al respecto, quien manifiesta lo siguiente:

Solicite se despache desfavorablemente la petición, toda vez que en el plenario reposa el poder para representar y por motivos de hecho y derecho se solicita se continúe con el trámite del presente proceso.

Acto seguido por parte del inspector de policía en razón, que de acuerdo al acervo obrante de lo cual se corre traslado a una y otra parte en este despacho., consta que hubo y se allego el correspondiente poder para presentar la querella policiva y representación en el trámite policivo correspondiente, se procede a informar a las partes, que no se accede a lo propuesto y peticionado por el representante de la parte querellada en razón que obra el poder correspondiente allegado y exhibido por la parte querellante, e insta a las partes de acuerdo a su agenda manifiesten la disposición en fecha y hora para llevar a cabo diligencia de practica de pruebas en el lugar de los presuntos hechos.

Por parte del despacho una vez susbsanado, aclarado y/o brindado la respuesta correspondiente a lo peticionado, se previene que la diligencia de practica de pruebas, identificación del lote de terreno objeto de controversia con acompañamiento de la autoridad urbanística como apoyo técnico de la inspección de policía, en el predio presuntamente perturbado, será para el día jueves 15 de abril de 2021 , a las 8:00 am y la audiencia para evacuar etapa de invitación a conciliar y proferir la decisión, previo análisis jurídico de los argumentos, medios de prueba, hechos notorios, probados, conducencia y considerandos al caso y asunto en concreto. Posterior a lo cual y dentro de esa misma audiencia a fijar, las partes podrá(n) recurrir la decisión en caso de tenerlo a bien será el día jueves 22 de abril del año 2021 a las 8:00 am en este recinto de inspección de policía urbana. A lo cual las partes en controversia mediante sus apoderados, se muestran de acuerdo y manifiestan la disposición de acuerdo a su agenda.

Lo anterior se notifica en estrados siendo las cinco (5:00) pm, del de fecha: 06/04/2021, previniendo igualmente que no se enviara comunicación o citación adicional.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail:inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

Lo anterior, dejando constancia que en esa misma fecha y estadio procesal, por parte de la inspección de policía urbana, a partir de la diligencia de practica de pruebas al lugar de los presuntos hechos perturbatorios de fecha: 15 de abril de 2021, de la misma se prueba y colige los eventuales derechos que le pudieren asistir a una u otra parte en controversia y sobre el terreno a partir de las obras u otros sobre el lugar y/a partir los actos constitutivos o demostrados con el ánimo de señor y dueño de parte querellante o querellada, sobre un área o lote de terreno que si bien es cierto se relaciona en documentos no está físicamente delimitado o son claros los actos posesorios que conlleve más allá de toda duda a probar o siquiera inferir de manera fundada y razonable; donde comienza o termina el derecho que le asiste o detenta posesoriamente una u otra parte. Es por lo anterior, una vez agotado los argumentos, acervo probatorio aportado por los involucrados entre estos los del mismo querellante, querellado, además de lo observado y documentado en el lugar. A su vez, una vez surtida la etapa de invitación a conciliar la controversia previa evacuación de argumentos de conclusión en esta fecha y recinto, posterior análisis jurídico, ponderación y valoración de argumentos, acervo probatorio y pretensiones. Por parte de esta inspección de policía urbana del municipio de Los Patios,

Es conducente manifestar, que de acuerdo a la visita realizada en fecha: 15/04/2021, si bien como consta en documentos a partir de la sentencia (544054003001-2014-00002-01 y 544054003001-2014-00090-01) proferida por el Honorable Juez Primero civil Municipal y del Circuito de Los Patios en primera instancia, la revocatoria correspondiente, y relación en documento anexo a la querella (complementación oficio Nro. 3457 del 30 de julio de 2020) emanado del Juzgado Segundo Promiscuo Oralidad de Villa Del Rosario – Norte de Santander, con Radicación 54-874-4089-002-2020-00153-00 (Saneamiento a la Titulación), que ordena la inscripción la sentencia de fecha 12 de febrero de 2020 ante la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cucuta, y con lo cual se le reconoce por autoridades judiciales derecho sobre bienes inmuebles o parte de estos a la señora: **ANDREA JOHANA PINILLA VASQUEZ C. C.** Nro. 1.093.775.848 de Los Patios, o quienes estos ella allegase a representar. Lo cierto es que físicamente dicho predio e inmueble en el lugar, aun estando singularizado de acuerdo al informe de inspección judicial dentro del proceso verbal de saneamiento a la titulación, rendido por el auxiliar de la justicia **RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**, el mismo no está delimitado en físico con algún tipo de cerca o lindera común por el costado oriental, siendo de especial atención traer a colación lo expuesto no solo en las conclusiones del folio 445 y de especial atención lo relacionado en “NOTA” del folio 446 dentro del acápite de documentos

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

del proceso judicial, que versa “de la elaboración y digitalización de planos y demás documentos para la elaboración del correspondiente dictamen” según se relaciona en el mismo. No siendo de recibo, menos aun de atribución por parte de este despacho la delimitación o interpretación de títulos o sentencias judiciales para identificación de predios e inmuebles, sino amparar la posesión o en su defecto impedir la perturbación de los mismos cuando estos se llegasen a identificar o probar por los extremos procesales, lo cual en este caso en particular y trámite procesal policivo respectivamente no se prueba o demuestra por una u otra parte, lo que atañe a un poseedor; por ende, un presunto perturbador.

Es conducente, relacionar por este despacho que dicha controversia no se ciñe de manera exclusiva a un, o durante un lapso de tiempo de cuatro (04) meses previo a la fecha 01/09/2020 en que se incoo la querrela por, presunta perturbación, sino que dicho conflicto tiene su génesis desde años atrás (año 2014) cuando siquiera estaba en vigencia o aplicación la ley 1801 de 2016; además que de acuerdo a los documentos aportados por una y otra parte, en el punto divisorio común en el que debiese estar fijado una pared o línea de cerca, esta no existe o documento como tal en dicha visita de fecha: 15/04/2021, siendo dispendioso y dificultando para este funcionario, que sobre el terreno se advierta de manera plena y más allá de cualquier duda, donde comienza y donde termina el predio o derecho pretendido, lo mismo que la presunta perturbación aludida por uno u otro extremo procesal. Por lo tanto y desde ya se les previene por este operador administrativo de policía, la no viabilidad de reconocer o amparar derecho alguno similar a la posesión o presunta perturbación a una u otra parte. Siendo la posesión y los actos públicos con ánimo de señor y dueño que no asoman o se demuestra detentar en este caso particular, según lo expuesto por tratadistas como (Jaime Arteaga Carvajal) “*el corpus que se manifiesta por el ejercicio de los actos de señor y dueño ejecutados por el poseedor sobre la cosa poseída y dichos actos que ejerce el poseedor de manera continuada constituyen el corpus y hacen notorio ese elemento ante los terceros que aprecian la conducta del poseedor y lo tienen por eso como verdadero dueño del bien mientras dura la posesión. Siendo el corpus en la posesión, lo que se hace algo real con actos tales como los descritos en el artículo 981 del código civil colombiano*”.

CONSIDERANDOS

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspeccióndepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

Es de ilustrar a las partes que a partir que por lo expuesto en argumentos de las partes, medios de prueba, posterior visita realizada en fecha 15 de abril de 2021, en conclusión se torna confusa la información que reposa en documentos que conlleve a identificar quien detenta el derecho de posesión de manera específica sobre un área de terreno no delimitado y sobre el cual no se documentó algún tipo de mejora, vivienda, instalación de servicios públicos o similar que demuestre los actos públicos de señor y dueño, cabidas o linderos como en el caso que nos ocupa. Por lo cual tampoco es notorio o evidente dicha presunta perturbación. O en su defecto a claras luces siendo algo de dirimir por los jueces de la república y en ningún caso por los inspectores de policía, dada la complejidad del asunto y tiempo que data el objeto de controversia. Quedando presto el suscrito inspector de policía si es menester, cumplir lo que hubiere lugar pero solo a partir de la orden o comisión de los jueces, mas no en el presente caso amparar el derecho de posesión o mera tenencia de algo que no se demuestra con los actos públicos similares o con ánimo de señor y dueño, sino consta es en documentos o títulos, los cuales los inspectores de policía de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 77, 206 o concordantes de ley 1801 de 2016, no están llamados a considerar, interpretar menos aun llevar a cabo la delimitación de predios privados en caso de no encontrarse(n) debidamente alinderados como sucede en el caso que nos ocupa.

En relación al asunto en comento, con fundamento según lo establecido en el artículo 76, 77 del Capítulo I del Título VII de la ley 1801 de 2016, acorde al artículo 762 del código civil colombiano y leyes especiales en cuanto a amparo policivo se procede a proferir decisión, y en mérito de lo expuesto esta inspección de policía urbana del municipio de Los Patios,

RESUELVE.

PRIMERO: Abstenerse este despacho de declarar la perturbación, amparar el derecho de posesión o reconocer de manera adicional algún derecho a alguna de las partes **que** consta en documentos de la sentencia (544054003001-2014-00002-01 y 544054003001-2014-00090-01) proferida por el Honorable Juez Primero civil Municipal y del Circuito de Los Patios en primera instancia, la revocatoria correspondiente, y relación en documento anexo a la querella (complementación oficio Nro. 3457 del 30 de julio de 2020) emanado del Juzgado Segundo Promiscuo Oralidad de Villa Del Rosario – Norte de Santander, con

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

Radicación 54-874-4089-002-2020-00153-00 (Saneamiento a la Titulación), que ordena la inscripción la sentencia de fecha 12 de febrero de 2020 ante la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cucuta, por lo expuesto en los argumentos, medios de prueba, conducencia, mismo que lo expuesto en considerandos y parte motiva del presente proveído.

Parágrafo 1: De acuerdo a lo preceptuado en el artículo primero del presente proveído. Prevenir a las partes presentes en esta audiencia, que no se decreta en el trámite procesal aplicación de medida precaria, provisional o de efecto inmediato, debiendo en consecuencia los involucrados en caso de tenerlo a bien, darse los presupuestos o legitimación correspondiente acudir ante los jueces donde demuestre que le asiste un mejor derecho respecto al de su contraparte. Quedando de todas maneras, presto el suscrito inspector de policía si es menester, cumplir lo que hubiere lugar pero solo a partir de la orden o comisión de los jueces, mas no en el presente caso amparar el derecho de posesión o mera tenencia de algo que no se demuestra con los actos públicos similares o con ánimo de señor y dueño, sino consta es en documentos o títulos, los cuales los inspectores de policía de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 77, 206 o concordantes de ley 1801 de 2016, no están llamados a considerar, interpretar menos aun llevar a cabo la delimitación de predios privados en caso de no encontrarse(n) debidamente alinderados como tiene ocurrencia en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes en estrados, la decisión proveída de conformidad con el numeral 3, del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

TERCERO: Contra la decisión proferida por las autoridades de policía, proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Por parte del Dr. RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN o parte querellante, manifiesta que recurrirá en reposición y subsidiariamente en apelación ante el superior jerárquico de los inspectores de policía en los términos del # 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Lo cual se accede por este despacho previniéndole lo correspondiente de acuerdo al numeral del mismo artículo de la ley 1801 de 2016. Y procediendo dicho profesional del derecho a sustentar el recurso de reposición de acuerdo a lo siguiente:

Manifiesta el despacho en su decisión que el predio objeto de perturbación no se encuentra identificado plenamente, razón por lo cual no le asiste al despacho o le imposibilita al despacho tomar una decisión, cosa que no es cierta pues como se

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

planteó en sentencias proferidas por los jueces de Los Patios, informe pericial, oficios dirigidos a la oficina de registro por parte de despachos judiciales, folios de matrícula allegados, y plano del predio y visita ocular realizada por el despacho, se encuentra más que identificado el predio pues en el mismo se pudo identificar las dimensiones y linderos del mismo, lo cual corresponde a los actos mencionados en las mismas en todas sus dimensiones. Si mismo en el plenario se encuentra identificados los actos de señor y dueño de los herederos de la señora: MARIA JUDITH CUBEROS DE VASQUEZ, tales como pago de impuesto predial el registro de la sentencia de los, expedición de folio catastral y de matrícula, actos de señor y dueño reconocido por los jueces y plasmados en sentencias judiciales y en los cuales quedo determinado; que el predio objeto de la presente querella, determinado e identificado por el perito y que se determina con la cavidad y linderos y demás, fue excluido del saneamiento pretendido por el demandante, entre estos la señora ISABEL TERESA SERRANO (QEPD) PUES SOBRE EL MISMO NO SE DEMOSTRO LA POSESION QUE HOY PTRETENDE LA QUERELLÁDA DETENTAR, posesión que fue desvirtuada por todos los ánimos de señor y dueño que se han ejercido en debida forma y sin violentar derecho alguno, pues nos hemos ceñido en los lineamientos de la ley en todos y cada uno de los aspectos, pues en ningún momento hemos violentado la ley como lo hizo la querellada, al continuar la perturbación encerrando el predio de manera violenta o fraudulenta como quedó demostrado en el plenario con las pruebas aportadas y obrantes al proceso: Actos que fueron realizados en día domingo en que nos laborable para el inspector de policía y el mismo no podía hacerse presente al lugar; queda más que demostrado que mis prohijados ejercen el ánimo de señor y dueño, pues los mismos han querido realizar las labores de cercamiento y adecuación del predio y el mismo ha sido impedido desde el mes de agosto del año 2020, fecha la cual mis prohijados empezaron a realizar los cercamientos, pago de impuestos, adecuaciones y demás que corresponden como propietarios del mismo, es por eso su señoría que ruego se revoque la decisión tomada y me ratifico en todas y cada una de ellas y no se viole el debido proceso de mis prohijados y viole el derecho a la administración de justicia, pues la posesión que pretende ostentar la querellada, ya fue negada en estrados judiciales y desvirtuada en todo ámbito y hace tránsito a cosa juzgada, como quedó demostrado en todas y cada una de las pruebas aportadas, de no accederse a mis pretensiones, ruego se conceda el recurso de apelación ante el superior lo cual sustentare adicionalmente una vez sea recepcionado ante el superior por su despacho.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspeccióndepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

A su turno, El QUERELLADO: MARTHA YANETH GALVIS SERRANO C. C Nro. 88.240.491 de Cúcuta, mediante su apoderado: RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON C. C Nro. 13.445.991 de Cúcuta T.P. 210456 del C. S. J. Solicita al despacho recurrir la decisión, lo cual una vez concedido por la inspección de policía lo procede a sustentar de la manera siguiente:

Esta defensa interpone recurso de apelación únicamente, como quiera que la inspección ocular además de demostrar la posesión de mi mandante, donde se evidencio que el lote, tiene mejoras recordando que se pudo constatar siembra de árboles y un lote limpio con mantenimiento sin monte ni maleza, pues el mantenimiento también son actos posesorios que se evidenciaron en cabeza de la querellada; así mismo como lo manifiesta su despacho estos actos vienen del año 2014 y son actos que como es obvio, se reconocen a favor de mi mandante, quien ha tenido la posesión y cuidado del predio; en esa parte complementare en el término que me conceden para complementar el recurso de apelación. Muchas gracias.

El suscrito inspector de policía urbano, de acuerdo a los argumentos esbozados en lo recurrido por ambas partes, decreta un receso de treinta (30) minutos, para resolver los recursos de reposición interpuestos, posterior a lo cual una vez, reanudada la audiencia, procederá de acuerdo al # 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, a decidir en la presente audiencia pública lo recurrido; a su vez dar a conocer la decisión del mismo en estrados.

Acto seguido, una vez expirado el lapso de tiempo decretado de 30 minutos, para realizar el análisis previo y dar a conocer ante las partes lo resuelto, respecto a dicho(s) recurso(s) de reposición, este despacho procede a resolver y lo sustenta con fundamento en las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto el recurrente de la parte querellante, hace alusión a unos presuntos yerros jurídicos o de apreciación no acordes a la decisión proferida como la sentencia SC-18882, fecha 18/08/2015. MP: ARIZA MUÑOZ, de la corte suprema de justicia, o el mismo artículo 28 y 29 de rango constitucional, este despacho no entrara a referir juicios de valor o conducencia adicional a lo ya relacionado en la conducencia o consideraciones previos a la decision y no habiendo podido demostrar el derecho de su prohijado la parte querellante sobre el lugar en cuanto al derecho de posesión o esta constar solo en documentos y en el lugar no demostrarse de manera fehaciente el derecho de posesión que esgrime una u otra parte. Es de ilustrar y reiterar a las partes, que se torna confusa la información que reposa en documentos que conlleve a identificar quien

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

detenta el derecho de posesión de manera específica sobre un área de terreno no delimitado, por el costado oriental del mismo, y sobre el cual no se documentó algún tipo de mejora, vivienda, instalación de servicios públicos o similar que demuestre los actos públicos de señor y dueño, más que encontrarse de manera efectiva con el respectivo mantenimiento o desmalezado que se relaciona en el # 4 del artículo 77 de la ley 1801 de 2016. Por lo cual tampoco es notorio o evidente dicha presunta perturbación, en su defecto siendo algo de dirimir por los jueces de la república, aun mas a partir de sentencias de los jueces cuyo desconocimiento o desacato aludido por el recurrente RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN, eventualmente pudiese configurar mas que un comportamiento contrario que verse en el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana o ley 1801 de 2016, a un presunto delito como "fraude a resolución judicial" establecido en la ley 599 de 2000 o código penal, lo cual menos aun es de resorte de los inspectores de policía. Por lo cual adicionalmente hace hincapié el suscrito inspector de policía, acatar o cumplir lo que hubiere lugar pero solo a partir de la orden del superior jerárquico en caso de ser revocada la presente decisión, por comisión u orden de los jueces, mas no en el presente caso proceder o ser de recibo amparar el derecho de posesión o mera tenencia de algo que no se demuestra con los actos públicos similares o con ánimo de señor y dueño, sino consta es en documentos o títulos, los cuales los inspectores de policía de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 77, 206 o concordantes de ley 1801 de 2016, no están llamados a considerar, interpretar menos aun llevar a cabo la delimitación de predios privados en caso de no encontrarse(n) debidamente alinderados como sucede en el caso que nos ocupa.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la parte motiva y consideraciones previas a la decisión que el suscrito inspector de Policía **NO REPONE**, lo resuelto en la decisión anteriormente notificada y deprecada por el apoderado de la parte querellante, y en su defecto **CONFIRMA** de manera en toda su integridad la decisión proferida siendo las 11:24 de fecha: 22/04/2021. En virtud de lo anterior se le informa a los recurrentes que dicho recurso subsidiario de Apelación se concede en el efecto DEVOLUTIVO por lo demás de acuerdo al artículo 223 de la ley 1801 de 2016, remitiéndose la presente decisión y todo lo actuado en el proceso de la referencia al Señor Alcalde del Municipio de Los Patios, Superior Jerárquico de los Inspectores de Policía del Municipio de los Patios y surtiéndose el trámite procesal en cuanto a la apelación con fundamento en el mismo artículo 223 de la misma ley 1801 de 2016.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

CUARTO: Habiéndose interpuesto los recursos contemplados en el numeral 4, del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, una vez resuelto en la presente audiencia el recurso de reposición, mediante el cual no se repone lo deprecado por el querellante (recurrente), sino que se **confirma de manera íntegra la decisión del despacho**. Se informa a los recurrentes, que en subsidio una vez interpuesto y concedido el recurso de apelación, se concede en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia. Razón por lo cual, con fundamento en el numeral 4, del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, la presente decisión y todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, lo cual se le notifica en estrados a las partes intervinientes.

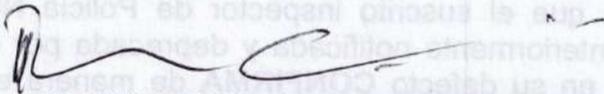
Notificado en estrados en el municipio de los Patios, a los veintidos (22) días del mes de abril de 2021, siendo las 11:25 am).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

En constancia de lo anterior,



JAIRO ISIDORO BRIÑEZ CASTRO
Inspector de policía urbano – Los Patios



Dr. RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN
C. C Nro. 88.240.491 de Cucuta
T.P. 240503 del C. S. J.

Dr. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON
C. C Nro. 13.445.991 de Cucuta
T.P. 210456 del C. S. J.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

2

Rubén Francisco Cabrales Roldán
Abogado

Señor
ALCALDE DE LOS PATIOS
Ciudad.



ALCALDIA DE LOS PATIOS
Fecha: 28-04-2021 14:14:56
Dep. Destino: 211 Serie Doc.: 211-007
Anexos: 59 Folios: 4
Remit.: Ruben Francisco cabrales
Responsable: YEIMI CECILIA GUTIERREZ BAI
[1] Radicado: 02293

Referencia: Amparo a la perturbación de la posesión. Numerales 4 y 5 Art. 77 y s,s, Ley 1801 de 2016

Querellante: ANDREA JOHANA PINILLA VASQUEZ
C. C. No. 1.093.775.848 de Los Patios

Querellados: MARTHA YANETH GALVIS SERRANO Y OTROS

RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte actora, en calidad herederos de la señora **MARIA JUDITH CUBEROS DE VASQUEZ (Q.D.E.P.)** propietaria del bien inmueble Lote de terreno esquinero de 443 metros cuadrados, ubicado en la calle 26 (calle 27) entre avenidas 10 y 11 entre calles 27B y 26 (CALLE 27^a) Barrio Patio Antiguo del Municipio de Los patios, identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-344846 y código catastral 010001070013000, por medio del presente me permito **sustentar la apelación** interpuesta dentro del proceso policivo de la referencia:

El señor Inspector de policía en sus argumentos despacha desfavorablemente las pretensiones aduciendo que el predio objeto del presente proceso no se encuentra delimitado en físico con algún tipo de cerca o lindera común por el costado oriental, y que no es de su recibo o atribución le delimitación o interpretación de títulos o sentencias judiciales para identificación de predios

Si bien es cierto el mismo no se encontraba cercado o encerrado, esto sucedió por que los querellados no han dejado a mis prohijados a realizar el cercamiento y mantenimiento del predio, caso en contrario que los mismos hicieron durante el transcurso de la presente querrela como se puede evidenciar en las pruebas aportadas violando el debido proceso de mis clientes, pues arbitrariamente y con el uso de la fuerza realizaron trabajos de cercamiento, cosa que fue puesta en conocimiento del inspector de policía y el cuadrante de policía quien impartió orden policiva de detener los actos de perturbación como se evidencia en el plenario.

Así mismo el señor inspector de policía dando aplicación al art. 223 parágrafo 2, el día 15/04/2021 realizo visita ocular al predio con el apoyo y acompañamiento del ente urbanístico de vivienda y desarrollo urbano y quien designo un ingeniero idóneo para la identificación del predio, y el mismo fue identificado plenamente, pues se tomaron medidas y se le puso en conocimiento el plano, quedando identificado plenamente sobre el terreno el predio, dejando esto sin piso los argumentos esbozados por el inspector de policía para nom dirimir el asunto en mención. De dicha visita se elvo acta de la misma fecha y la cual reposa en el expediente

Rubén Francisco Cabrales Roldán *Abogado*

En la diligencia de inspección al perdió la parte querellada también acepta y reconoce la identificación del predio y la misma reitera lo esbozado por el suscrito en lo referente a que el predio es de propiedad de los querellantes y que el mismo cuenta con folio de matrícula y código catastral, propiedad que fue reconocida en los estrados judiciales y en la cual se desconoce toda posesión o tenencia por parte de los querellados

Como se ha reiterado, es falso que la presente querella se encuentre fuera de termino, esto es dentro de los 4 meses desde el momento de la perturbación, perturbación que se presentó en el mes de agosto del año 2020 en el momento que mis prohijados comenzaron a ejercer su derecho de propiedad, como así dispusieron los estrados judiciales, pues se probó dentro del mismo que la señora ISABEL TERESA SERRANO TORRES y/o HEREDEROS y EL señor GUILLERMO SERRANO TORRES no ostentaban la posesión del predio en litigio y objeto de la presente perturbación, demostrando con ello que la señora MARTHA YANEWTH GALVIS nunca ha tenido la posesión del predio como lo pretende hacer ver con el cercamiento que realizo y las cámaras de video que instalo, pues como se prueba en los videos aportados dicho cercamiento fue posterior y durante el curso de la presente querella, como se mencionó anteriormente

Durante todo el proceso los querellados han aceptado que se encuentra ejerciendo una perturbación pues alegan que son los dueños del mismo y que si bien es cierto que el juzgado no les reconoce su derecho de posesión siguen tratando de ejercer dicho acto mediante todos los medios posibles (actos violentos) probando de esta manera la mala fe y temeridad de los querellados y sus acciones para impedir a mis prohijados ejercer su derecho amo, señor y dueño sobre el bien

El señor inspector de policía en uso de sus facultades desconoce el derecho que le atañe a mis prohijados, violando flagrantemente sus derechos en su calidad de dueños y quienes vienen ejerciendo dichos actos de señor y dueño, con la respectiva inscripción de las sentencia, pagos de impuesto predial y ejerciendo la posesión del mismo y la cual viene siendo perturbada y aceptada por los querellados, como así está plasmado en las declaraciones rendidas por estos y los videos aportados. El señor inspector no puede desconocer su función constitucional sin un argumento válido, argumento que ha sido desvirtuado por este servidor y con el material probatorio aportado y el cual reposa en el plenario.

No queda más que pedir a su señoría se sirva revocar la decisión tomada por el Inspector urbano de Policía y despachar favorablemente las pretensiones y/o solicitud dentro del presente tramite policivo y **Decretar** de manera inmediata, el Amparo Policivo de Perturbación a la propiedad, ordenando a los querellados no volver a incurrir en actos como los ya mencionados, pues la **posesión** ya fue dirimida en estrados judiciales otorgándola a mis prohijados, siendo ahora de resorte del Inspector de policía, pues da a tránsito a cosa juzgada y no da lugar a iniciar una nueva acción ante los jueces.

Rubén Francisco Cabrales Roldán

Abogado

De igual manera ordenar o decretar el **STATU QUO** del predio, ordenando a los querellados retirar el cercamiento colocado y la cual debe de ser de manera inmediata y devolver el predio al estado que se encontraba, tal y como lo contemplo el perito designado en los estrados judiciales y en el cual se observa el estado que se encontraba, estado que solo cambio en su cercamiento, pues en el mismo no se han realizado mejoras o adecuaciones como lo pretende hacer ver la parte querellada y lo que pudo constatar en la visita ocular al sitio realizada por el despacho

Impartir todas las sanciones disciplinarias, pecuniarias de Ley a las que den lugar las acciones realizadas por los querellados, por la directa y flagrante violaron el debido proceso de mis prohijados y porque **incumplieron, desacataron, desconocieron e impidieron en fin de la orden de policía impartida, haciéndose acreedores a estas.**

Conminar a los querellados a que en lo sucesivo respeten la ley y el orden, las normas y el debido proceso y no continúen violando ni violentándolas, como lo hicieron y continúan haciendo de manera fraudulenta y desacatando las órdenes impartidas por la autoridad.

Desde este momento solicito al despacho de ser revocada la decisión y en caso que los querellados se rehúsen a acatarla se ordene desde ya al inspector de policía realice el acompañamiento con la fuerza pública y demás entes necesarios para dar cumplimiento a lo orden impartida por el despacho.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas todas y cada una de las aportadas por el suscrito y obrantes en el plenario y las cuales nuevamente apporto y relaciono a continuación y con las que queda más que probado el ánimo de señor y dueño que ejercen mis prohijados y desvirtuada de esta manera la supuesta posesión de los querellados

1. Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero civil Municipal de Los Patios
2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del circuito de Los Patios
3. Dictamen pericial rendido por el perito designado por el despacho en el cual se describen los lotes de terreno y determina que no existe posesión alguna por parte de los querellados del lote de terreno
4. Plano de identificación del lote de terreno de mayor extensión y los 3 lotes adjudicados dentro del mismo
5. Oficio 3457 dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos para la inscripción de la sentencia Judicial
6. Oficio 3722 aclaratorio de linderos dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos para la inscripción de la sentencia Judicial junto con los pagos de boleta fiscal y demás emolumentos para tal fin
7. Radicación No. 2020-260-617710 ante la oficina de instrumentos públicos del oficio 3457, junto con los pagos de boleta fiscal y demás emolumentos para tal fin
8. Radicación No. 2020-260-617711 ante la oficina de instrumentos públicos del oficio 3722, junto con los pagos de boleta fiscal y demás emolumentos para tal fin

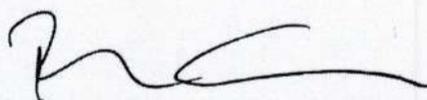
Calle 7 No. 11-88 Barrio Loma de Bolívar, Cúcuta, Celular 3118984163,
rubenfcabrales@hotmail.com

Rubén Francisco Cabrales Roldán
Abogado

9. Folio de matrícula inmobiliaria 260-344844 abierto a nombre de GUILLERMO SERRANO TORRES
10. Folio de matrícula inmobiliaria 260-344845 abierto a nombre de ISABEL TERESA SERRANO TORRES
11. Folio de matrícula inmobiliaria 260-344846 abierto a nombre de MARIA JUDITH CIUBEROS DE VASQUEZ
12. Oficio dirigido al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC" solicitando la asignación de código catastral al predio de la señora MARIA JUDITH CUBEROS DE VASQUEZ con Folio de matrícula inmobiliaria 260-344846
13. Resolución No. 54-405-0941-2020 del 15 de diciembre de 2020 emanada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC" y en la cual asigna código catastral No. 010001070013000 al predio de propiedad de la señora MARIA JUDITH CUBEROS DE VASQUEZ
14. Recibo de Paz y Salvo No. 22831 de pago de impuesto predial al predio de propiedad de la señora MARIA JUDITH CUBEROS DE VASQUEZ código catastral No. 010001070013000
15. Oficio dirigido al Inspector de policía informando actuaciones de perturbación por los querrelados un día domingo y durante el curso del presente proceso
16. Fotos y videos al momento de la perturbación, impartiendo la orden policiva, estado en que quedo el predio una vez impartida la orden policiva, reanudación de la perturbación y estado en que quedo el predio (obrantes en un CD aportado)
17. Oficio dirigido a la Estación de Policía de Los patios solicitando copias de la minuta en la cual quedo registrada la orden impartida por el cuadrante de cesar la perturbación al predio
18. Oficio No. S-2021-026425 MECUC de la estación de Policía de Los patios allegando lo peticionado
19. Todas y cada una de las demás aportadas y no relacionadas en el presente escrito

Agradeciendo la atención a la presente con respeto,

Del Señor Alcalde,



RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN
C.C. 88.240.491 de Cúcuta.
T.P. 240.503 del C. S. de la Judicatura.

	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-01
	RESOLUCION	Versión: 03
	FORMATO	Aprobación: 19/08/2020

RESOLUCIÓN No. 204 DE 2021
(mayo 10 de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERSPUESTO CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA DEL DIA 22 DE ABRIL DE 2021 AL INTERIOR DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE FECHA 01/09/2020, POR PARTE DE LA INSPECCION DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el # 8 del artículo 205 y # 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El inspector de policía urbano del Municipio de Los Patios, atendiendo querrela presentada de Fecha: 01/09/2020, inicia actuación y trámite de proceso verbal abreviado conforme al art. 223 de la ley 1801 de 2016, a partir de la querrela instaurada por la señora ANDREA JOHANA PINILLA VÁSQUEZ, en contra de la señora MARTHA YANETH GALVIS, por perturbación a la propiedad privada.
- 2) A los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am) se llevó a cabo audiencia prevista en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en la cual habiéndose surtido la etapa de argumentos, medios de prueba y diligencia de práctica de pruebas en el lugar de los hechos, se dispuso escuchar los argumentos de conclusión de las partes y se exhortó a las mismas a conciliar, etapa fallida por no existir animo conciliatorio; razón por la cual se procedió a proferir y dar a conocer la decisión, y conceder la oportunidad de ejercitar los recursos que preceptúa el numeral 4 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- 3) Con el fin de comunicar la decisión de primera instancia, la inspección urbana de policía de Los Patios, se constituye en audiencia pública el día 22 de abril de 2021, en la cual previas las consideraciones del caso, adopta las siguientes decisiones:

“RESUELVE.

PRIMERO: Abstenerse este despacho de declarar la perturbación, amparar el derecho de posesión o reconocer de manera adicional algún derecho a alguna de las partes que consta en documentos de la sentencia (544054003001-2014- 00002-01 y 544054003001-2014-00090-01) proferida por el Honorable Juez Primero civil Municipal y del Circuito de Los Patios en primera instancia, la revocatoria correspondiente, y relación en documento anexo a la querrela (complementación oficio Nro. 3457 del 30 de julio de 2020) emanado del Juzgado Segundo Promiscuo Oralidad de Villa Del Rosario —Norte de Santander, con Radicación 54-874-4089-002-2020-00153-00 (Saneamiento a la Titulación), que ordena la inscripción la sentencia de fecha 12 de febrero de 2020 ante la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta, por lo expuesto en los argumentos, medios de prueba, conducencia, mismo que lo expuesto en considerandos y parte motiva del presente proveído.

	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-01
	RESOLUCION	Versión: 03
	FORMATO	Aprobación: 19/08/2020

Parágrafo 1: De acuerdo a lo preceptuado en el artículo primero del presente proveído. Prevenir a las partes presentes en esta audiencia, que no se decreta en el trámite procesal aplicación de medida precaria, provisional o de efecto inmediato, debiendo en consecuencia los involucrados en caso de tenerlo a bien, darse los presupuestos o legitimación correspondiente acudir ante los jueces donde demuestre que le asiste un mejor derecho respecto al de su contraparte. Quedando de todas maneras, presto el suscrito inspector de policía si es menester, cumplir lo que hubiere lugar pero solo a partir de la orden o comisión de los jueces, mas no en el presente caso amparar el derecho de posesión o meratenencia de algo que no se demuestra con los actos públicos similares o con ánimo de señor y dueño, sino consta es en documentos o títulos, los cuales los inspectores de policía de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 77, 206 o concordantes de ley 1801 de 2016, no están llamados a considerar, interpretar menos aun llevar a cabo la delimitación de predios privados en caso de no encontrase(n) debidamente alinderados como tiene ocurrencia en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO: *Notifíquese a las partes en estrados, la decisión proveída de conformidad con el numeral 3, del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.*

TERCERO: *Contra la decisión proferida por las autoridades de policía, proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.*

CUARTO: *Habiéndose interpuesto los recursos contemplados en el numeral 4, del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, una vez resuelto en la presente audiencia el recurso de reposición, mediante el cual no se repone lo deprecado por el querellante (recurrente), sino que se confirma de manera íntegra la decisión del despacho. Se informa a los recurrentes, que en subsidio una vez interpuesto y concedido el recurso de apelación, se concede en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia. Razón por lo cual, con fundamento en el numeral 4, del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, la presente decisión y todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, lo cual se le notifica en estrados a las partes intervinientes.*

Contra la decisión adoptada, el doctor RUBÉN FRANCISCO CABRALES ROLDÁN en calidad de apoderado de la parte querellante, interpone dentro del término correspondiente recurso de apelación, con los fundamentos y argumentos que se detallarán más adelante. En igual sentido, el Doctor RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRÓN, actuando como apoderado de la parte querellada, interpone recurso de apelación contra la decisión, según se expondrá en esta resolución.

De conformidad con lo establecido en los artículos 194, 205 y 223 de la Ley 1801 de 2016, y el artículo 116 de la constitucion política, este despacho es competente para conocer del presente asunto en segunda instancia.

III. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-01
	RESOLUCION	Versión: 03
	FORMATO	Aprobación: 19/08/2020

En la presente providencia se analizará: **1.** La finalidad y particularidades del recurso de apelacion. **2.** Hechos jurídicamente relevantes y su acreditacion, **3.** El sentido del fallo.

CONSIDERACIONES

1. la finalidad y particularidad del recurso de apelacion.

El recurso de alzada se encuentra reconocido como una parte del procedimiento policivo de perturbacion a la posesion. Incluso, la impugnacion es un derecho contitucional que hace parte del debido proceso, garantia que se reconoce de forma expresa para las acciones policivas en el articulo 223 de la Ley 1801 de 2016, norma que señala que "contra la decision proferida por la autoridad de policia proceden los recursos de reposicion y, en subsidio, el de apelacion ante el superior jerarquico, lo cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposicion se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelacion, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) dias siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos(2) dias siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelacion se resolverá dentro de los ocho (8) dias siguientes al recibo de la actuacion." Al respecto precisamos que nos encontramos dentro del termino legal oportuno.

Asi las cosas, al tratarse el recurso de apelacion de un mecanismo de censura y objeción a las decisiones que adoptan las autoridades en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales o administrativas, encarna este instrumento el principio general del derecho de contradiccion, que permite a las partes discrepar con argumentos y disentir de las providencias que consideren no estar ajustadas a derecho.

2. Hechos jurídicamente relevantes y su acreditacion.

Sea lo primero indicar que las circunstancias facticas que revisten relevancia para el asunto que nos convoca son las que a continuacion se describen y sobre las cuales se construirá la providencia que desata el recurso de apelacion promovido por el extremo querellado.

2.1 Sustentación de los recursos de apelación.

El doctor Rubén Francisco Cabrales Roldán, en calidad de apoderado de la señora Andrea Johana Pinilla Vásquez, parte querellante, interpone el recurso de apelación que se estudiará, teniendo como sustento los siguientes argumentos:

"(...) El señor Inspector de policía en sus argumentos despacha desfavorablemente las pretensiones aduciendo que el predio objeto del presente proceso no se encuentra delimitado en físico con algún tipo de cerca o lindera común por el costado oriental, y que no es de su recibo o atribución le delimitación o interpretación de títulos o sentencias judiciales para identificación de predios

Si bien es cierto el mismo no se encontraba cercado o encerrado, esto sucedió por que los querellados no han dejado a mis prohijados a realizar el cercamiento y

	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-01
	RESOLUCION	Versión: 03
	FORMATO	Aprobación: 19/08/2020

mantenimiento del predio, caso en contrario que los mismos hicieron durante el transcurso de la presente querella coma se puede evidenciar en las pruebas aportadas violando el debido proceso de mis clientes, pues arbitrariamente y con el uso de la fuerza realizaron trabajos de cercamiento, cosa que fue puesta en conocimiento del inspector de policía y el cuadrante de policía quien impartió orden policiva de detener los actos de perturbación como se evidencia en el plenario.

Así mismo el señor inspector de policía dando aplicación al art. 223 párrafo 2, el día 15/04/2021 realiza visita ocular al predio con el apoyo y acompañamiento del ente urbanístico de vivienda y desarrollo urbano y quien designó un ingeniero idóneo para la identificación del predio, y el mismo fue identificado plenamente, pues se tomaron medidas y se le puso en conocimiento el plano, quedando identificado plenamente sobre el terreno el predio, dejando esto sin piso los argumentos esbozados por el inspector de policía para no dirimir el asunto en mención. De dicha visita se elevó acta de la misma fecha y la cual reposa en el expediente.

En la diligencia de inspección al predio la parte querellada también acepta y reconoce la identificación del predio y la misma reitera lo esbozado por el suscrito en lo referente a que el predio es de propiedad de las querellantes y que el mismo cuenta con folio de matrícula y código catastral, propiedad que fue reconocida en los estrados judiciales y en la cual se desconoce toda posesión o tenencia por parte de las querellados

Como se ha reiterado, es falso que la presente querella se encuentre fuera de termino, esto es dentro de los 4 meses desde el momento de la perturbación, perturbación que se presentó en el mes de agosto del año 2020 en el momento que mis prohijados comenzaron a ejercer su derecho de propiedad, coma así dispusieron los estrados judiciales, pues se probó dentro del mismo que la señora ISABEL TERESA SERRANO TORRES y/o HEREDEROS y EL señor GUILLERMO SERRANO TORRES no ostentaban la posesión del predio en litigio y objeto de la presente perturbación, demostrando con ello que la señora MARTHA YANETH GALVIS nunca ha tenido la posesión del predio como lo pretende hacer ver con el cercamiento que realizó y las cámaras de video que instaló, pues como se prueba en los videos aportados dicho cercamiento fue posterior y durante el curso de la presente querella, como se mencionó anteriormente.

Durante todo el proceso los querellados han aceptado que se encuentra ejerciendo una perturbación pues alegan que son los dueños del mismo y que si bien es cierto que el juzgado no les reconoce su derecho de posesión siguen tratando de ejercer dicho acto mediante todos los medios posibles (actos violentos) probando de esta manera la mala fe y temeridad de los querellados y sus acciones para impedir a mis prohijados ejercer su derecho amo, señor y dueño sobre el bien.

El señor inspector de policía en uso de sus facultades desconoce el derecho que le atañe a mis prohijados, violando flagrantemente sus derechos en su calidad de dueños y quienes vienen ejerciendo dichos actos de señor y dueño, con la respectiva inscripción de las sentencias, pagos de impuesto predial y ejerciendo la posesión del mismo y la cual viene siendo perturbada y aceptada por los querellados, como así está plasmado en las declaraciones rendidas por estos y los videos aportados. El

	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-01
	RESOLUCION	Versión: 03
	FORMATO	Aprobación: 19/08/2020

señor inspector no puede desconocer su función constitucional sin un argumento válido, argumento que ha sido desvirtuado por este servidor y con el material probatorio aportado y el cual reposa en el plenario.

No queda más que pedir a su señoría se sirva revocar la decisión tomada por el Inspector urbano de Policía y despachar favorablemente las pretensiones y/o solicitud dentro del presente tramite policivo y Decretar de manera inmediata, el Amparo Policivo de Perturbación a la propiedad, ordenando a los querellados no volver a incurrir en actos coma los ya mencionados, pues la posesión ya fue dirimida en estrados judiciales otorgándola a mis prohijados, siendo ahora de resorte del Inspector de policía, pues da a tránsito a cosa juzgada y no da lugar a iniciar una nueva acción ante los jueces

*De igual manera ordenar o decretar el **STATU QUO** del predio, ordenando a los querellados retirar el cercamiento colocado y la cual debe de ser de manera inmediata y devolver el predio al estado que se encontraba, tal y como lo contempló el perito designado en los estrados judiciales. Y en el cual se observa el estado que se encontraba, estado que solo cambió en su cercamiento, pues en el mismo no se han realizado mejoras o adecuaciones como lo pretende hacer ver la parte querellada y lo que pudo constatar en la visita ocular al sitio realizada por el despacho.*

Impartir todas las sanciones disciplinarias, pecuniarias de Ley a las que den lugar las acciones realizadas por los querellados, por la directa y flagrante violación del debido proceso de mis prohijados y porque incumplieron, desacataron, desconocieron e impidieron en fin de la orden de policía impartida, haciéndose acreedores a estas.

Conminar a los querellados a que en lo sucesivo respeten la ley y el orden, las normas y el debido proceso y no continúen violando ni violentándolas, como lo hicieron y continúan haciendo de manera fraudulenta y desacatando las órdenes impartidas por la autoridad.

Desde este momento solicito al despacho de ser revocada la decisión y en caso que los querellados se rehúsen a acatarla se ordene desde ya al inspector de policía realice el acompañamiento con la fuerza pública y demás entes necesarios para dar cumplimiento a lo orden impartida por el despacho.

Por otra parte, el Doctor Rafael Armando Castro Gualdrón, interpone el recurso de apelación, atendiendo las siguientes consideraciones:

"(..) Luego se comparte el fallo respeto a esta decisión que se considera en derecho y ajustada en justicia y equidad.

Sin embargo, no sucede lo mismo con la manifestación del inspector al no reconocer como poseedora a mi mandante y desconocer que las mejoras de una posesión no es solo construcción, sino también la siembra, limpieza y mantenimiento del mismo pues dicho lote está limpio, cuidado gracias a la mano de la querellada que incluso tiene gallinas y pollos en el lote explotándolo económicamente.

Es de anotar que la inspección ocular En los procesos policivos permite la percepción de los actos perturbatorios denunciados en la querella, así como

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-01
	RESOLUCION	Versión: 03
	FORMATO	Aprobación: 19/08/2020

para escuchar a los querellados y recoger todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinar quién es poseedor, quien está en posesión del inmueble y quien mantiene su conservación.

La inspección ocular, fue posible porque mi mandante señora MARTHA YANETH GALVIS, Permitió el acceso al lote, porque el lote se encontraba limpio y sin monte, en buena conservación con pollos y gallinas para su explotación económica y esto lo verificó el inspector de policía luego mal puede en su fallo desconocer este hecho y manifestar que no pudo demostrar la posesión de mi mandante.

Luego si bien es cierto el fallo del señor Inspector fue acertado respecto a dejar a las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria y el no reconocer posesión alguna de la querellante, porque no la tiene, no la tuvo y no la ha tenido, debió reconocer los actos posesorios de la señora MARTHA YANETH GALVIS. (...)

Por lo anterior solicito a usted como superior lo siguiente:

1. Confirmar el fallo del inspector de policía en cuanto a no fallar favorable al querellante y en dejar a las partes para que este conflicto sea dirimido por los jueces o la justicia ordinaria.
2. Modificar el fallo respecto a la manifestación de no reconocer la posesión de quien la ostenta y quien está en el lote, para lo que debe reconocer como poseedora mi mandante: MARTHA YANETH.

2.2 Consideraciones del Superior Jerárquico

Corresponde en segunda instancia, resolver de plano, de conformidad con lo señalado en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, los recursos de apelación interpuestos por las partes del proceso, contra la decisión adoptada por el Inspector de Policía urbano del municipio de Los Patios, en fecha 22 de abril de 2021.

Analizada la argumentación expuesta por la parte querellante, se evidencia que centra su argumentación en las siguientes tesis: I- Ser propietario del predio según sentencia judicial, II- ejercer actos de señor y dueño.

Sobre lo anterior, recoge este despacho parte de la argumentación expuesta en la decisión de primera instancia, al manifestar el señor Inspector de Policía Urbano de Los Patios, que no se está en presencia de un notorio hecho que constituya una perturbación a la posesión, en razón a que no resulta claro quien detenta dicho derecho sobre el bien inmueble en cuestión.

Asimismo, de la documentación aportada en el trámite de la querrela, resulta pertinente resaltar el peritaje realizado en su momento del cual se concluyó que la parte aquí querrellada, no ostentaba la posesión sobre el inmueble, sin embargo, esa conclusión no implica per se, que la posesión sea ejercida por la parte querellante, pues de hecho, se argumenta que no es posible verificar algún tipo de posesión por ninguna de las partes de ese proceso judicial.

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-01
	RESOLUCION	Versión: 03
	FORMATO	Aprobación: 19/08/2020

Ahora bien, las sentencias judiciales son de obligatorio cumplimiento, y mal haría la autoridad administrativa, en este caso el señor Inspector de Policía, en desconocer el fallo judicial proferido, del cual resultó un sobrante del predio en disputa, sobre la cual ninguna de las partes acreditó la posesión. En ese sentido, a criterio de este despacho, lo pertinente es adelantar el trámite judicial en aras de establecer la propiedad y/o posesión del predio, ante la jurisdicción civil.

Cabe señalar igualmente que, de la argumentación realizada por el fallador de primera instancia, se tiene que aun habiendo realizado un análisis de meses sobre la información y documentación aportada, y practicado visita de inspección ocular al predio, no encontró la claridad y certeza suficiente sobre la posesión del predio en disputa, y por tanto, tampoco evidenció la existencia de hechos de perturbación a la posesión no acreditada; razón por la cual, con mayor razón, este despacho encuentra poco mérito para decretar medidas tendientes a hacer cesar la perturbación, máxime cuando corresponde resolver el recurso de plano, en el plazo establecido en la ley.

Atendiendo lo expuesto, no se encuentra otro camino en trámite de segunda instancia, que dejar incólume la decisión proferida por el señor Inspector de Policía Urbano del municipio de Los Patios, y así se decretará en la parte resolutive de esta decisión.

A su vez, la parte querellada, interpone el recurso de apelación por considerar que le debe ser reconocida la posesión, toda vez que, según manifiesta ha ejecutado actos de señor y dueño sobre el predio en disputa.

Analizado lo anterior, encuentra este despacho que la posesión aludida y que pretende le sea reconocida, implicaría un abierto desconocimiento de lo decidido en trámite judicial, toda vez que, ya de manera previa la jurisdicción ordinaria determinó que la querellada, no acreditó la calidad de poseedora del predio, razón por la cual precisamente se le denegó el derecho de propiedad.

En ese orden de idea, no corresponde al trámite del proceso verbal abreviado ni al funcionario de instancia, reconocer el derecho de posesión a la apelante, máxime cuando el mismo ya le fuera denegado en trámite judicial.

En ese orden de ideas, a criterio de este despacho, tal como lo manifestara el señor Inspector de Policía en su decisión de primera instancia, la complejidad del asunto, demanda la interposición de acciones ante la jurisdicción ordinaria, si así lo considera pertinente las partes, en aras de delimitar los derechos de cada una de ellas frente al predio objeto de disputa.

3. Sentido del fallo de segunda instancia.

En consecuencia, la autoridad policiva del municipio de Los Patios respecto al caso sub judice que nos ocupa, encuentra que en razón a lo actuado no se advierte ningún argumento de hecho o de derecho que afecte total o parcialmente el sentido de la decisión adoptada, así mismo se observa que lo actuado por el inspector de policía rural de esta municipalidad se enmarcó dentro de los presupuestos legales establecidos por la ley 1801 de 2016; por otra parte, de acuerdo al material probatorio obrante en el expediente, no resultan evidentes los hechos

	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-01
	RESOLUCION	Versión: 03
	FORMATO	Aprobación: 19/08/2020

perturbatorios, razón por la cual el sentido del fallo es confirmatorio respecto de la decisión apelada.

Conclusiones

Desde este momento se debe manifestar que la providencia censurada por las partes será confirmada por parte del Despacho, pues de conformidad con las consideraciones facticas y juridicas en esta decisión de segunda instancia es claro que el A Quo obró en armonia con los preceptos establecidos en la ley 1801 de 2016, así mismo, garantizó el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa de las partes. De igual forma, en el desarrollo del proceso no se encontro vicio o yerro de nulidad alguno que impida el saneamiento del mismo, o que sea susceptible de ser enmendado por este despacho, tampoco fue desproporcional y mucho menos escasa la decisión adoptada por el fallador de primera instancia, dadas las coyunturas del asunto en referencia.

En consonancia con lo expuesto, el Alcalde minicipal de Los Patios, Norte de Santander, en uso de sus facultades legales previstas en los articulos 198, 205 y 223 de la ley 1801 de 2016, y constitucionales de que trata el articulo 116 de la constitucion politica.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. CONFIRMESE la providencia policiva de fecha 22 de abril de 2021 producida al interior del proceso verbal abreviado de fecha 01/09/2020, emitida por la INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

ARTÍCULO 2°. Notificada la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho de origen para lo de su competencia.

ARTICULO 3°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en la Alcaldia de Los patios, a los diez (10) dias del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).


JOSÉ MIGUEL BONILLA CASTIBLANCO
 Alcalde Municipal

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	Julia Eduviges Maldonado Urbina	Jefe Oficina Jurídica y Contratación	
Revisó:	Julia Eduviges Maldonado Urbina	Jefe Oficina Jurídica y Contratación	
Elaboró:	Henry Adrián Sánchez Becerra	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente.

“LOS PATIOS CORAZÓN DE TODOS”

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010
Registro Abierto de Avaluadores "RAA"
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 545020067NTS*



Señor(a) Doctor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
E. S. D.

31 JUL 2019

02:29

29 folios + 02 planos

REFERENCIA: INFORME INSPECCION JUDICIAL.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO A LA TITULACION
RADICADO: 544054003001-2014-00002-00
DEMANDANTE: GUILLERMO SERRANO TORRES
DEMANDADO: MARIA JUDITH CUBEROS VASQUEZ Y TERCEROS DESCONOCIDOS.

Acumulado:

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO A LA TITULACION
RADICADO: 544054003001-2014-00090-00
DEMANDANTE: ISABEL TERESA SERRANO TORRES
DEMANDADO: ANTONIO VASQUEZ REYES Y OTROS.

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía # 13.372.010 expedida en Convención (Norte de Santander), Auxiliar de la Justicia con Licencia N° 0110-2011 C.S.J., Perito Avaluador con Registro Abierto de Avaluadores AVAL-13372010, Expedido por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA", Profesional Auxiliar en la Rama de La Ingeniería Civil con M.I.P. N° 545020067 NTS, residente en la calle 13 # 11-71 Barrio el Contento de la Ciudad de Cúcuta, obrando como Perito designado dentro del Proceso, me permito rendir el dictamen pericial solicitado a los inmuebles ubicados en la Calle 27 N° 11-87 y 10-70 del Barrio Patio Antiguo.

1.0 IDENTIFICACION, UBICACIÓN, LINDEROS Y MEJORAS.

1.1. PREDIO DE MAYOR EXTENSION

Se trata de un lote de terreno, perimetralmente irregular, con una cabida superficial o Área de **2.075,0** Metros Cuadrados, según visita de Inspección

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
 Avaluador Profesional Código AVAL-13372010
 Registro Abierto de Avaluadores "RAA"
 Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
 Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.
 Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
 T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS



ocular y técnica realizada el día 10 de julio de 2019, mediante levantamiento
 perimetral a área del lote, propiedad de María Judith Cuberos Vásquez.

Área superficial de **2.278.00 Metros Cuadrados**. Según CATASTRO.

Mapa de Sistema Nacional Catastral | GEOPORTAL - Google Chrome

geoportal.igac.gov.co/es/contenido/mapa-de-sistema-nacional-catastral

Departamento: 54 - NORTE DE SANTANDER
 Municipio: 405 - LOS PATIOS
 Código predial nuevo: 54405010001070001000000000
 Código predial Anterior: 54405010001070001000
 Matricula Inmobiliaria: 260-52811
 Destino económico: Fabricación
 Dirección: C 27 10 87 C 27B 10 87 84 PATIOS C
 Área de terreno: 2278,0m²

Z. Física	a	Z. Geoesquemática	Área
20		14	1186m ²
2		35	1092m ²

Área construida: 0,0m²
 Cantidad de construcciones: 0
 Foto del Predio:

Inicio Mapa de Sistema Nacional Catastral

IGAC
 Comitador 57-1-3694000 o 57-1-3694100
 defensoria@ciudadano.igac.gov.co
 email de contacto: sig@igac.gov.co

Identificado con:

Matricula Inmobiliaria N° 260-52811 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Código Catastral N° 010001070001000.

Localización lote mayor extensión aerofotografía google earth

Calle 13 N° 11-71 B, El Contento Tl. 5889287 - Cel. 3153831626
 e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
 Cúcuta - Colombia

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010
 Registro Abierto de Avaluadores "RAA"
 Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
 Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.
 Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
 T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS*

**2.0 IDENTIFICACION, UBICACIÓN, LINDEROS Y MEJORAS.****PREDIO OBJETO DE SANEAMIENTO A LA TITULACION (PERTENENCIA).****DTE: GUILLERMO SERRANO TORRES****2.1 IDENTIFICACION:**

Se trata de un lote de terreno forma irregular, topografía plana, con un área superficial de 803,0 m² metros cuadrados aproximadamente, incluida una porción de lote con un área de 443,0 m² metros cuadrados, con presunta posesión del actor, el cual hace parte del lote de mayor extensión, construidas mejoras con un área de 247,65 m² metros cuadrados consistentes en:

- Una vivienda tipo antigua, con nomenclatura N° 10 – 81 y /o KDX72-1-E, con área de construcción 47,45 m² metros cuadrados, identificada con Matricula Inmobiliaria N° 260-52811 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Código Catastral N° 010001070001001, propiedad del señor Guillermo Serrano Torres
- Una vivienda nueva, con nomenclatura N° 10-85, con un área de construcción de 139,45 m² metros cuadrados, y un apartamento en segunda planta sobre parqueadero de vivienda nueva, con un área de construcción de 60,75 m² metros cuadrados, para un área total de 247,65 m² metros cuadrados, identificada con Matricula Inmobiliaria N° 260-52811 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Código Catastral N° 010001070001002, propiedad de Ana Cleofe Serrano Salamanca.

Nota: se observa que hacia el costado sur contigua a la construcción antigua y nueva, por la Calle 26 (Calle 27A) entre avenidas 10 y 11, y avenida 11 entre calle 26 / 27B y 27/ 27B se encuentra una porción lote de terreno esquinero, con un área de 443,0 m² metros cuadrados aproximadamente, rastrojado y con vestigios de cimientos en ciclópeo (piedra-cemento), de la existencia de un pozo séptico inutilizado, lote con

Calle 13 N° 11-71 B. El Contento Tl. 5889287 - Cel. 3153831626
 e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
 Cúcuta - Colombia

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010**Registro Abierto de Avaluadores "RAA"**Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"**Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.**Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil**T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS***3.1.1 EDAD DE LA CONSTRUCCION.**

La construcción cuenta con una vetustez de 52 años aproximadamente, de acuerdo a los materiales utilizados en su construcción antiguos y envejecidos, y por su estado de conservación.

3.1.2 SERVICIOS PÚBLICOS:

La mejora se encuentra dotada de agua, alcantarillado, energía eléctrica.

3.1.3 ESTADO DE CONSERVACION:

La mejora se encuentra en mal estado de conservación.

3.1.4 POSESION MATERIAL:

En inspección Judicial y visitas de inspección ocular y técnica al predio y mejora se observo que quien la ocupa es el señor Guillermo Serrano Torres para su vivienda.

3.2 VIVIENDA NUEVA:

Se trata de una vivienda relativamente nueva ubicada hacia el costado occidental, esquina del lote de terreno objeto de pertenencia, integrada por antejardín-poche, con cerramiento perimetral en muro bajo y reja metálica, piso en cerámica, cubierta en madera machimbre y teja de arcilla, puertaventana metálica, vidrio de seguridad de acceso a interior, sala comedor, con piso en cerámica, cubierta en cercha metálica y lamina de asbestocemento, cielo raso en perfilado de aluminio y lamina de icopor, tres alcobas, piso en cerámica, cubierta en lamina de asbestocemento sobre cercha metálica, cielo raso en perfilado de aluminio y lamina de icopor, puertas en madera, cocina con muro divisorio para comedor y sala, mesón en concreto reforzado con entrepaños, revestidos en cerámica, empotrado lavaplatos en acero inoxidable, gabinetes en madera-formica, batería sanitaria, con sanitario, ducha y lavadero por separado, pisos y muros revestidos en cerámica, cubierta placa de concreto, sobre ella tanque aéreo en muro ladrillo de obra empañetado y pintado, y tanque plástico para

Calle 13 N° 11-71 B. El Contenido Tl. 5889287 - Cel. 3153831626

e-mail: amaya_rigo@hotmail.com

Cúcuta - Colombia

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010
 Registro Abierto de Avaluadores "RAA"
 Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
 Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.
 Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
 T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS*



depósito de agua, patio- garaje, piso en tableta de gres cubierta en placa de concreto entrepiso de apartamento, portón metálico a dos abras, escaleras en estructura metálica exterior de acceso a apartamento en segunda planta.

Apartamento, integrado por, salón integral, sala-comedor-cocina, dos alcobas, una con baño privado, baño social, patio de ropas con su lavadero prefabricado en granito, semicubierto en ramada lamina acrílica, acabados generales en pisos en cerámica, cubierta en lamina de asbestocemento sobre listón metálico perfilado, cielo raso en lamina draibol, puertas madera, y metálicas, pisos y muros revestidos en cerámica para baños.

3.2.1. Especificaciones Constructivas:

Estructura: En concreto reforzado (columnas y vigas)

Mampostería: Muros en ladrillo de obra y bloque # 5

Pisos: tableta de gres y cerámica.

Cubierta: madera machimbre, listón metálico, lamina asbesto cemento.

Cielo raso: perfilado de aluminio lamina de icopor y draibol.

Acabados Exteriores: Pañete, y pintura.

Acabados Interiores: Pañete, y pintura, revestimiento cerámica, para piso y muros cocina y baños.

Carpintería: Madera y metálica (puertas, ventanas).

3.2.2 EDAD DE LA CONSTRUCCION.

La vivienda nueva cuenta con una vetustez de 12 años aproximadamente. El apartamento con una vetustez de entre 1 y 7 años toda vez que fue reformado hace aproximadamente un año de acuerdo a los materiales utilizados y por su estado de conservación en buen estado.

3.2.3 SERVICIOS PÚBLICOS:

Calle 13 N° 11-71 B. El Contenido Tl. 5889287 - Cel. 3153831626
 e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
 Cúcuta - Colombia

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010
 Registro Abierto de Avaluadores "RAA"
 Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
 Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.
 Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
 T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS*



Las mejoras se encuentran dotadas de agua, alcantarillado, energía eléctrica, sistema de televisión por cable.

3.2.4 ESTADO DE CONSERVACION:

Las mejoras se encuentran en buen estado de conservación.

3.2.5 POSESION MATERIAL:

- *En inspección Judicial y visitas de inspección ocular y técnica al predio y mejora se observó que quien la ocupa es la señora Ana Cleofe Serrano Salamanca con su núcleo familiar.*

3.2.6 EXPLOTACION ECONOMICA:

En lo referente a la explotación económica del inmueble se observó que es explotado única y exclusivamente como vivienda.

3.2.7 VIAS DE ACCESO:

Al sector del Barrio patio Antiguo se accede principalmente por la Av. 10 del municipio de los patios y por la calle 26 / 27A y 27 / 27B del mismo barrio.

3.2.8 POSESION MATERIAL PREDIO OBJETO DE PERTENENCIA

En visita inspección Judicial llevada cabo el día 14 de junio de 2019 y posterior vista de inspección ocular y técnica realizada al inmueble el día 12 de julio de 2019, se pudo constatar que el área de ocupación de lote de terreno por parte del señor Guillermo Serrano Torres es de 360,0 m2 metros cuadrados, en el cual se encuentran las mejoras detalladas anteriormente, toda vez que en una porción de área de 443,0 m2 metros cuadrados no se observa ninguna construcción, mejora relevante o actividad que se pueda evidenciar para que se ostente la posesión material tal área.

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010
Registro Abierto de Avaluadores "RAA"
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS*



De lo anterior se determina en el presente dictamen que el área de terreno consistente en **360,0 m2** metros cuadrados, junto con sus construcciones y mejoras se encuentran en posesión por arte del señor Guillermo Serrano Torres y su núcleo familiar.

4.0 IDENTIFICACION, UBICACIÓN, LINDEROS Y MEJORAS.

PREDIO OBJETO DE SANEAMIENTO A LA TITULACION (PERTENENCIA).

DTE: ISABEL TERESA SERRANO TORRES

4.1 IDENTIFICACION:

Se trata de un lote de terreno forma irregular, topografía plana, con un área superficial de 1.715,00 m2 metros cuadrados aproximadamente, incluida una porción de lote con un área de 443,0 m2 metros cuadrados, con presunta posesión de la actora, el cual hace parte del lote de mayor extensión, construidas mejoras con un área de 199,0 m2 metros cuadrados consistentes en:

- Una vivienda tipo antigua, con nomenclatura con área de construcción 64,38 m2 metros cuadrados aproximadamente, identificada con Matricula Inmobiliaria N° 260-52811 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Código Catastral N° 010001070001003, propiedad del Isabel Teresa Serrano Torres.
- Una vivienda relativamente nueva, con nomenclatura N° 10-70, con un área de construcción de 112.60 m2 metros cuadrados, identificada con Matricula Inmobiliaria N° 260-52811 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Código Catastral N° 010001070001004, propiedad de propiedad Martha Yaneth Galvis Serrano.
- Una alcoba por separado, con un área de 15,36 m2 metros cuadrados, ubicada hacia el costado nor-occidental del lote en solicitud de pertenencia.

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010
Registro Abierto de Avaluadores "RAA"
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS*



- Una batería sanitaria, con un área de 6,66 m2 metros cuadrados aproximadamente, ubicada hacia el intermedio del lindero occidente, del predio en pertenencia.

Nota: se observa que hacia el costado sur-occidente aledaño a la construcción antigua, por la Calle 26 (Calle 27A) entre avenidas 10 y 11, y avenida 11 entre calle 26 / 27A y 27/ 27B se encuentra una porción lote de terreno esquinero, con un área de 443.0 m2 metros cuadrados aproximadamente, rastrojado y con vestigios de cimientos en ciclópeo (piedra-cemento), de la existencia de un pozo séptico inutilizado, lote con cerramiento en horcones de madera, cerca vivia y alambre de púas hacia el costado occidente, hacia el costado oriente algunos árboles alineados, que presuntamente corresponden a una demarcación de lindero en cerca viva, y por el costado sur no se observa cercado, área de terreno que hace parte del lote de mayor extensión.

4.2 UBICACIÓN:

El bien inmueble (según documentos) está ubicado en la Calle 27 (calle 27B) entre Avenidas 10 y 11, identificado con el número: 10 – 70 (Calle 27A) Barrio Patios Centro y según nomenclatura actualizada **Calle 27B entre Avenidas 10 y 11 identificado con el número 10 - 70 del Barrio Patio Antiguo Municipio de Los Patios Departamento Norte de Santander Colombia.**

El predio (Lote) según inspección judicial y visita de inspección ocular y técnica objeto Pertenencia se encuentra ubicado en:

Departamento: Norte de Santander.

Municipio: Los Patios.

Dirección: Calle 27 N° 10-70 (Calle 27A)

Barrio: Patio Antiguo.

Estrato: Dos (2)

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010
Registro Abierto de Avaluadores "RAA"
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS*



4.3 LINDEROS LOTE EN PERTENENCIA

- **NORTE:** En 37.30 mts con calle 27 (Calle 27B) del Barrio Patio Antiguo Municipio de Los Patios.
- **SUR:** En 30.0 mts con calle 26 (Calle 27A) del Barrio Patio Antiguo Municipio de Los Patios.
- **ORIENTE:** En 42.60 mts, con predios: en 25,60 metros con predio identificado con nomenclatura # 10-65 propiedad de Herminda Peña y en 17.0 metros con predio identificado con nomenclatura # 10-49 de la calle 27A propiedad de William Rodríguez.
- **OCCIDENTE:** En 38,70 metros con predio lote de terreno y mejoras en 16.0 metros ocupado por el señor Guillermo Serrano Torres, y en 22,50 metros con área lote de mayor extensión.

4.4 CORRESPONDENCIA DEL PREDIO:

Mediante Inspección Judicial practicada al Predio el día 14 de junio de 2019, y posterior visita de Inspección Ocular y Técnica al predio se constató que dicho predio pertenece al mismo que se encuentra relacionado en documentos anexos al proceso, y por lo tanto es coincidente para con el predio objeto de pertenencia.

4.5 DESCRIPCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES (MEJORAS)

4.5.1 VIVIENDA ANTIGUA:

Una casa Antigua; integrada por un corredor, tres alcobas, en bareque, con pañete ni pintura, interiormente empañetada, pisos en tableta de gres y baldosa de gres antigua, cubierta en madera rolliza, caña brava y teja de barro o arcilla, puertas madera.

Una batería sanitaria, tipo antiguo, en muros de carga en ladrillo de obra a la vista, ducha y sanitario por separado, lavadero prefabricado en granito

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010
Registro Abierto de Avaluadores "RAA"
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS*



pulido, cubierta en placa de concreto reforzado, tanque aéreo en muros ladrillo de obra empañetado, pisos en cemento.

4.5.1.1 EDAD DE LA CONSTRUCCION.

La construcción cuenta con una vetustez de 60 años aproximadamente, de acuerdo a los materiales utilizados en su construcción antiguos y envejecidos, y por su estado de conservación.

4.5.1.2 SERVICIOS PÚBLICOS:

La vivienda se encuentra dotada de agua, alcantarillado, energía eléctrica.

4.5.1.3 ESTADO DE CONSERVACION:

La mejora se encuentra en regular estado de conservación.

4.5.1.4 POSESION MATERIAL:

En inspección Judicial y visita de inspección ocular y técnica al predio y vivienda antigua se observó que quien la ocupa es el señor Manuel Vicente Galvis Hernández esposo de la actora dentro del proceso, y su hijo Bladimir Andrés Galvis.

4.5.2 VIVIENDA RELATIVAMENTE NUEVA:

Se trata de una vivienda relativamente nueva ubicada hacia el costado norte del lote solicitado en pertenencia, integrada por una sala, dos alcobas una con baño privado, comedor, pisos en cerámica y cemento, cubierta en madera machimbre, listón metálico perfilado y lamina de zinc, muros en bloque # 5 empañetados estucados y pintados y sin pañete.

4.5.2.1 Especificaciones Constructivas:

Estructura: *En concreto reforzado (columnas y vigas)*

Mampostería: *Muros en bloque # 5*

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010
 Registro Abierto de Avaluadores "RAA"
 Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
 Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.
 Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
 T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS*



Pisos: cerámica y cemento.

Cubierta: madera machimbre, listón metálico, lamina de zinc.

Acabados Exteriores: Pañete, y pintura.

Acabados Interiores: Pañete, y pintura, revestimiento cerámica, para piso y muros baño.

Carpintería: Madera y metálica (puertas, ventanas).

4.5.2.2 EDAD DE LA CONSTRUCCION.

La vivienda cuenta con una vetustez de 15 años aproximadamente, de acuerdo a los materiales utilizados y por su estado de conservación en buen estado.

4.5.2.3 SERVICIOS PÚBLICOS:

La vivienda se encuentra dotada de agua, alcantarillado, energía eléctrica.

4.5.2.4 ESTADO DE CONSERVACION:

La vivienda se encuentra en buen estado de conservación.

4.5.2.5 POSESION MATERIAL:

En inspección Judicial y visita de inspección ocular y técnica al predio, se observó que quien la ocupa es la señora Martha Yaneth Galvis Serrano.

4.5.2.6 EXPLOTACION ECONOMICA:

En lo referente a la explotación económica del inmueble se observó que es explotado única y exclusivamente como vivienda.

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010
 Registro Abierto de Avaluadores "RAA"
 Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
 Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.
 Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
 T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS*

**4.5.3 ALCOBA INDEPENDIENTE:**

Una alcoba aledaña a la vivienda construida en estructura metálica (listón metálico perfilado, muros en lamina Eterboard, pisos en cerámica y cemento, cubierta en madera machimbre,

4.5.3.1 EDAD DE LA CONSTRUCCION.

La alcoba cuenta con una vetustez de 10 años aproximadamente, de acuerdo a los materiales utilizados y por su estado de conservación en buen estado y por información de su familiar.

4.5.3.2 SERVICIOS PÚBLICOS:

La alcoba no se encuentra dotada energía eléctrica.

4.5.3.3 ESTADO DE CONSERVACION:

La alcoba se encuentra en buen estado de conservación.

4.5.3.4 POSESION MATERIAL:

En inspección Judicial y visita de inspección ocular y técnica al predio, se observó que quien la ocupa es la señor Manuel Vicente Galvis hijo del Señor Manuel Vicente Galvis Hernández.

4.5.3.5 EXPLOTACION ECONOMICA:

En lo referente a la explotación económica del inmueble se observó que es explotado única y exclusivamente como vivienda.

5.0 POSESION MATERIAL PREDIO OBJETO DE PERTENENCIA

En visita inspección Judicial llevada cabo el día 14 de junio de 2019 y posterior visita de inspección ocular y técnica realizada al inmueble el día 10 de julio de 2019, se pudo constatar que quienes lo ocupan actualmente son los señores (Manuel Vicente Galvis Hernández, Martha Yaneth Galvis Serrano, Bladimir Galvis Serrano y Manuel Vicente Galvis Serrano),

*Calle 13 N° 11-71 B. El Contento Tl. 5889287 - Cel. 3153831626
 e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
 Cúcuta - Colombia*

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010
Registro Abierto de Avaluadores "RAA"
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS*



herederos de la señora Isabel Teresa Serrano Torres, en un área de ocupación de lote de terreno de **1.272 m2** metros cuadrados aproximadamente, área en el cual se encuentran las construcciones (mejoras), detalladas anteriormente, toda vez que en una porción de área de **443,0 m2** metros cuadrados no se observa ninguna construcción, mejora relevante o actividad que se pueda evidenciar para que se ostente la posesión material tal área.

De lo anterior se determina en el presente dictamen que el área de terreno consistente en **1.272 m2** metros cuadrados, junto con sus construcciones y mejoras se encuentran en posesión hoy en día los herederos de la Señora Isabel Teresa Serrano Torres fallecida, actora dentro del presente proceso.

CONCLUSION:

Inspeccionados minuciosamente los predios objeto de pertenencia dentro del proceso acumulado, se conceptúa:

- Que un área de lote de terreno de **360,0 m2** metros cuadrados, del lote de mayor extensión, se encuentra en ocupación por parte del Señor Guillermo Serrano Torres, actor dentro del Radicado N° 544054003001-2014-00002-00, dentro del cual se encuentran las construcciones (mejoras).
- Que un área de lote de terreno de **1.272.0 m2** metros cuadrados, del lote de mayor extensión, se encuentra en ocupación por parte de los herederos de la Señora Isabel Teresa Torres Serrano, actora dentro del Radicado N° 544054003001-2014-00090-00, dentro del cual se encuentran las construcciones (mejoras).
- Que un área de lote de terreno de **443.0 m2** metros cuadrados, del lote de mayor extensión, ubicado hacia el costado sur-occidente esquina de la calle 26/27A con avenida 11, no se observa ninguna mejora o construcción relevante que pueda evidenciar posesión material, por parte del Señor Guillermo Serrano Torres, actor dentro del Radicado N° 544054003001-2014-00002-00, y hoy herederos de la Señora Isabel Teresa Serrano Torres actora dentro del Radicado N° 544054003001-2014-00090-00.

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010
Registro Abierto de Avaluadores "RAA"
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS*



Igualmente se evidencia que dicho lote no presta ninguna utilidad a las partes solicitantes de pertenencia, por cuanto se observa en mal estado de conservación, rastrojado, basuras, y árboles de montaña.

Con lo anterior deajo en consideración ante el respectivo Juzgado el Dictamen Pericial solicitado.

NOTA: *hago claridad que no se rindió el dictamen Pericial en los términos establecidos debido a que se estaba elaborando el plano de la planta física Área lote y sus construcciones, igualmente por falta de colaboración de los herederos de la Señora Isabel Teresa Serrano Torres al no suministrar el valor de los honorarios provisionales asignados en Diligencia de Inspección Judicial, para cubrir los gasto de levantamiento, elaboración y digitalización de planos y demás documentos para de la elaboración del correspondiente Dictamen.*

Atentamente,

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
C.C. # 13.372.010 de Convención N.S.
Registro Abierto de Avaluadores "RAA" AVAL-13372010.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ing. Civil
M.I.P. 5450200067 NTS.

Anexo: *Registros Fotográficos.
Croquis Planta física.*

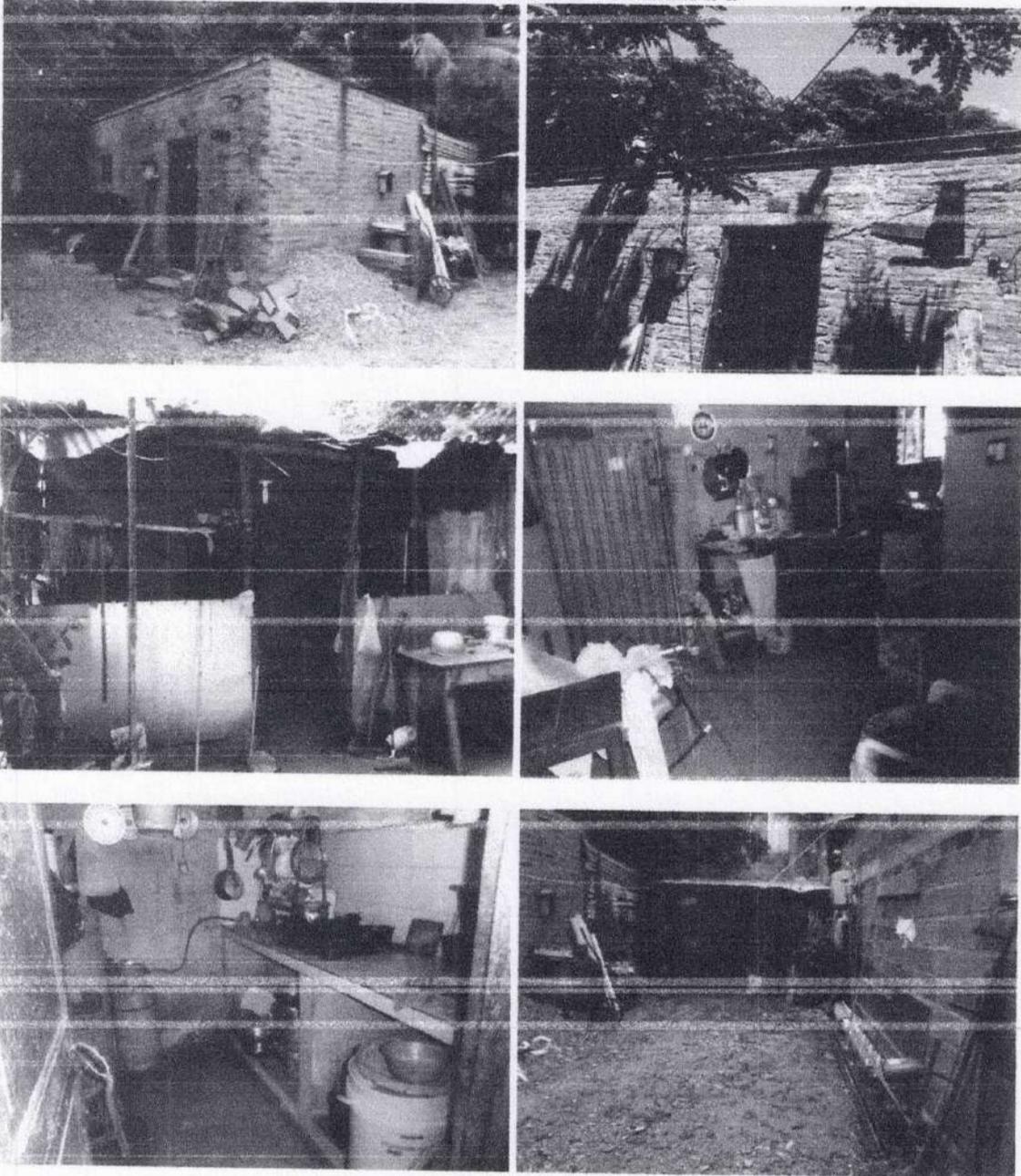
BARRIO PATIO ANTIGUO LOS PATIOS (N. DE S.)

ESCALA 1 = 750



Image © 2012 DigitalGlobe

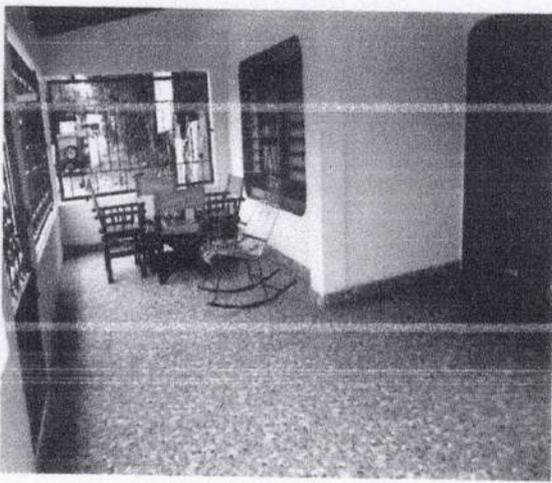
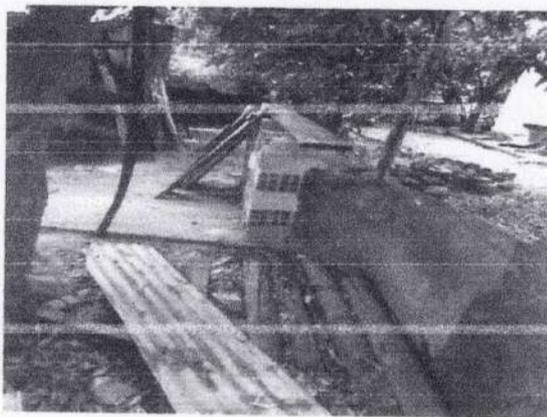
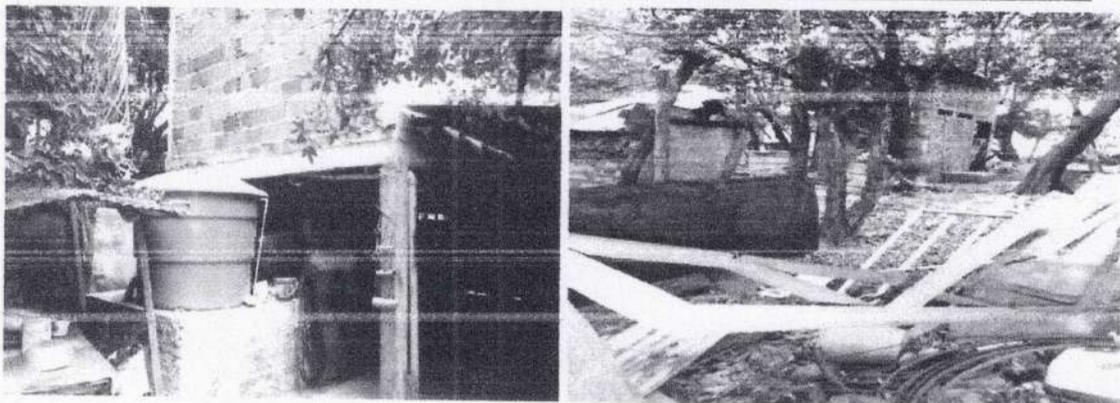
Go

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010**Registro Abierto de Avaluadores "RAA"**Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"**Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.**Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil**T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS***REGISTROS FOTOGRAFICOS MEJORAS DE GUILLERMO SERRANO TORRES Y NUCLEO FAMILIAR.**

Calle 13 N° 11-71 B. El Contento TI. 5889287 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

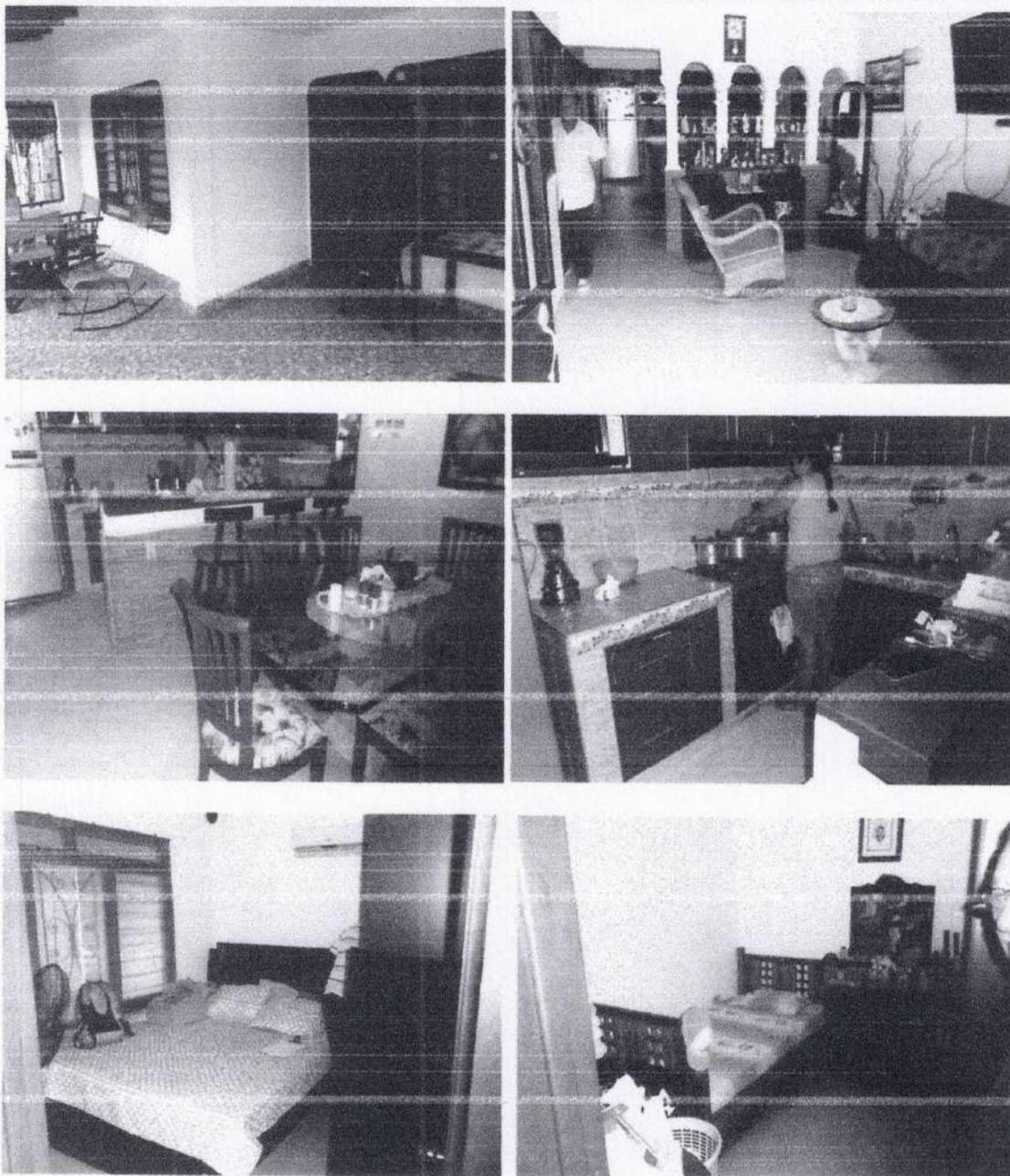
*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010
Registro Abierto de Avaluadores "RAA"
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS*



**Calle 13 N° 11-71 B. El Contento TI. 5889287 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia**

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

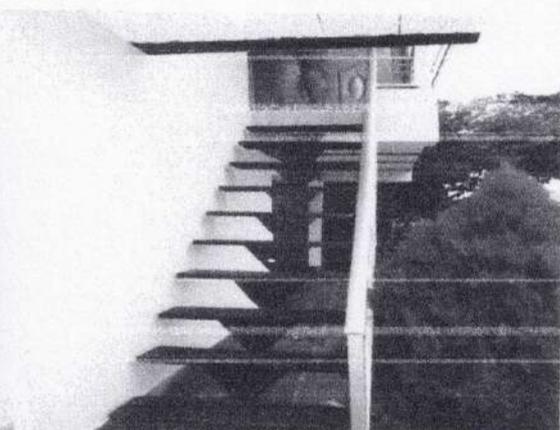
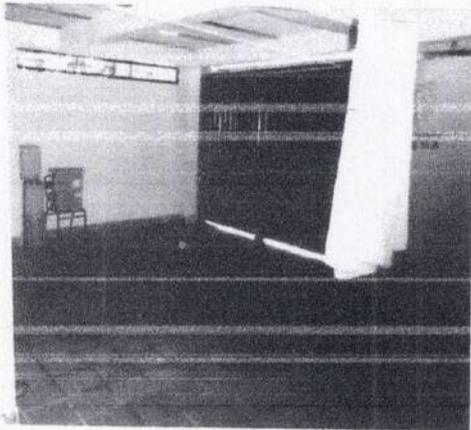
*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010
Registro Abierto de Avaluadores "RAA"
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS*



Calle 13 N° 11-71 B. El Contenido TI. 5889287 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

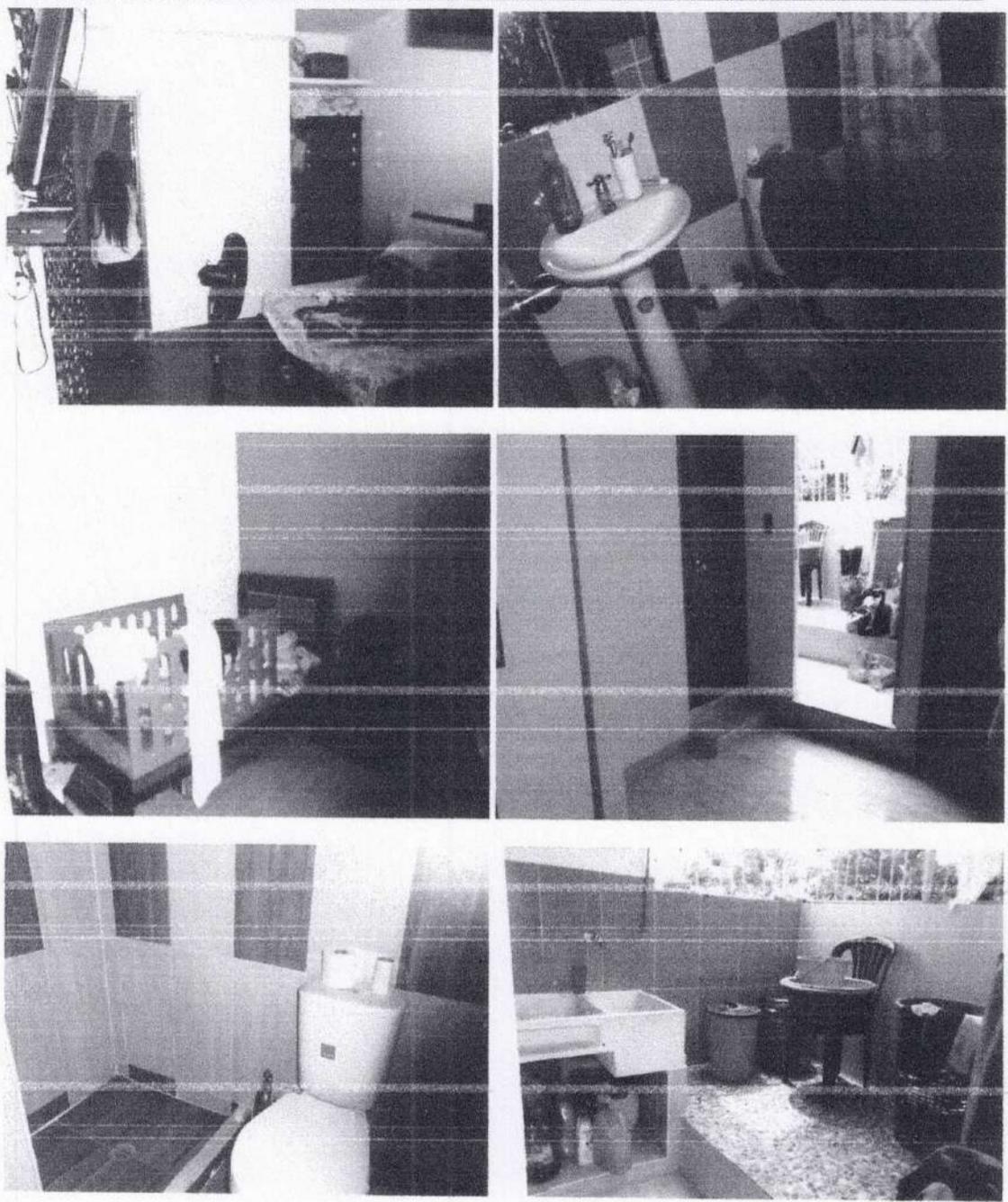
*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010
Registro Abierto de Avaluadores "RAA"
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS*



*Calle 13 N° 11-71 B. El Contento Tl. 5889287 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia*

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010
Registro Abierto de Avaluadores "RAA"
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS*



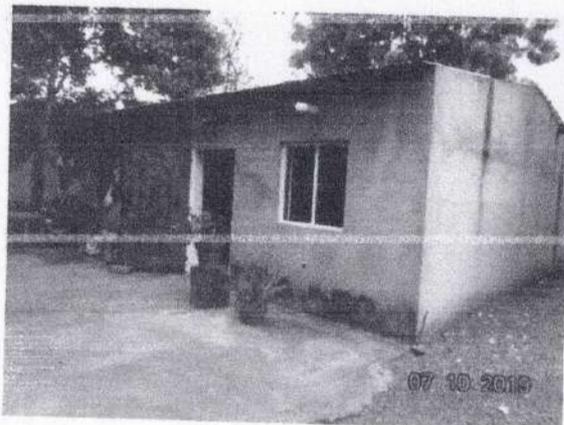
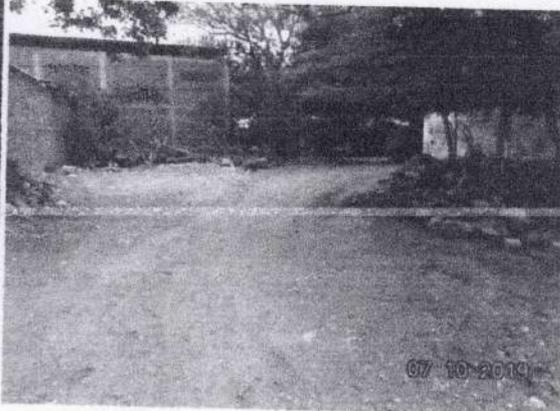
Calle 13 N° 11-71 B. El Contento TI. 5889287 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010
Registro Abierto de Avaluadores "RAA"
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS*



**REGISTROS FOTOGRAFICOS MEJORAS HEREDEROS DE
ISABEL TERESA SERRANO TORRES**



**Calle 13 N° 11-71 B. El Contento Tl. 5889287 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia**

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

Avaluador Profesional Código AVAL-13372010

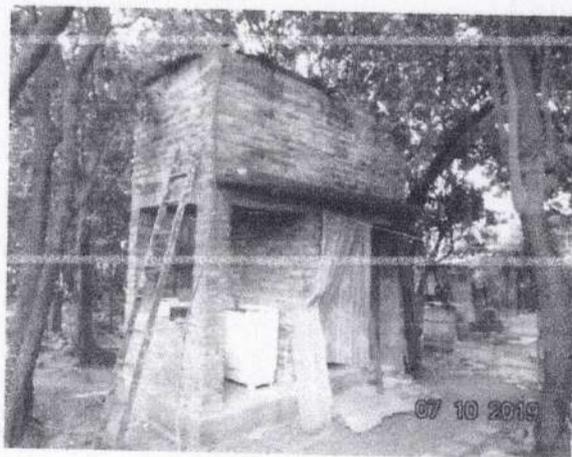
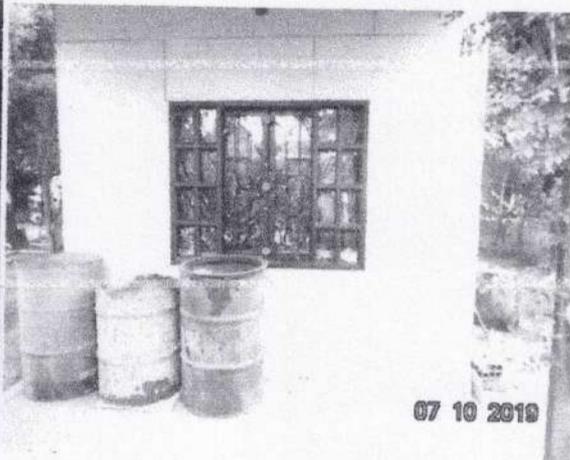
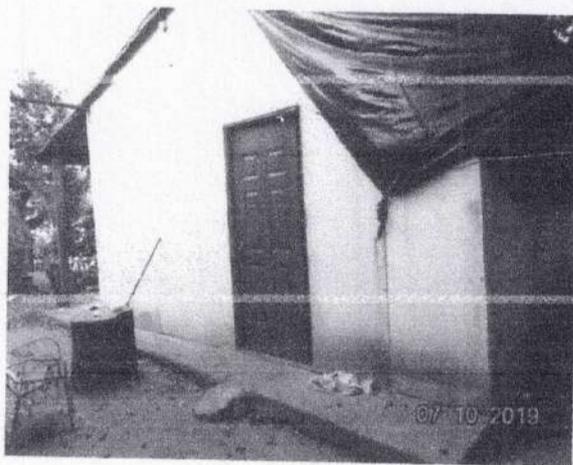
Registro Abierto de Avaluadores "RAA"

Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"

Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.

Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil

T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS



Calle 13 N° 11-71 B. El Contento TI. 5889287 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

Avaluador Profesional Código AVAL-13372010

Registro Abierto de Avaluadores "RAA"

Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"

Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.

Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil

T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS



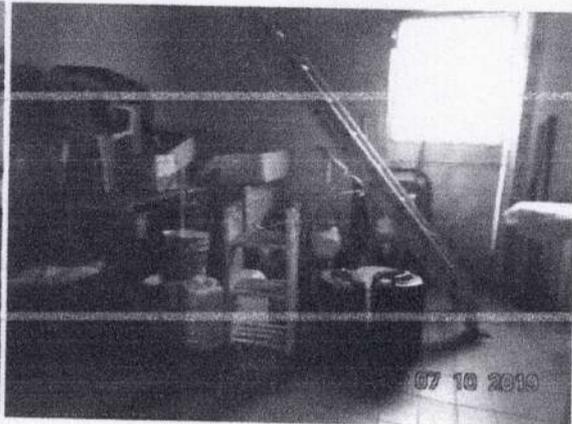
07 10 2019



07 10 2019



07 10 2019



07 10 2019

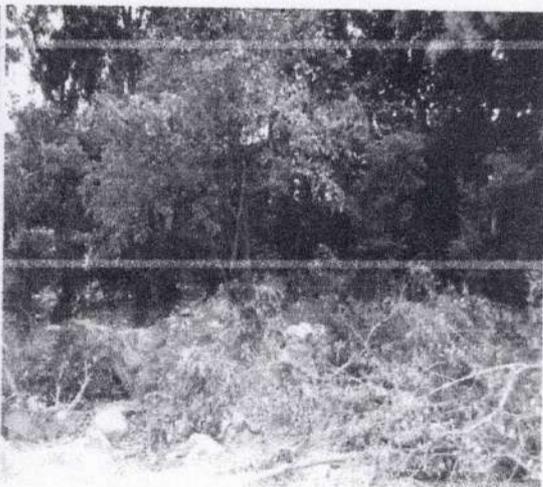
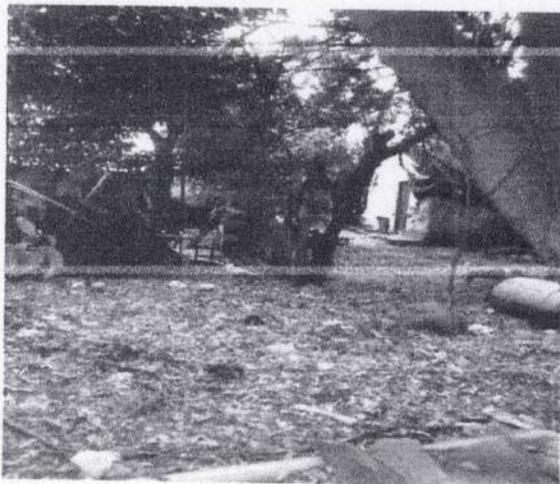
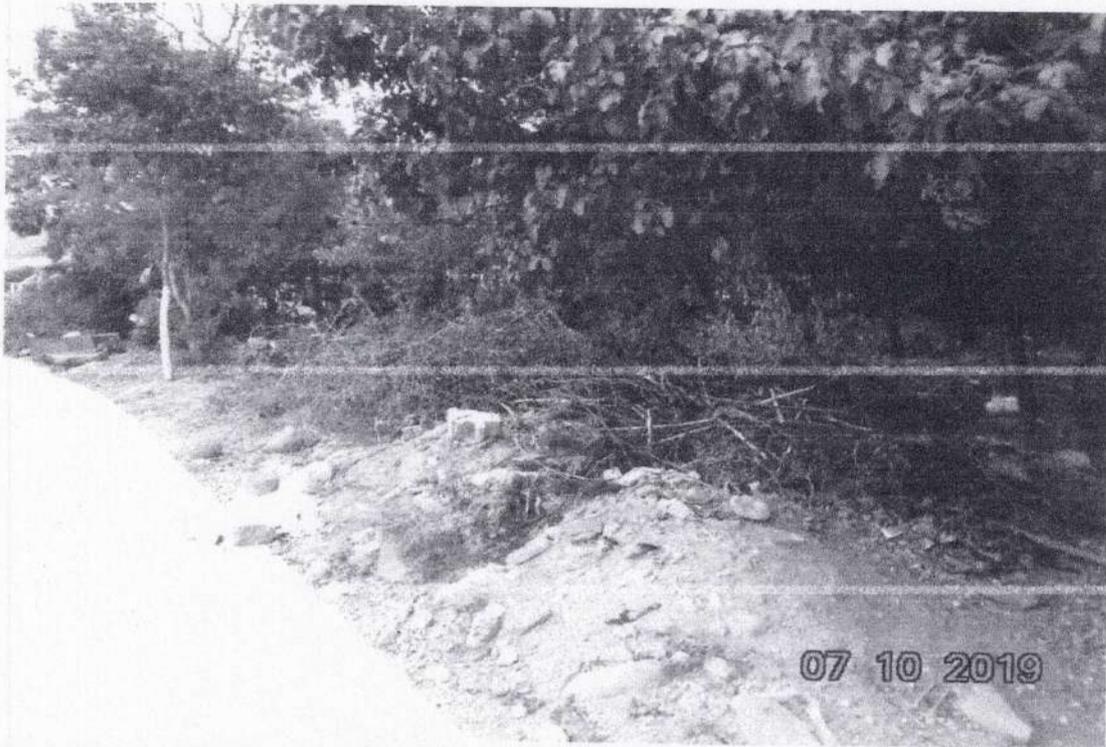
Calle 13 N° 11-71 B. El Contento TI. 5889287 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

*Avaluador Profesional Código AVAL-13372010
Registro Abierto de Avaluadores "RAA"
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS*



AREA LOTE INUTILIZADO



*Calle 13 N° 11-71 B. El Contento Tl. 5889287 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_ngo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia*

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

Avaluador Profesional Código AVAL-13372010

Registro Abierto de Avaluadores "RAA"

Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"

Auxiliar de la Justicia Lic N° 0110-2011 C.S.J.

Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil

T.O.C. M.I.P. # 5450200067NTS



Calle 13 N° 11-71 B. El Contento Tl. 5889287 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

**MUNICIPIO DE LOS PATIOS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA
CONTINUACION DE AUDIENCIA**

PROCESO: VERBAL ABREVIADO TITULO III, CAPITULO III, ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016.

RADICADO: No. 03894 de fecha 02 julio de 2021

QUERELLANTE: MARTHA YANETH GALVIS SERRANO C. C Nro. 60.3365.729 de Cucuta, y otros. Apoderado: RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON C. C Nro. 13.445.991 de Cucuta T.P. 210456 del C. S. J.

QUERELLADO: JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO C. C No. 88.312.546 de los patios. Apoderado: DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA C. C Nro. 13.477.125 de Cucuta T.P. 53334 del C. S. J.

TRAMITE: VERBAL ABREVIADO ART. 223 LEY 1801 DE 2016. Fundamento en la querrela y solicitud de actuacion policiva por presunta perturbación a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles art. 77 y concordantes de ley 1801 de 2016.

En el municipio de Los Patios - Norte de Santander, encontrándonos en el despacho de la Inspección de Policía Urbana, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintidos (2022); siendo las dos (2:00 pm) Fecha y hora fijada para llevar a cabo la presente audiencia, prevista en el artículo 223 del CNSCC, y en la misma ya habiéndose surtido la etapa de argumentos, medios de prueba y diligencia de práctica de pruebas en el lugar de los hechos 25/10/2021; procederá a agotar en esta audiencia y de manera opcional a las partes, breves argumentos de conclusión, invitación a conciliar, proferir y dar a conocer la decisión de esta inspección de policía, y en la misma audiencia ejercitar los recursos que preceptúa el # 4 de artículo 223 de ley 1801 de 2016 en caso que las partes quieran hacerlo. Al contar con la presencia del representante de la parte querellante: MARTHA YANETH GALVIS SERRANO C. C Nro. 60.3365.729 de Cucuta, quien comparece con su apoderado: RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON C. C Nro. 13.445.991 de Cucuta T.P. 210456 del C. S. J. y Querellado: JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.312.546, quien se acompaña en esta oportunidad de su abogado(a): MARIA FERNANDA SALCEDO MONSALVE C. C Nro. 1.093.788.178 de Los Patios T.P. 336675 del C. S. J. Esta inspección de Policía Urbana se constituye en audiencia pública y se declara abierta.

Acto seguido se le concede la palabra al abogado de la parte querellante, para que en caso de tenerlo a bien agote de manera breve sus argumentos de conclusión, previo a la iniatcion a conciliar. Quien procede a manifestar lo siguiente:

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

Manifiesta que ya los paso dichos argumentos conclusivos en fecha: 01/12/2021 y se sostiene en lo promovido y solicitado en la querella.

De igual manera se le concede la palabra al abogado de la parte querellada Sr. JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO o su abogada MARIA FERNANDA SALCEDO que lo representa en esta audiencia, para que en caso de tenerlo a bien, se sirva manifestar sus argumentos de conclusión, previo a la inviatción a conciliar, procediendo de acuerdo a lo siguiente:

Bueno nos encontramos en un proceso el cual no fue allegado al correo del abogado Dario, pero hechas las indagaciones tenemos que en la actualidad hay un proceso en el juzgado de villa Rosario y es un proceso jurisdiccional alla toda vez y según consta en documento, el juez de aquí de los patios, fue presuntamente amenazado por el hermano de la querellante MARTHA YANETH GALVIS, por lo cual mientras se surte el tramite procesal en el juzgado solicito en nombre de mi cliente que se decrete el Statu Quo, no se permita realizar ningún tipo de construcción o algo en el lugar, a su vez dejando constancia que al igual antecede al historial del predio otros procesos en los cuales, la ciudadana Martha Galvis y otros no han podido establecer su situación en el predio objeto de esta querella, por lo mismo y tanto se solicita que sea declarado el statu quo y sea un juez quien al final decida la situación del inmueble. Situacion que ya se ha adelantado por los mismos ciudadnos en el juzgado tercero promiscuo de villa rosario y en el cual por conducta concluyente ya se solicito por el Dr. DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ el reconocimiento de personería y poder para actuar dentro del proceso Nro. 2021-00558 de dicho juzgado de Villa rosario

Acto seguido una vez surtida la etapa de argumentos, medios de prueba entre estos en audiencia de fecha: 11/10/2021 y la diligencia de inspección ocular al lugar de los hechos objeto de presunta perturbación en fecha: 25/10/2021, en la cual además de la exhibición y confrontación de los medios de prueba que reposa en documentos, recepción de testimonios y documentación adicional allegada a este despacho por una y otra parte en visita; esta inspección de policía y funcionario, insta e ilustra a las partes las ventajas de resolver sus diferencias de manera conciliatoria, eventualmente alcanzar los compromisos y/o acuerdos con lo cual cese o se ponga fin a la controversia, lo mismo que previene se abstenga(n) de incurrir en algún tipo de comportamiento contrario como los preceptuados en el artículo 27, 77, 135 y otros de la ley 1801 de 2016; independiente de cualquier tipo de proceso o tramite judicial en curso o/a ser promovido por los mismos ante otras autoridades, por lo cual en este momento siendo las 08:00 am, se procede a decretar un receso de 15 minutos y concederá un espacio de tiempo para que las partes en privado de manera directa o una vez las correspondientes consultas con sus representantes y/o representados, dialoguen lo mismo que eventualmente vislumbren, alcancen o propongan

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail:inspeccióndepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

algún tipo de acuerdo conciliatorio, compromiso o formula de arreglo previo a proferirse la decisión, mediante la siguiente,

INVITACION A CONCILIAR

Acto seguido una vez concluida y escuchado los argumentos de las partes en conflicto, relación o exhibición de los medios de prueba, siendo las 2:30 pm, de acuerdo al Literal b, del # 3 del art. 223 de la ley 1801 de 2016, por parte del inspector de policía, se propone un receso de 5 minutos, tiempo durante el cual los involucrados, consultaran, verificaran con su contraparte, si les asiste o no animo conciliatorio, y en eventual caso positivo darán a conocer los detalles y alcances del mismo una vez reanudada la audiencia.

Siendo las 2:35 pm, se reanuda la audiencia y por parte del Dr. **RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON** C. C Nro. 13.445.991 de Cucuta T.P. 210456 del C. S. J, fungiendo como representante de la parte querellante: **MARTHA YANETH GALVIS SERRANO**, manifiesta, lo siguiente:

Por parte de nosotros no nos asite animo conciliatorio. Sin embargo, estan de acuerdo y que se decrete el Statu Quo para que se dirima la situación a través del juzgado.

A su turno, el **Querellado: JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.312.546, mediante su abogada Dra. **MARIA FERNANDA SALCEDO**. Una vez concedido el uso de la palabra respecto sirva pronunciarse, si les asiste o no animo conciliatorio, manifiesta:

De igual manera manifiesta(n) como tal no les asiste animo conciliatorio. Empero convienen en lo ya propuesto en argmentos de conclusión, es decir se decrete el statu quo. O lo que el despacho considere necesario, y lo que considere pertinente el juzgado de Villa Rosario.

Una vez agotada la etapa de invitación a conciliar que establece el # 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se deja constancia por el despacho que a las partes en controversia **NO LES ASISTE ANIMO CONCILIATORIO, AUNQUE COINCIDEN SE DECRETE LA MEDIDA CORRECTIVA PRECARIA, PROVISIONAL DE EFECTO INMEDIATO DENOMINADA STATU QUO HASTA TANTO SE SURTA EN TRAMITE PROCESAL JUDICIAL CORRESPONDIENTE QUE CURSA ANTE LOS JUECES**. Este despacho de inspección de policía urbana procede a decretar un receso de 40 minutos para efectuar el análisis jurídico de los argumentos, valoración de los medios de prueba, conducencia, hechos probados, considerandos y dar a conocer la decisión, posterior a lo cual las partes en caso de tenerlo a bien podrán recurrir la misma en esta audiencia de acuerdo al # 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

FUNDAMENTOS.

6. Competencia.

En la presente audiencia, de acuerdo a los hechos, los argumentos, pruebas aportadas por las partes involucradas, además de las decretadas y recaudadas oficiosamente; Aunado a la pretensión, asunto a dirimir, es competente para conocer, tramitar mediante el proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, está la inspección de policía urbana del municipio de Los Patios N/S.

En concordancia a lo anterior, en el asunto planteado y objeto a decidir en cuanto si hay o no, perturbación al derecho de posesión de la parte querellante o querellada, y viabilidad del amparo policivo, una vez efectuada la ponderación de los hechos y exhaustivo análisis jurídico, aunado a la competencia de esta inspección de policía para conocer y proferir la decisión de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, o en su defecto, dar aplicación o no a las medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y subsiguientes del título VII, capítulo I, de la ley 1801 de 2016, es menester considerar los antecedentes y querella presentada, de acuerdo a lo siguiente:

3. Presentación del caso y planteamiento del asunto objeto de decisión

La inspección de policía urbana del Municipio de Los Patios, atendiendo querella con radicación No. 03894 de fecha 02 julio de 2021, inicia tramite y actuación de proceso verbal abreviado conforme al art. 223 de la ley 1801 de 2016, para lo cual una vez se lleva a cabo audiencia pública en el recinto de inspección de policía entre otros la de fecha: 11/10/2021, esta ultima una vez ratificado lo dicho en la querella, además de lo ya esbozado previamente se surtío etapa argumentos y preliminarmente los medios de prueba, los cuales fueron complementados por las partes en diligencia convenida al lugar en fecha: 25/10/2021. Lo anterior, dejando constancia que en esa misma fecha y estadio procesal, por parte de la inspección de policía urbana, a partir de la diligencia de practica de pruebas al lugar de los presuntos hechos perturbatorios en fecha: 25/10/2021, de la misma se colige los eventuales derechos que le pudiesen asistir a una u otra parte en controversia y sobre el terreno a partir de las obras u otros constitutivos de posesion y/o tenencia o demostrados con el ánimo de señor y dueño de parte querellante o querellada, sobre un área o lote de terreno que si bien es cierto se relaciona en documentos de manera clara, no está físicamente delimitada por uno de sus costados. Es por lo anterior, una vez agotado los argumentos, acervo probatorio aportado por los involucrados entre estos los del mismo querellante, querellado, además de lo observado y documentado en el lugar. A su vez, una vez surtida la etapa de invitación a conciliar la controversia previa evacuación de argumentos de conclusión en esta fecha y recinto en la cual las partes de

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112



ALCALDIA DE LOS PATIOS

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

Código: FCS02-12

ACTA DE DILIGENCIA

Versión: 04

FORMATO

Aprobación:
01/12/2017

manera inequívoca manifiestan no les asiste ANIMO CONCILIATORIO Y CONVIENEN DE CONSUMO SE DECRETE LA MEDIDA PRECARIA, PROVISIONAL DE EFECTO INMEDIATO DENOMINADA STATU QUO.

Esta inspección de policía urbana del municipio de los patios, posterior análisis jurídico, ponderación y valoración de argumentos, acervo probatorio y viabilidad de las pretensiones surgidas a partir de dialogado en la invitación a conciliar, procede a dejar constancia que en el presente asunto y controversia, la viabilidad de acceder a lo deprecado por uno y otro extremo procesal en cuanto a que se decrete el Statu Quo sobre UN PREDIO Y/O BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 26 (CALLE 27) AV. 11 Y ENTRE CALLE 27B Y CALLE 26 (CALLE 27ª) Barrio patio antiguo del municipio de Los Patios N/S según se relaciona en la querrella.

Es conducente. Es conducente esta inspección de policía urbana del municipio de los patios, posterior análisis jurídico, ponderación y valoración de argumentos, acervo probatorio y viabilidad de las pretensiones surgidas a partir de lo sugerido en la invitación a conciliar, procede a dejar constancia que en el presente asunto y controversia, es conducente además que surge la viabilidad de acceder a lo deprecado por uno y otro extremo procesal en cuanto a que se decrete el Statu Quo sobre UN PREDIO Y/O BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 26 (CALLEE 27) AV. 11 Y ENTRE CALLE 27B Y CALLE 26 (CALLE 27ª) Barrio patio antiguo del municipio de Los Patios N/S según se relaciona en la querrella. Y con lo cual de manera preventiva mientras se surte el tramite procesal judicial ante los jueces de la republica, se garantice que las vuelvan al estado en que se encontraban al momento de surgir la controversia, a su vez se garantice no efectuar algún tipo de trabajo, obra o actividad similar en el lugar. Aunado a preservar el orden establecido, el respeto, la convivencia ciudadana, o situaciones de reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia, que pongan en riesgo la vida o integridad de los involucrados como los que tuvieron ocurrencia en el año 2021.

En relación al asunto en comento, con fundamento según lo establecido en el artículo 76, 77 y 79 y concordantes de la ley 1801 de 2016, acorde al artículo 762 del código civil colombiano y leyes especiales en la materia, esta inspección de policía urbana del municipio de Los Patios,

RESUELVE:

PRIMERO: Accediendo a lo solicitado por las partes en el tramite procesal policivo y presente audiencia de fecha: 06/01/2022. Dar aplicación de manera preventiva a la medida precaria, provisional o STATU QUO sobre el PREDIO Y/O BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 26 (CALLEE 27) AV. 11 Y ENTRE CALLE 27B Y CALLE 26 (CALLE 27ª) Barrio patio antiguo del municipio de Los PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

Patios N/S, objeto de controversia, volviendo las cosas al estado en que se encontraban al momento de sucitarse los hechos que dieron origen a promover la querrela con radicacion No. 03894 de fecha 02 julio de 2021 según se relaciona en la querrela. Y con lo cual de manera preventiva mientras se surte el tramite procesal judicial que cursa ante los jueces de la republica (Actualmente en Municipio de Villa Rosario), se garantice que las vuelvan al estado en que se encontraban previo surgir la controversia entre los señores: **GALVIS SERRANO y MUÑOZ SERRANO**. A su vez, que se garantice con esta medida que no se efectue algún tipo de trabajo, obra o actividad similar en el lugar. Aunado a preservar el orden establecido, la tolerancia, mutuo respeto, la convivencia ciudadana, o situaciones de reiteración en comportamientos contrarios a la convivencia, que pongan en riesgo la vida o integridad de los involucrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: De acuerdo a lo preceptuado en el artículo primero del presente proveído. Prevenir a las partes presentes en esta audiencia Familia GALVIS SERRANO, MUÑOZ SERRANO u otros que obrasen en su nombre, **QUE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA PRECARIA, PROVISIONAL O DE EFECTO INMEDIATO O STATU QUO (Fisico) SOBRE EL PREDIO Y/O BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 26 (CALLEE 27) AV. 11 Y ENTRE CALLE 27B Y CALLE 26 (CALLE 27ª) BARRIO PATIO ANTIGUO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S, subsiste hasta tanto se resuelva de fondo mediante sentencia judicial de los jueces de la republica el derecho en controversia; o hasta tanto las partes de común acuerdo dispongan lo contrario.**

TERCERO: Notifíquese a las partes en estrados, la decisión proveída de conformidad con el numeral 3, del artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Previendo a los mismos que, contra la decisión proferida por las autoridades de policía, proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

CUARTO: No habiéndose interpuesto recurso alguno por las partes en esta audiencia. La misma queda en firme en esta primera instancia siendo de obligatorio cumplimiento la medida precaria y provisional adoptada, cuyo desacato o incumplimiento dara lugar a la aplicación de las medidas correctivas contempladas en el artículo 150 y alcance penal establecido en el artículo 224 de la ley 1801 de 2016. Siendo notificada en estrados en el municipio de los Patios, a las 3:39 pm, del día seis (06) de enero de 2022.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspeccióndepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

n: 04
acción:
2017

: FCS02-12



ALCALDIA DE LOS PATIOS

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

Código: FCS02-12

ACTA DE DILIGENCIA

Versión: 04

FORMATO

Aprobación:
01/12/2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

En constancia de lo anterior,

JAIRO ISIDORO BRIÑEZ CASTRO
Inspector de policía urbano – Los Patios

Parte Querellante,

Martha Y. Galvis S.
MARTHA YANETH GALVIS SERRANO
C. C Nro. 60.3365.729 de Cucuta

Rafael Armando Castro Gualdrón
RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON
C. C Nro. 13.445.991 de Cucuta T.P. 210456 del C. S. J.

Parte Querellada,

Juan Pablo Muñoz Serrano
JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO
C. C No. 88.312.546 de Cucuta.

Maria Fernanda Salcedo Monsalve
MARIA FERNANDA SALCEDO MONSALVE
LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112